



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN C**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	25000-23-26-000-2011-00099-00
<b>Sentencia</b>	SC3-21102503 Aprobado en sesión de la fecha. Acta No. 120
<b>Acción</b>	Controversias contractuales
<b>Demandante</b>	Integrantes de la Promesa de Sociedad Futura Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S.
<b>Demandado</b>	Transmilenio S.A. – Sociedad de Objeto único Concesionaria Este es mi Bus S.A.S.
<b>Tema</b>	Nulidad de acto administrativo de adjudicación y de contrato estatal en el marco del CCA. // Causal de nulidad de falsa motivación.

Procede la Sala a proferir sentencia de primera instancia dentro del presente proceso.

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1. La demanda.**

El 15 de diciembre de 2010 se presentó solicitud de conciliación prejudicial. El 10 de febrero de 2011 se adelantó la audiencia de conciliación que se declaró fallida, por lo que el mismo día se emitió la constancia correspondiente.

El 11 de febrero de 2011, las personas naturales y jurídicas integrantes de la Promesa de Sociedad Futura Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S. presentaron demanda de controversias contractuales contra Transmilenio S.A. y la Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este es mi Bus S.A.S. con el fin de que se declarara la nulidad de la resolución 455 de 2 de noviembre de 2010, mediante la cual se adjudicó el contrato referente a la zona calle 80 a la Sociedad de Objeto único Concesionaria Este es mi Bus S.A.S.; la nulidad absoluta del mencionado contrato y la correspondiente indemnización de perjuicios. La parte actora solicitó en la demanda inicial y en la reforma a la misma, lo siguiente:

**Primera.-** Se declare la nulidad de la resolución 455 de 2 de noviembre de 2010, emanada de Transmilenio S.A. "por la cual se adjudica la licitación pública TMSA-LP-0004 de 2009 con el siguiente objeto: Seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de 13 contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal – Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme" por cumplir con los requerimientos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, exigidos en el pliego de condiciones y presentar la oferta más favorable, en lo referente a la zona calle 80 al proponente: Promesa de sociedad futura de objeto único concesionaria Este es mi Bus S.A.S.

**Segunda.-** Se declare la nulidad absoluta del contrato No. 001 de 12 de noviembre de 2010 de concesión para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 7) calle 80 sin operación troncal, suscrito entre Transmilenio S.A. y la sociedad de objeto único concesionaria Este es mi bus S.A.S.

**Tercera.-** Se declare que la propuesta presentada por el consorcio asociado bajo la Promesa de Sociedad Futura Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S. era la oferta que cumplía con la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en los pliegos de condiciones de la licitación pública No. TMSA-LP-004 de 2009, para ser adjudicataria en su propuesta principal para la zona 7) calle 80, y en consecuencia tenía derecho al contrato respectivo.

**Cuarta.-** Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condene a los demandados al pago a favor de los demandantes, como mejor proponente para la zona calle 80, correspondientes a perjuicios materiales presentes y futuros causados y por causar, determinados e indeterminados, y los perjuicios morales, derivados del rechazo indebido de la propuesta presentada por el Consorcio Asociado Bajo de la Promesa Sociedad Futura con Objeto Único Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S. Según los siguientes conceptos y suma de dinero:

4.1. Se condene a los demandados a pagar a favor de los demandantes la suma de \$1.614'409.660 correspondientes a los pagos realizados por la Promesa Sociedad Futura con Objeto Único Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S. para la elaboración de la propuesta en la licitación pública No. TMSA-LP-004 de 2009, y que fueron debidamente reportados a Transmilenio S.A. en la Proforma 2 Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción de la oferta principal para la zona 7 calle 80, y que corresponden al siguiente detalle:

Beneficiario	Monto	Concepto
Varios	1.000.000.000	Anticipo a compra vehículos
Varios	200.000.000	Gastos de funcionamiento y preparación propuesta
Condor S.A.	34.406.660	Garantía seriedad propuesta
UT Trans24	180.000.000	Asistente financiero
Grupo asesor	200.000.000	Asist. Jurídico, financiero, técnico
TOTAL	1.614.409.660	

4.2. Se condene a los demandados a pagar a favor de los demandantes la suma de \$28.548'614.783, correspondiente a los contratos y compromiso de compra de 211 vehículos que adquirió la Promesa Sociedad Futura con Objeto Único Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S. para la estructuración y presentación de la oferta principal para la zona 7 calle 80, cada uno de los cuales se adquirió a los precios establecidos por Transmilenio S.A. en el pliego de condiciones de la licitación pública TMSA-LP-004 de 2009, Proforma 8 – Estrategia de participación, sostenibilidad y permanencia de propietarios –

Adenda 5 Sección 2 y que fueron informados y reportados en las proformas 6A y 6B, con los respectivos contratos en la oferta anotada precedentemente.

4.3. Se condene a los demandados a pagar a favor de los demandantes la suma de \$762.759'351.936 diciembre 2010. Correspondiente a los contratos y compromisos de pago de renta por el lapso de 24 años que adquirió con cada uno de los propietarios de los 338 vehículos, por un valor mensual de la renta mensual total de \$2.648'469.972, establecida a los precios fijados por Transmilenio S.A., en el pliego de condiciones de la licitación pública TMSA-LP-004 de 2009 – Proforma 8 – Estrategia de participación, sostenibilidad y permanencia de propietarios – Adenda 5 Sección 2, y que fueron informados y reportados en las proformas 6ª y 6B, con los respectivos contratos en la oferta anotada precedentemente.

4.4. Se condene a los demandados a pagar a favor de los demandantes la suma de \$33.897'000.000, correspondiente a la utilidad neta que dejan de recibir los demandantes por concepto de la explotación económica directa de la industria de transporte masivo urbano de pasajeros, durante los 24 años de la concesión de la zona 7 calle 80, suma que se encuentra debidamente incorporada en el modelo financiero y dictamen elaborado y presentado por el asistente financiero y banquero de inversión, o la que indique el dictamen pericial que se practique durante el transcurso del proceso.

4.5. Se condene a los demandados a pagar a favor de los demandantes la suma de \$200'000.000 correspondiente a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales con la abogada Martha Alicia Giraldo González, para efectos de adelantar la presente acción y todas demás actuaciones jurídicas adelantadas por parte de La Promesa de Sociedad Futura con objeto único Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S. derivadas del rechazo indebido de la propuesta principal presentada por la zona 7 calle 80 dentro de la licitación pública TMSA-LP-004 de 2009, y su adjudicación irregular a una propuesta que no cumplía con los requerimientos de los pliegos de condiciones.

4.6. Se condene a los demandados a pagar a favor de los demandantes la suma de \$1.236'000.000 la cual se desprende de la incertidumbre, desasosiego, riesgo de pérdida de mercado laboral y empresarial, angustias y afugias al dar explicaciones a las respectivas sociedades y a los propietarios de vehículos vinculados al proponente de las situaciones generadas por la actuación irregular por parte de los funcionarios de Transmilenio S.A., en la licitación TMSA-LP-004 de 2009, zona 80, en el rechazo de la oferta presentada por mis mandantes y la adjudicación y celebración de contrato de concesión para dicha zona con un proponente que no cumplía con las estipulaciones del pliego de condiciones, lo que ha implicado para las personas naturales y los representantes legales de las sociedades que integran el proponente, una situación de incertidumbre y desasosiego moral que ha generado perjuicios de este orden que estimamos en la suma de 150 SMLMV, para cada uno, para un total de 2.400 SMLMV de 2010.

4.7. Se condene a los demandados a pagar a favor de los demandantes la suma de \$9.999'652.000, correspondiente a la pérdida de valor empresarial de cada una de las empresas de transporte miembros del proponente, generada por la actuación irregular por parte de los funcionarios de Transmilenio S.A., en la licitación TMSA-LP-004 de 2009, zona calle 80, que ha generado perjuicios derivados de la pérdida de valor empresarial por no poder desempeñar su objeto, o no ser adjudicatarios en el esquema del SITP, que estimamos en la suma de 3.734 SMLMV para cada una de las empresas de transporte, en su pérdida estimada en 24 años de crecimiento como socias de un concesionario del SITP, siendo cinco (5) empresas de transporte público colectivo las integrantes del proponente, este perjuicio moral empresarial objetivado, arroja un total de 18.670 SMLMV, por el salario mínimo mensual legal vigente a la fecha del presente escrito de adición de \$535.600, da un total de \$9.999'652.000.

**CONSOLIDADO PRETENSIONES DE CONDENA:**

Concepto	Valor
Gastos elaboración propuesta	1.614'409.660
Compra vehículos	28.548'614.783
Pago renta fija 24 años	762.759'351.936
Utilidad neta concesión calle 80 – 24 años	33.897'000.000
Honorarios abogada	200'000.000
Perjuicios morales miembros proponente	1.236'000.000
Pérdida de valor empresarial empresas de transporte público colectivo de pasajeros, miembros del proponente	9.999'652.000
<b>TOTAL</b>	<b>828.255'376.379</b>

**Quinta.-** En la sentencia se indique que todas y cada una de las sumas objeto de la condena deben ser indexadas en el IPC causado entre la fecha del perjuicio derivado de la expedición del acto viciado de nulidad y a la fecha de pago efectivo. Las sumas indexadas causaran intereses comerciales moratorios entre la fecha de la sentencia y aquella que se haga el pago efectivo, según lo prevé el artículo 177 del CCA.

Como fundamento de las pretensiones se señaló que Transmilenio S.A. adelantó el proceso de licitación pública TMSA004 de 2009 para seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de 13 contratos de concesión cuyo objeto sería la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal – Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme.

Los demandantes presentaron propuesta principal para el grupo 7 – Calle 80 de la licitación y de manera subsidiaria para la zona 12 – Ciudad Bolívar y como segunda subsidiaria la zona 13 - Usme.

Como resultado del proceso de licitación, Transmilenio S.A., mediante resolución 455 de 2 de noviembre de 2010, adjudicó el grupo 7 de la licitación a la promesa de sociedad futura

de objeto único concesionaria Este es mi bus S.A.S. En criterio de los demandantes, tal acto administrativo se encuentra incurso en la causal de nulidad de falsa motivación por las razones que ahora se exponen:

- **Falsa motivación: la adjudicación no debió realizarse a la promesa de sociedad futura de objeto único concesionaria Este es mi bus S.A.S. porque no cumplía con lo siguiente:**

**Se aceptó la propuesta del adjudicatario aun cuando contrariaba el párrafo 4° del numeral 2.3 del pliego de condiciones**, que establecía que “ninguno de los vehículos ofrecidos en una zona podrá aparecer en otra propuesta, en este caso, dicho vehículo no será tenido en cuenta en ninguna de las propuestas donde se presente”<sup>1</sup>. Y el proponente en el folio 181A de su propuesta principal para la zona calle 80 reconoció: “manifiesta que la documentación referente a la proforma 6B y Acuerdos con los propietarios, que se encuentran incluidos en el original de nuestra **propuesta principal para la zona Tintal – Zona Franca**, son los mismos que se deben tener en cuenta para la evaluación de nuestra propuesta presentada para las **zonas principal calle 80** y subsidiaria de esta en primer orden de prelación: Suba Oriental”.

**Se tuvieron en cuenta documentos que estaban en la propuesta presentada para la zona de Tintal pero no para la zona de Calle 80**, tales como los contratos cedidos por una promesa de sociedad denominada Mover Ciudad S.A.S.

**No debió aceptarse la participación de Cootranskennedy como integrante del proponente adjudicatario**, porque en los estatutos de la empresa se había establecido como una función de la asamblea “autorizar los gastos o inversiones superiores a 100 SMLMV para cada ejercicio” y ello no ocurrió porque se encontraba suspendida la elección del Consejo de Administración. En otras palabras, Cootranskennedy no tenía autorización para comprometerse.

**Los integrantes del proponente adjudicatario no tenían la capacidad financiera requerida**. Conforme a los numerales 3.2.6.1.1 y 3.2.6.1.2 del pliego de condiciones, para establecer la capacidad financiera del proponente debía “sumarse los patrimonios de los integrantes de la asociación, **siempre y cuando dicha participación fuera igual o mayor al 3%**”. Luego, para acreditar la capacidad financiera no podía tenerse en cuenta el patrimonio de Cootranskennedy LTDA porque su participación era inferior al 3%.

**El proponente adjudicatario no demostró tener experiencia en consecución de financiación (proforma 4B).**

**El proponente adjudicatario no tenía el capital con el patrimonio mínimo requerido y el capital de trabajo exigido en el pliego de condiciones**. Se requería un patrimonio de \$30.507'000.000 y un capital de trabajo de \$3.665'000.000 y el proponente no demostró tenerlo.

---

<sup>1</sup> Esto debe interpretarse acorde al Glosario del pliego de condiciones, que en el numeral 3.2 definió qué se entendía por propuesta principal y qué por propuesta subsidiaria.

- **Falsa motivación: la adjudicación debió realizarse a los demandantes porque no es cierto que no cumplieran con la totalidad de requisitos exigidos en el pliego de condiciones.**

**No era cierto que no fuera subsanable el hecho de no haber pactado el monto de capital autorizado, suscrito y pagado en la promesa de sociedad futura.** Era un asunto completamente subsanable.

**No era cierto que no se cumpliera con la experiencia en la consecución de financiación por parte de Héctor Mauricio Escobar Hurtado.** Pues para demostrar tal experiencia se aportó certificación emitida por el mismo banco Citibank.

## **2. Actuación procesal.**

El 16 de febrero de 2011 se repartió el proceso al Despacho del magistrado Alfonso Sarmiento Castro, Subsección A, Sección Tercera de esta Corporación. El 7 de abril de 2011 se admitió la demanda.

El 13 de junio de 2011 el proponente adjudicatario interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, solicitando que se le desvinculara, por carecer de legitimación en la causa por pasiva en tanto toda la demanda iba dirigida a atacar los actos administrativos expedidos por Transmilenio S.A. El 18 de agosto de 2011 se resolvió no reponer el auto admisorio de la demanda.

El 24 de octubre de 2011 el proponente adjudicatario contestó la demanda. El 25 de octubre de 2011 Transmilenio S.A. contestó la demanda.

El 25 de octubre de 2011 la parte actora reformó la demanda. El 8 de marzo de 2012 se admitió la reforma a la demanda. El 1 de agosto de 2012 el despacho del Magistrado Ponente, Subsección C de la Sección Tercera de esta Corporación avocó conocimiento.

El 14 de enero de 2013 el proponente adjudicatario contestó la reforma a la demanda. El 4 de marzo de 2013 Transmilenio S.A. contestó la reforma a la demanda.

El 4 de febrero de 2014 se decretaron las pruebas correspondientes en el proceso. El 8 de octubre de 2019 se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión y al Procurador para que emitiera concepto. Derecho que ejercieron la parte actora y el proponente adjudicatario demandado el 24 de octubre de 2019 y la entidad demandada Transmilenio S.A. el 25 de octubre de 2019. El Procurador no emitió concepto.

El 16 de diciembre de 2019 se ordenó la entrega de títulos judiciales a los auxiliares de la justicia. El 13 de marzo de 2020 se ordenó consignar el pago de honorarios periciales a órdenes del Despacho. Finalmente, una vez retirados los títulos judiciales el 23 de julio de 2021, el proceso regresó de contabilidad, por lo que ingresó al Despacho para fallo el 8 de septiembre de 2021.

## **3.- Contestación de la demanda.**

### **3.1.- El proponente adjudicatario contestó la demanda.**

Propuso como excepciones:

- **Inepta demanda por falta de legitimación sustancial por pasiva.** Señaló que en caso de que se declare la nulidad del acto administrativo de adjudicación y del contrato estatal correspondiente, no tiene por qué pagar los perjuicios que reclaman los demandantes, pues no fue quién expidió el acto administrativo antes mencionado.
- **Inepta demanda por no cumplir el requisito del numeral 4 del artículo 137 del CCA.** No explicó el concepto de la violación. El demandante se limitó a enumerar las normas que consideraba violadas pero no explicó por qué.
- **Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones.** En criterio de la demandada son peticiones excluyentes y contradictorias, pues en la tercera pretensión se busca la celebración del contrato con la parte demandante una vez se anule el contrato celebrado, lo cual supondría terminar el vínculo vigente y constituir una nueva relación contractual. Ello implica la imposibilidad de pedir indemnizaciones adicionales, como se hace en la demanda.

Respecto a los cargos de nulidad hechos por la parte actora, señaló lo siguiente:

- **El demandante interpretó de manera errónea la propuesta del adjudicatario.** No se dijo que se presentaran los mismos vehículos para las dos zonas principales para las que se había presentado propuesta. Lo que se dijo fue que, con fundamento en el principio de economía y eficacia, se presentaba un solo paquete de documentos que contenía las proformas de los propietarios y vehículos (en el número mínimo exigido para cada zona) para las dos zonas propuestas, perfectamente diferenciadas y no que existía identidad de vehículos y propietarios para ambas.
- **No es cierto que no debiera aceptarse la participación de Cootranskennedy como integrante del proponente adjudicatario.** La demandante confunde las funciones y facultades de la asamblea de accionistas. En efecto, una cosa es la función de autorizar gastos y otra muy diferente la de autorizar la participación de la empresa en licitaciones públicas o privadas o en concursos relacionados con el transporte masivo, de acuerdo al numeral 17 del artículo 50 de los estatutos.
- **No es cierto que no se tuviera la capacidad financiera requerida.** La capacidad financiera se acreditó sin tener en cuenta el patrimonio de Cootranskennedy LTDA porque su participación era inferior al 3%.
- **Sí se demostró tener experiencia en consecución de financiación (proforma 4B),** de acuerdo con los documentos aportados en la propuesta en los que se incluyen los datos exigidos en el numeral 3.2.7 del pliego. Tal y como lo verificó el comité evaluador.
- **Sí se tenía el capital con el patrimonio mínimo requerido y el capital de trabajo exigido en el pliego de condiciones.** Aclaró que una cosa es la acreditación de los requisitos financieros por parte de los proponentes, lo cual se cumplió con la sumatoria simple de los patrimonios de cada integrante que conformaba el proponente y otra cosa es que en el documento de promesa de sociedad futura se exija con fundamento en el Código de Comercio, que se establezca para su constitución social el capital autorizado, suscrito y

pagado. Es así como mediante documento privado de 4 de noviembre de 2010, se constituyó la sociedad de objeto único Concesionaria Este es Mi Bus S.A.S. con un capital de \$8.100'000.000 como se comprueba en el certificado de existencia y representación que se anexó a la contestación.

### **3.2.- Transmilenio S.A. contestó la demanda.**

Se opuso a la totalidad de las pretensiones de la demanda y señaló que había:

- Inexistencia de irregularidad en la valoración de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la licitación pública respecto al proponente adjudicatario. Reiteró los argumentos expuestos por el proponente adjudicatario en los que explica que la parte actora hizo una interpretación errónea del pliego de condiciones y de la propuesta presentada.
- Ausencia de la existencia y prueba de la configuración de las causales de nulidad respecto de la resolución 455 de 2010.
- También se opuso a los perjuicios alegados porque no se configuran los presupuestos del daño y además porque no están debidamente acreditados los mismos.

### **4.- Alegatos de las partes y concepto del Ministerio Público.**

#### **4.1.- Parte actora.**

Alegó de conclusión, reiterando los argumentos expuestos en la demanda y reforma de la demanda, consistentes en que los demandantes cumplían con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, a diferencia del proponente adjudicatario que no cumplía con la totalidad de exigencias hechas por Transmilenio S.A. Así, consideró que debía accederse a las pretensiones de la demanda e indemnizarla por los daños causados al no haberle adjudicado el contrato correspondiente a la zona 7 Calle 80.

#### **4.2.- Proponente adjudicatario.**

Alegó de conclusión, insistiendo en su falta de legitimación en la causa por pasiva por no haber sido quien profirió el acto administrativo cuya nulidad se persigue y del que se derivan los perjuicios que se reclaman. También insistió en las razones por las cuales no se configuraba ninguna de las causales de nulidad alegadas por la parte actora.

#### **4.3.- Transmilenio S.A.**

Alegó de conclusión y reiteró los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, sustentados en los diferentes elementos materiales probatorios que obran en el expediente.

#### **4.4.- El Procurador no emitió concepto.**

## **II. DECISIONES PARCIALES SOBRE EL PROCESO**

La Sala encuentra que revisado integralmente el proceso se encuentran cumplidos y garantizados el derecho al debido proceso de las partes y el derecho a la tutela de los derechos, por lo tanto, se proferirá la sentencia.

### III. PROBLEMA Y TESIS JURÍDICA

#### **Precisiones del caso.**

Transmilenio S.A. adelantó el proceso de licitación pública TMSA004 de 2009 para seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de 13 contratos de concesión cuyo objeto sería la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal – Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme.

Los demandantes presentaron propuesta principal para el grupo 7 – Calle 80 de la licitación. Como resultado del proceso de licitación, Transmilenio S.A., mediante resolución 455 de 2 de noviembre de 2010, adjudicó el grupo 7 de la licitación a la promesa de sociedad futura de objeto único concesionaria Este es mi Bus S.A.S.

En criterio de los demandantes, tal acto administrativo se encuentra incurso en la causal de nulidad de falsa motivación porque la adjudicación no debió realizarse a la promesa de sociedad futura de objeto único concesionaria, sino a los demandantes, por las siguientes razones: (i) Se aceptó la propuesta del adjudicatario aun cuando contrariaba el párrafo cuarto del numeral 2.3 del pliego de condiciones; (ii) Se tuvieron en cuenta documentos que estaban en la propuesta presentada para la zona de Tintal pero no para la zona de Calle 80; (iii) No debió aceptarse la participación de Cootranskennedy como integrante del proponente adjudicatario; (iv) Los integrantes del proponente adjudicatario no tenían la capacidad financiera requerida; (v) El proponente adjudicatario no tenía el capital con el patrimonio mínimo requerido y el capital de trabajo exigido en el pliego de condiciones; (vi) El proponente adjudicatario no demostró tener experiencia en consecución de financiación (proforma 4B); (vii) No era cierto que no fuera subsanable el hecho de no pactar en forma determinada pero determinable el monto de capital autorizado, suscrito y pagado en la promesa de sociedad futura; y (viii) No es cierto que no se cumpliera con la experiencia en la consecución de financiación por parte de Héctor Mauricio Escobar Hurtado.

Por lo anterior, los demandantes persiguen que (i) se declare la nulidad de la resolución 455 de 2 de noviembre de 2010, a través de la cual se adjudicó el grupo 7 – calle 80 de la licitación; (ii) se declare la nulidad del contrato No. 001 de 12 de noviembre de 2010; (iii) se declare que la propuesta de los demandantes era la mejor, por lo que debió adjudicársele el contrato correspondiente; (iv) consecuentemente, que se reconozcan los perjuicios ocasionados como consecuencia de no haber adjudicado tal contrato.

#### **Problemas jurídicos.**

Así las cosas, la Sala deberá resolver los siguientes problemas jurídicos:

- ¿Debe declararse la nulidad de la resolución 455 de 2 de noviembre de 2010, a través de la cual se adjudicó el grupo 7 – calle 80 de la licitación por incurrir en la causal de nulidad de falsa motivación?
- ¿Debe declararse la nulidad del contrato No. 001 de 12 de noviembre de 2010 suscrito entre Transmilenio S.A. y el proponente adjudicatario?

- ¿Debe declararse que la propuesta de los demandantes era la mejor, por lo que deben reconocerle los perjuicios ocasionados como consecuencia de no haber adjudicado tal contrato?

### **Tesis de la Sala.**

En criterio de la Sala deben negarse las pretensiones de la demanda, en atención a que no se acreditó ninguno de los cargos de nulidad endilgados al acto administrativo demandado. Todo lo contrario, lo que se acreditó en el proceso fue que el proponente adjudicatario (i) no ofreció los mismos vehículos para diferentes zonas, (ii) no es cierto que no debiera aceptarse la participación de Cootranskennedy como integrante del proponente adjudicatario; (iii) sí tenía la experiencia requerida en consecución de financiación, (iv) sí tenía la capacidad financiera requerida sin tener en cuenta los integrantes que tenían una participación inferior al 3%, y (v) sí tenía el capital con el patrimonio mínimo requerido y el capital de trabajo exigido en el pliego de condiciones.

Por su parte, contrario a lo considerado por el demandante, la propuesta de la parte actora sí incumplió con dos exigencias del pliego de condiciones que no podían ser subsanables: acordar el capital autorizado, suscrito y pagado de la promesa de sociedad futura y acreditar la experiencia en la consecución de financiación.

Así las cosas, no habiéndose acreditado ninguno de los cargos de nulidad alegados por la parte actora, la Sala negará la totalidad de pretensiones de la demanda.

## **IV. CONSIDERACIONES**

### **1.- Presupuestos procesales.**

#### **1.1.- Competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del CCA, esta Subsección es competente para conocer del presente proceso, en razón a la naturaleza del asunto y a la cuantía, como quiera que se trata de demanda de controversias contractuales, cuya cuantía supera los 500 SMLMV, al tenor del numeral 1 del artículo 133 del Código Contencioso Administrativo.

Lo anterior en atención a que la demandada, EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. – TRANSMILENIO S.A., fue creada mediante el acuerdo 04 de 1999, expedido por el Concejo de Bogotá, bajo la forma jurídica de sociedad por acciones del Orden Distrital, con la participación exclusiva de entidades públicas. En el mismo acuerdo se estableció que TRANSMILENIO S.A. tendría personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, por lo que es claro que la jurisdicción competente para conocer de las controversias y litigios derivados de su actividad es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

#### **1.2.- Caducidad de la acción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CCA, no hay caducidad de la acción, en atención a que el acto administrativo de adjudicación cuya nulidad se persigue se profirió el 2 de noviembre de 2010, el trámite de conciliación prejudicial se adelantó entre el 15 de

diciembre de 2010 y el 10 de febrero de 2011 y la demanda se presentó el 11 de febrero de 2011.

### **1.3.- Legitimación en la causa.**

Conforme lo señalado en los artículos 45 y 77 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 85 y 87 del Código Contencioso Administrativo, cualquier tercero que acredite un interés directo podrá pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato estatal correspondiente, y toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo y se le restablezca en su derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.

Así las cosas, los integrantes del consorcio asociado bajo la Promesa de Sociedad Futura Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S. se encuentran legitimados en la causa por activa por haber presentado propuesta al proceso de selección que adelantó Transmilenio S.A., que no les fue adjudicado, pero que consideran debió adjudicársele por ser su propuesta la mejor.

A su vez, Transmilenio S.A. está legitimado en la causa por pasiva por haber sido quien adelantó el referido proceso de selección y quien profirió el acto administrativo cuya nulidad se persigue y quien suscribió el contrato cuya nulidad también se persigue.

Finalmente, Este es mi Bus S.A.S. está legitimada en la causa por pasiva por haber sido el proponente adjudicatario, con el que Transmilenio S.A. celebró el correspondiente contrato de concesión cuya nulidad se persigue.

## **2.- Argumentación Jurídica.**

### **2.1.- Proceso de selección de licitación pública.**

#### **2.1.1.- Supuestos en los que procede el proceso de licitación pública.**

Especialmente, en lo relacionado con el proceso de licitación pública, el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, estableció como regla general para la escogencia del contratista la licitación pública, salvo en los siguientes casos: (i) Menor cuantía; (ii) Empréstitos; (iii) Interadministrativos; (iv) Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; (v) Arrendamiento o adquisición de inmuebles; (vi) Urgencia manifiesta; (vii) Declaratoria de desierta de la licitación o concurso; (viii) Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o términos de referencia o, en general, cuando falte voluntad de participación; (ix) Bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional; (x) Cuando no exista pluralidad de oferentes; (xi) Productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas; (xii) Los contratos que celebren las entidades estatales para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios; y (xiii) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales estatales y de

las sociedades de economía mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de esta Ley.

### **2.1.2.- Principio de publicidad en el proceso de licitación pública.**

De acuerdo con lo señalado en los numerales 3º y 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de las autoridades deben ser públicas y los expedientes que las contengan deben estar abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política<sup>2</sup>. Asimismo, las autoridades deben expedir a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

### **2.2.- Pliego de condiciones.**

#### **2.2.1.- Definición.**

Según ha establecido el Consejo de Estado, "el pliego de condiciones se erige en uno de los conjuntos normativos que rige las licitaciones públicas<sup>3</sup> y constituyen un todo lógico y sistemático conformado por reglas objetivas definidas a partir del objeto del proyecto consolidado por la administración y de las necesidades reales de la comunidad."<sup>4</sup>

A su vez, dispone el artículo 24 de la Ley 80 de 1993:

**ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** En virtud de este principio: (...) 5o. En los pliegos de condiciones:

- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.
- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.
- f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

<sup>2</sup> **ARTICULO 273.** A solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República y demás autoridades de control fiscal competentes, ordenarán que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública. Los casos en que se aplique el mecanismo de audiencia pública, la manera como se efectuará la evaluación de las propuestas y las condiciones bajo las cuales se realizará aquella, serán señalados por la ley.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio. Sentencia de 15 de octubre de 2015. Radicación:

250002326000200900003 01 (43.343)

<sup>4</sup> Reiteración de la jurisprudencia Consejo de Estado del 13 de febrero de 2015, Exp: 30.161 y del 11 de mayo de 2015, Exp: 34.510

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

De acuerdo con la anterior disposición normativa, las entidades estatales y los proponentes están sometidos al pliego de condiciones.

En desarrollo del principio de transparencia es obligatorio que la escogencia de los contratistas esté precedida de un conjunto de reglas que rijan todo el proceso de selección y adjudicación, así como todo lo atinente al contrato que se proyecta celebrar, de tal suerte que queden definidos de antemano y de manera clara y objetiva todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros del negocio jurídico cuya celebración se persigue, conjunto de reglas que constituye precisamente el pliego de condiciones y por consiguiente éste se constituye en una regulación que cubre imperativamente a todo el iter contractual<sup>5</sup>.

### **2.2.2.- Naturaleza jurídica.**

Conforme lo ha señalado el Consejo de Estado, los pliegos de condiciones tienen una doble naturaleza jurídica; (i) de una parte y previamente a la adjudicación del contrato, se constituyen en un acto administrativo de carácter general que rige el proceso de selección del contratista y sus reglas son de obligatorio cumplimiento para la administración y para los proponentes y, de otra parte, (ii) una vez celebrado el contrato se convierte en el marco jurídico o conjunto de reglas que determina el contenido y alcance del negocio jurídico a celebrarlo.<sup>6</sup>

Sobre la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones, la doctrina ha señalado<sup>7</sup>:

(...) Los pliegos, términos de referencia o solicitudes de oferta comparten una doble naturaleza administrativa, según la perspectiva de su ámbito de aplicación. En primer lugar, constituyen verdaderos actos administrativos de carácter general, de obligatorio cumplimiento para la administración y los proponentes, dentro de los procedimientos de escogencia correspondientes. En segundo lugar, una vez escogido el contratista, y en la medida en que se consideren parte integrante del contrato a celebrarse, su contenido normativo constituirá el marco de condiciones básico para la interpretación y aplicación del contrato; de ahí que se sostenga su naturaleza de instrumento generador de regulaciones concretas y específicas respecto del contrato, su ejecución y liquidación (...)

Componente importante de los pliegos, términos de referencia o solicitudes de oferta es el que se relaciona con el establecimiento de factores y demás reglas pertinentes para permitir ofrecimientos coherentes dentro del respectivo procedimiento de escogencia de contratistas. Según el literal b del 24.5 de la Ley 80 de 1993, las variables que se deben utilizar para la escogencia de

<sup>5</sup> Ver CONSEJO DE ESTADO Sentencias del 22 de mayo de 2013 y 12 de febrero de 2014. Exps. 25592 y 25751 respectivamente.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2006, Exp. 16.041.

<sup>7</sup> José Roberto Dromi. La licitación pública, Buenos Aires, Edit. Astrea, 1997, p. 92: el pliego de condiciones "... constituye en realidad la ley de la licitación, y en consecuencia la ley del contrato, toda vez que en él se especifica el objeto de la contratación y se prescriben los derechos y obligaciones del licitante y los licitadores, y luego los del Estado y su co-contratante o adjudicatario de aquella..."; citado en Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá, quince (15) de octubre de 2015. Radicación: 250002326000200900003 01 (43.343)

contratistas, que necesariamente deben ser el producto de toda la experiencia decantada en el proceso de planeación y fundamentalmente a partir del proyecto definido en este proceso, deben quedar expresas en estos documentos básicos del contrato estatal. Según la disposición enunciada, en los pliegos de condiciones o términos de referencia "Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. (...)

A más de la garantía de objetividad de las reglas y variables incorporadas en estos documentos, el legislador exige que las mismas sean: claras, es decir, no generen dudas o discusiones profundas sobre el alcance de la misma; completas, en el sentido de que su proposición debe comprender la totalidad de los aspectos formal y esencialmente indispensables para identificar la idea o el propósito de la administración con la existencia de la regla o de la norma correspondiente; por último, debe tratarse de disposiciones justas, esto es, conformes con el ordenamiento jurídico y sin la virtualidad de atentar contra los derechos fundamentales de los participantes en el proceso de escogencia, obligándolos incluso a cumplir exigencias que atenten contra su dignidad, su patrimonio o los derechos adquiridos con justo título. (...)

En este sentido y para efectos de establecer la base legal de la participación dentro del correspondiente procedimiento de escogencia de contratistas, se deben indicar "... los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección...", esto es, los requerimientos en realidad necesarios para que quien desee ofrecer sus bienes o servicios a la entidad estatal lo haga en condiciones de igualdad con todos y cada uno de los sujetos que en el tráfico jurídico ordinario pueden ofrecer dichos bienes o servicios. Sería reprochable, desde cualquier punto de vista, que se incorporaran en los pliegos requisitos violatorios del principio de igualdad o de interpretación subjetiva, que pudieran dar lugar a frustrar la participación dentro del proceso de escogencia de uno o varios posibles proponentes (lit. a art. 24.5 Ley 80 de 1993).<sup>8</sup>

Así, en atención al carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, es claro que para que las propuestas presentadas por los oferentes sean seleccionadas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que la entidad se vea obligada a rechazar las ofertas correspondientes.

El desconocimiento de tal acto administrativo implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende, cualquier acto administrativo que lo viole queda afectado de nulidad.

Al respecto ha asegurado la doctrina:

El desconocimiento de las reglas de construcción de los pliegos o términos de referencia tiene expresa sanción en el inciso final del artículo 24.5 de la Ley 80 de 1993, a través de la figura de la ineficacia de pleno derecho, que

---

<sup>8</sup> SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando - Tratado de Derecho Administrativo- Tomo IV. Ed. Universidad Externado de Colombia.

prácticamente hace inaplicables las cláusulas de los pliegos, términos de referencia, o integralmente todos ellos, cuando se violen las reglas que hemos explicado en este capítulo; se trata de una sanción que debe ser impuesta, directamente, por los responsables de la contratación, sin necesidad de intervención de autoridad jurisdiccional alguna. En caso de que la autoridad sea renuente a declarar ineficaz de pleno derecho el pliego o alguna parte del mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 del CCA, es procedente el inicio de una acción de nulidad ante la jurisdicción contencioso administrativa<sup>9</sup>.

### **2.3. - Presunción de legalidad de los actos administrativos.**

**La actividad de la administración contractual.** El principio de legalidad determina y limita el ejercicio del poder público, brinda a los administrados estabilidad y seguridad jurídica y, en relación con la función administrativa, debe entenderse como "la necesaria conformidad de sus actos con el ordenamiento jurídico en general, y con el que le da fundamentación en especial,"<sup>10</sup> de tal manera que "la administración no podrá realizar manifestación alguna de voluntad que no esté expresamente autorizada por el ordenamiento"<sup>11</sup> y que todos sus pronunciamientos "deben buscar el bienestar, el interés público y el bien general de los asociados."<sup>12</sup>

En consecuencia, si de acuerdo con el principio de legalidad la actividad de la Administración debe someterse plenamente a las normas de superior jerarquía, se infiere que, mientras no se suspendan provisionalmente o declaren nulos, una vez queden en firme los actos que la comprenden, toda ella está conforme con el ordenamiento y por ende queda cobijada con la presunción de legalidad.

En otras palabras, "se considera que la manifestación voluntaria de la administración se encuentra conforme a derecho, y se acepta que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para concluir que es un acto regular y perfecto, mientras no se demuestre lo contrario. Es decir, en sentido opuesto, por profundos que sean los vicios en que pueda incurrir un acto administrativo, tendrá validez y fuerza ejecutoria hasta tanto la autoridad competente no se hubiere pronunciado al respecto."<sup>13</sup>

Esta presunción de legalidad se encuentra desarrollada en los artículos 64 y 66 del Código Contencioso Administrativo que disponen que "salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar los actos necesarios para su cumplimiento" y que "salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Así las cosas, quien pretenda la declaratoria de nulidad de un determinado acto administrativo no sólo tiene a su cargo la obligación de expresar claramente los cargos en

<sup>9</sup> "Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados (...)."

<sup>10</sup> J. O. SANTOFIMIO GAMBOA. Tratado de derecho administrativo. Acto administrativo. Op. cit. p. 41.

<sup>11</sup> Ibidem, p. 42.

<sup>12</sup> Ibidem, p.43.

<sup>13</sup> Ibidem, p. 54-55.

los cuales funda la ilegalidad que alega sino que también tiene la carga de demostrar los hechos en que hace consistir la ilegalidad, pues de no hacerlo así, de un lado, el juez no podrá acometer oficiosamente el estudio de la ilicitud del acto y, de otro lado, se mantendrá incólume la presunción de legalidad que lo ampara.

#### **2.4.- Acción procedente para perseguir la nulidad del acto administrativo de adjudicación<sup>14</sup>.**

**En 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado**, en sentencia del 10 de septiembre de 2014<sup>15</sup>, señaló que de acuerdo con la modificación que le introdujo el artículo 32 de la ley 446 de 1998 al artículo 87 del CCA, "los actos separables y previos al contrato, como es el de la adjudicación, si bien pueden ser demandados invocando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, su impugnación y control quedó también ahora cobijada por la acción prevista en el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, para cuando se ha celebrado el contrato.

Aseguró, que en efecto, el artículo 32 de la Ley 446 de 1998, al modificar el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, que versa sobre las controversias contractuales, consagró la posibilidad de que los actos separables proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, sean demandables mediante las acciones de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a su comunicación, notificación y publicación, sin que la interposición de la acción interrumpa el proceso licitatorio, ni la celebración o ejecución de contrato, término que según la misma norma está además sujeto, como condición adicional, a la no celebración del contrato, **pero una vez celebrado el contrato, la ilegalidad de los actos previos – como el de la adjudicación- solamente podrá invocarse como fundamento de nulidad absoluta de éste en el escenario de la acción de controversias contractuales.** De tal manera que, transcurrido el plazo de 30 días para impugnar mediante la acción de nulidad y restablecimiento derecho el acto previo del contrato o una vez celebrado éste, los actos precontractuales -como el de la adjudicación-, únicamente, como se dijo, a términos de la norma procesal vigente, la ilegalidad de dicho acto podrá invocarse como fundamento de nulidad absoluta del mismo, mediante la acción de controversias contractuales<sup>16</sup>.

#### **2.5.- Actos administrativos.**

##### **2.5.1.- Definición.**

El acto administrativo es definido por excelencia como la manifestación unilateral de voluntad de quien ejerce función administrativa, tendiente a la producción de efectos jurídicos.

Al respecto, ha señalado el Consejo de Estado:

<sup>14</sup> Tomado de: Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006). Radicación número: 73001-23-31-000-1997-04707-02(15188)

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia de 10 de septiembre de 2014, exp. 27.203. M.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz.

<sup>16</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia de 14 de mayo de 2014, exp. 25.975. M.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz.

(...) en relación con la definición de **acto administrativo**, en el ordenamiento jurídico colombiano se ha adoptado una definición material, es decir, no es la formalidad lo que le da su carácter sino su contenido.

En consideración a lo anterior y en auxilio de la doctrina, se encuentra la siguiente definición de acto administrativo, que por incluir todos los elementos del mismo, considera la Sala la más adecuada:

“... luego se ha de definir el acto administrativo como TODA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD, JUICIO, COGNICIÓN O DESEO QUE SE PROFIERE DE MANERA UNILATERAL, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, Y PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS DIRECTOS O DEFINITIVOS SOBRE UN ASUNTO DETERMINADO (...)”<sup>17</sup> (Mayúscula propia del texto original).

Por tanto para hablar de actos administrativos, en ellos debe contenerse una **declaración unilateral de voluntad de la administración** y que aquella produzca de manera directa efectos jurídicos.<sup>18</sup>

En cuanto a las características del acto administrativo son la presunción de legalidad, obligatoriedad, ejecutoriedad y efectividad (Art. 66 CCA), e irretroactividad. Y con respecto a los elementos esenciales del acto administrativo, debemos recordar que la jurisprudencia ha sostenido que en “todo acto administrativo existen ciertos elementos esenciales, de los cuales dependen su validez y eficacia. Esos elementos son los siguientes: órgano competente, voluntad administrativa, contenido, motivos, finalidad y forma”

El acto administrativo contractual (pre, durante o pos) está constituido, también, por elementos normativos cuya fuente formal son el pliego de condiciones y el contrato, por lo tanto, cuando se analiza cualquiera de los elementos esenciales de validez o eficacia tendrá que acudir a las reglas y exigencias estipuladas en dichos marcos normativos para poder saber si efectivamente se cumplen estrictamente y cuáles serían las consecuencias jurídicas en caso contrario.

La definición teórica del acto administrativo (general o particular) que usualmente se usa, para esta Sala resulta insuficiente si no se tiene en cuenta que el pliego de condiciones y el contrato son fuentes formales obligatorias e ineludibles para la formación del acto administrativo contractual. De esta forma, entonces, cuando se acusa la nulidad de cualquiera de dichos actos tendrá que tenerse en cuenta qué exigencias particulares y concretas, y de qué naturaleza, son las que los configuran, con el objeto de adecuar las causales de anulación consagrados en el artículo 84 del CCA, al caso particular y concreto. Así, cuando se acusa de falta o falsa motivación del acto administrativo que declaró desierto el proceso de licitación o el que adjudica a uno de los proponentes y no a otro, quien demanda, el juicio sobre la exigencia de las razones y motivos que fundamenten el acto administrativo contractual se encuentran en el pliego de condiciones. Lo mismo ocurre cuando se acusa de falta de competencia de quien suscribe el acto administrativo contractual que impone una multa, por ejemplo. Puede ser que dentro del contrato se haya señalado

<sup>17</sup> BERROCAL GUERRERO, Luis Enrique. Manual del Acto Administrativo. Editorial Librería Ediciones del Profesional LTDA. Bogotá 2009, pág. 108.

<sup>18</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCION QUINTA. Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO. Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 15001-23-33-000-2013-00715-01(ACU)

quién sea el delegado y bajo qué condiciones se puede ejercer aquella, lo cual permite evaluar la validez de dicho acto.

### **2.5.2.- Causales de anulación.**

Previo a referirse sobre las causales de nulidad de los actos administrativos, es importante precisar la diferencia existente entre la existencia, eficacia y validez de los mismos, por lo que resulta pertinente traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado, en sentencia del 24 de septiembre de 2015<sup>19</sup> precisa que el objeto de la anulación de los actos administrativos se refiere a la existencia, validez y eficacia de los mismos. El primero surge desde su expedición y se trata de la "constatación de su presencia en el mundo físico". El segundo, "alude a la oponibilidad" y se verifica desde su publicación o notificación, según sea un acto general o particular. En "cuanto a la validez de los actos administrativos, ya sean generales o particulares, esta se determina por los mismos factores que subyacen en las causales de nulidad, como son el respeto a las normas que lo gobiernan, la expedición por parte de autoridad competente, la garantía del derecho de defensa y la existencia de una motivación real y jurídicamente aceptable, así como ejercer la autoridad con el propósito de satisfacer el interés general de la administración".

En concordancia con lo anterior, el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, se advierten las causales de anulación de los actos administrativos.

### **2.6.- Carga de la prueba en los procesos en los que se persigue la nulidad de actos administrativos y/o de contratos estatales.**

Respecto a este tipo de normas, el artículo 141 del Código Contencioso Administrativo estableció:

**Si el demandante** invoca como violadas normas que no tengan alcance nacional, deberá acompañar el texto legal que las contenga, debidamente autenticadas, o solicitar del ponente que obtenga la copia correspondiente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil señala:

El texto de normas jurídicas que no tengan alcance nacional y el de las leyes extranjeras, se aducirá al proceso en copia auténtica de oficio o a solicitud de parte.

La copia total o parcial de la ley extranjera deberá expedirse por la autoridad competente del respectivo país, autenticada en la forma prevista en artículo 259. También podrá ser expedida por el Cónsul de ese país en Colombia, cuya firma autenticará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se trate de ley extranjera no escrita, ésta podrá probarse con el testimonio de dos o más abogados del país de origen.

<sup>19</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B. Consejera Ponente: Doctora SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015). Radicado No.: 110010325000201000286 00 (2360-2010).

Así las cosas, forzoso es concluir que la carga de la prueba en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter contractual se encuentra a cargo del demandante, quien debe acreditar las causales de nulidad alegadas contra el acto administrativo demandado.

## **V. CASO CONCRETO.**

### **1. Medios de prueba relevantes.**

Habiendo hecho las anteriores precisiones, a continuación se relacionan los diferentes elementos materiales probatorios que obran en el proceso y que resultan relevantes para resolver los diferentes problemas jurídicos planteados:

#### **1.1. Pliego de condiciones (fl. 79 – 204, c. 6):**

(...) 1.3.2. GLOSARIO.

(...) Propuesta. Se entiende por tal, la oferta de negocio jurídico, técnico y financiero presentada por un proponente en la presente licitación pública.

Propuesta económica. Es el componente económico de la propuesta presentada por el proponente bajo la proforma 11, en los términos de este pliego de condiciones.

(...) 2.2. PARTICIPANTES.

Para la acreditación por parte de los participantes de su aptitud legal para presentarse como proponentes de la presente licitación, se diligenciará la proforma 3 que se adjunta al presente pliego de condiciones, siguiendo las instrucciones que allí se indican y con la obligación de adjuntar los documentos que se requieren a continuación para cada caso, según la naturaleza y condiciones del participante.

Serán admisibles como proponentes en la presente licitación:

- Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada que se encuentren constituidas con anterioridad al cierre de la presente licitación, con objeto social exclusivo para la prestación del servicio integrado de transporte público en Bogotá (...)
- Las sociedades constituidas con el único objeto de participar en esta licitación, (...)
- Las promesas de sociedad futura con objeto único, de participar en esta licitación, y sus integrantes no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 o en la ley que la reemplace o sustituya y sus Decretos. Debe entenderse que el objeto único corresponde a: "operar la concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristobal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal – Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario".

- Las cooperativas constituidas con objeto único, (...)

### 2.3. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS POR ZONA.

En el presente proceso se permitirá la presentación de propuestas de acuerdo con las siguientes opciones:

- De una hasta tres zonas sin operación troncal.
- Hasta dos zonas con operación troncal.
- Una zona con operación troncal y una zona sin operación troncal.

El proponente debe manifestar tanto en la proforma 1 (carta de presentación de la propuesta) como en la proforma 11, a qué zona corresponde su propuesta, de no ser así su propuesta será rechazada.

La propuesta incluirá la relación de los vehículos ofrecidos de manera exclusiva para dicha zona, por lo tanto ninguno de los vehículos ofrecidos en una zona podrá aparecer en otra propuesta, en este caso, dicho vehículo no será tenido en cuenta en ninguna de las propuestas donde se presente.

#### (...) 3.2.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN.

La persona jurídica proponente deberá anexar el certificado de existencia y presentación legal expedido por la autoridad competente. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución y un año (1) más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica. En el caso de promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla.

(...) Autorización. Cuando en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica proponente aparezcan restricciones a su representante legal para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato su valor total. En el caso de promesa de sociedad futura, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no solo por el monto de su participación), teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

#### (...) 3.2.5.1. EXPERIENCIA EN TRANSPORTE CON PARTICIPACIÓN DE PROPIETARIOS (PROFORMA 5A, 5B Y 6):

(...) B. Para las zonas que no tienen operación troncal (Suba, Calle 80, Tintal – Zona Franca, Kennedy, Bosa, Perdomo, Ciudad Bolívar y Usme) la experiencia mínima en transporte con participación de propietarios se cumplirá con el requisito de presentar en su propuesta cualquiera de las siguientes alternativas:

Alternativa 1: El número mínimo de propietarios exigidos para la zona a la cual se presente y la participación de mínimo una empresa habilitada para prestar el servicio de transporte público colectivo en Bogotá.

Alternativa 2: Participación de una empresa constituida en su totalidad y de manera exclusiva por propietarios de transporte público colectivo.

(...) Para la zona 7 – Calle 80: Demostrar que tiene experiencia en la operación de transporte, con una participación de un mínimo de 216 propietarios de transporte público urbano colectivo de pasajeros, asociados bajo cualquier modalidad con el proponente.

Se considerará que una empresa está constituida en su totalidad y de manera exclusiva por propietarios de transporte público colectivo cuando acredite como mínimo que la conforman 455 propietarios.

(...) Nota 2: No podrá presentarse un propietario en dos propuestas presentadas por proponentes diferentes, ni para dos zonas diferentes presentadas por el mismo proponente, tal y como se establece en el capítulo 2 del presente pliego de condiciones. En caso de presentarse el mismo propietario en dos propuestas, el propietario no será tenido en cuenta ni para el aspecto de número de vehículos ni para el aspecto de propietarios en ninguna de las propuestas. Igual tratamiento recibirá si el propietario se encuentra relacionado en propuestas presentadas por proponentes diferentes.

(...) 3.2.6. INFORMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE (Proforma 4A).

Toda la información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana.

Los proponentes individuales o que se presenten bajo promesa de sociedad futura, deberán adjuntar con la propuesta los estados financieros básicos con corte a 31 de diciembre de 2009.

Las subcuentas necesarias para diligenciar la proforma 4ª deberán ser extractadas del balance general, y así mismo corresponder a la codificación del P.U.C. Colombiano (Plan Único de Cuentas).

Toda la información debe venir firmada por el representante legal, el contador y el revisor fiscal si lo requiere, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 33 del Decreto 2649 de 1993, y se deberá adjuntar fotocopia legible de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores para los Contadores Públicos que suscriban la proforma.

Adicionalmente se deberá adjuntar el Balance General a 31 de diciembre de 2009 con sus notas explicativas y en caso de ser necesario la respectiva conciliación fiscal de renta.

Si la sociedad tiene fecha de constitución posterior a 31 de diciembre de 2009 deberá presentar la información financiera solicitada y el balance general con corte al último día del mes anterior a la fecha prevista para la recepción de documentos. Esta información deberá

contener los datos correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de constitución de la sociedad y el último día del mes anterior a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Cuando el interesado sea persona natural y no haya estado obligado a declarar renta, deberá anexar una certificación firmada por un contador público indicando la causal de no declarante (art. 592, 593 y 594 del E.T. y art. 20 y 22 de la Ley 863 de 2003, y art. 1 Decreto 3804 de 2003), y el certificado de ingresos y retenciones de 2009 si lo tuviere y balance general.

#### (...) 3.2.6.1. ÍNDICES FINANCIEROS.

TRANSMILENIO S.A., con base en la información financiera aportada y sus documentos adjuntos, calculará los siguientes indicadores financieros y comprobará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

##### 3.2.6.1.1. PATRIMONIO

El patrimonio del proponente, en los términos definidos en el Decreto 2649 de 1993, se exigirá de acuerdo con las zonas a las que presente propuesta así:

(...) g) Para la zona 7 – Calle 80: \$28.630.

(...) Cifras en millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El patrimonio exigido será el registrado a 31 de diciembre de 2009 en pesos colombianos o su equivalente en otras monedas, a la tasa de cambio oficial vigente a 31 de diciembre de 2009. La determinación del patrimonio aquí previsto se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Cuando el proponente fuere una persona jurídica que de manera individual e independiente de otras se presente a la licitación, determinará su patrimonio a partir de sus estados financieros dictaminados por el revisor fiscal (cuando la sociedad esté obligada a tenerlo) o por contador público independiente o auditados conforme a normas de auditoría generalmente aceptadas. Tal información deberá presentarse con corte al 31 de diciembre de 2009. En el caso que dicho proponente se haya constituido en el año 2010 serán válidos los estados financieros o el balance de apertura, en cuyo caso se deflactarán los valores de acuerdo con el IPC registrado desde la fecha de certificación (balance de apertura y/o estados financieros) hasta diciembre 31 de 2009.

2. Se tomará en cuenta el patrimonio de todas las personas naturales o jurídicas, que participen bajo una promesa de sociedad futura. En estos casos el patrimonio del proponente será igual a la suma simple de los patrimonios de los integrantes de la asociación, siempre y cuando dicha participación sea igual o mayor al tres por ciento (3%).

3. Para efectos de la determinación del patrimonio, los proponentes podrán incorporar al mismo, el valor de los vehículos de transporte público colectivo sobre los que se cuente con un compromiso de ser aportados por los propietarios como capital a la empresa. Para estos efectos, los vehículos aportados deberán estar relacionados en la proforma 6A. Igualmente el valor de los vehículos deberá coincidir con el propuesto en la proforma 8.

(...)

#### 3.2.6.1.2. CAPITAL DE TRABAJO.

Adicionalmente a la exigencia sobre patrimonio a que se refiere el numeral anterior, el proponente deberá acreditar que cuenta con un capital de trabajo, entendido como la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, de acuerdo con las zonas a las que presente propuesta así:

(...) g) Para la zona 7 – Calle 80: \$5.543

(...) Cifras en millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El valor exigido como capital de trabajo se tomará de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2009 en pesos colombianos o su equivalente en otras monedas, a la tasa de cambio oficial vigente a 31 de diciembre de 2009.

La determinación del capital de trabajo aquí previsto se sujetará a las siguientes condiciones:

(...) b) Se tomará en cuenta el capital de trabajo de cada una de las personas naturales o jurídicas, que participen bajo una promesa de sociedad futura. En estos casos el capital de trabajo del proponente será igual a la suma simple del capital de trabajo de los integrantes de la asociación, siempre y cuando dicha participación sea igual o mayor al tres por ciento (3%).

Tratándose de entidades financieras el capital de trabajo se acreditará conforme a la práctica usual de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

#### 3.2.6.2. FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA.

La capacidad económica, en los términos de los numerales anteriores, se acreditará mediante el diligenciamiento de la proforma 4A incluida en el presente pliego con sus respectivos soportes, en los cuales se consignará el patrimonio y el capital de trabajo total acreditado por el proponente, siguiendo las instrucciones allí incluidas. Dicha proforma 4A deberá ser suscrita por el representante legal del proponente, y por los representantes de sus integrantes, tratándose de promesa de sociedad futura, respecto de los cuales se incluye información en tal proforma.

Dicha proforma 4A deberá venir acompañado de los estados financieros de cada una de las entidades que se hayan relacionado, sin perjuicio de lo cual, TRANSMILENIO S.A., al momento de la evaluación, podrá solicitar la remisión de información adicional certificada por un auditor externo o por el revisor fiscal, si así lo considera conveniente.

El contador público y el revisor fiscal que firmen esta proforma 4A deberán adjuntar copia de su tarjeta profesional acompañada del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el caso de propuestas presentadas por promesa de sociedad futura, deberá diligenciarse la proforma 4A por cada uno de sus integrantes.

La firma de la proforma 4A por parte del revisor fiscal o del contador público implica la certificación de su contenido y en particular implicará que éste garantiza:

Que la información que se consigna en la proforma 4ª, ha sido tomada de los estados financieros de los integrantes del proponente, preparados conforme a las normas y principios generales de contabilidad generalmente aceptados;

Que la información incorporada por el proponente o por los diferentes integrantes del proponente es razonable;

Que la información incorporada por el proponente o por los diferentes integrantes del proponente es consistente.

Para los proponentes extranjeros, la proforma 4A deberá venir suscrita por un contador colombiano, el cual deberá acompañar copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios vigente al cierre del proceso.

En caso de que el proponente no cumpla con la capacidad financiera solicitada en este numeral su propuesta será evaluada como NO ADMISIBLE.

### 3.2.7. EXPERIENCIA EN CONSECUCCIÓN DE FINANCIACIÓN (Proforma 4B)

TRANSMILENIO S.A. considerará que los proponentes que reúnan los requisitos adelante relacionados cuentan con la experiencia en consecución de la financiación requerida para ejecutar el objeto de la licitación, de manera que a quienes los acrediten se les calificará su propuesta como "hábil".

(...) La experiencia se acreditará de conformidad con lo que se establece a continuación:

El proponente deberá acreditar, diligenciando la proforma 4B de este pliego de condiciones, que después del 1 de enero de 1998 ha obtenido financiación por un valor mínimo de acuerdo con las zonas a las que presente propuesta así:

(...) g) Para la zona 7 – Calle 80: \$48.753

Cifras en millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El valor será convertido a pesos colombianos del 31 de diciembre de 2009 o su equivalente en otras monedas, utilizando la tasa de cambio vigente para la fecha de la obtención de la financiación, para uno o varios proyectos de transporte o sistemas de financiación privada de proyectos de infraestructura. Si la experiencia se acredita a través de la obtención de financiación para varios proyectos, la financiación de por lo menos uno de tales proyectos debe haber sido por un valor mínimo de acuerdo con las zonas a las que presente propuesta así:

(...) g) Para la zona 7 - Calle 80: \$24.377

Cifras en millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El valor será convertido a pesos colombianos del 31 de diciembre de 2009 o su equivalente en otras monedas, utilizando la tasa de cambio vigente para la fecha de obtención de la financiación.

Para determinar el valor de la financiación obtenida, en pesos del 31 de diciembre de 2009, se utilizará el IPC, índice con el cual se actualizarán los valores de la financiación y la capitalización presentada como experiencia, en pesos corrientes, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Para efectos del presente numeral se considera que los proyectos de infraestructura corresponden, exclusivamente, a los sectores de ferrocarriles, carreteras, sistemas de transporte masivo, pistas de aeropuertos, aeropuertos (siempre y cuando incluya pistas de aeropuertos), puentes vehiculares, viaductos, túneles, oleoductos, gasoductos, poliductos, acueductos, alcantarillado, infraestructura eléctrica, de gas y de telecomunicaciones.

En caso de ser un crédito directo, la experiencia en consecución de financiación deberá ser certificada mediante: i) un documento emanado de la entidad financiadora en el que conste: el monto del crédito, el nombre del beneficiario del crédito, la fecha de otorgamiento del crédito, la tasa, el plazo y el proyecto para el que fue otorgado el crédito, y ii) un documento emanado del beneficiario del crédito, en el que conste: el monto del crédito, el nombre del otorgante del crédito, la fecha de otorgamiento del crédito, la tasa, el plazo y el proyecto para el que fue otorgado el crédito, el nombre de la persona que gestionó el otorgamiento del crédito.

En el evento en que los créditos a un determinado proyecto hayan sido administrados a través de un negocio fiduciario, esta certificación deberá ser expedida por la entidad fiduciaria que haya administrado tales recursos. En cuanto a los desembolsos del crédito, parte o la totalidad de ellos pueden no haberse realizado o estar pendientes de realizarse.

(...) La experiencia del proponente individual o de uno solo de los miembros de la promesa de sociedad futura será tenida en cuenta sólo en el caso de que haya sido obtenida directamente por tal persona o cuando haya sido obtenida por un patrimonio autónomo, en el cual haya actuado como fideicomitente: i) el proponente individual o el miembro de la promesa de sociedad futura que pretende hacer valer la experiencia; o ii) una asociación en la cual haya tenido participación el proponente individual o el miembro de la promesa de sociedad futura que pretende hacer valer la experiencia. En el caso del literal ii) anterior se requiere que el proponente individual o el miembro de la promesa de sociedad futura cumpla con el requisito de participación que se enuncia a continuación: Si se trata de experiencia en consecución de financiación para proyectos realizados por una asociación de cualquier tipo (incluyendo consorcios, uniones temporales, joint ventures, sociedades de objeto único u otras similares) en la cual haya tenido participación la persona que pretenda hacer valer dicha experiencia, se computará la experiencia de quien pretende acreditarla en el mismo porcentaje de participación en la asociación mediante la cual ejecutó el contrato presentado para tal fin.

(...) 3.3. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones. Se considera ajustada al pliego de condiciones, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos y no se halle incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas expresamente en el presente pliego de condiciones, ni comprendida en uno de los siguientes casos:

(...) 2) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan los requisitos habilitantes para la participación, indicados en este pliego de condiciones.

(...) 7) Cuando la propuesta esté incompleta por no incluir alguno de los documentos exigidos en este pliego y en armonía con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008.

(...) 27) En los demás casos expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones.

**1.2.** Adenda No. 4 al pliego de condiciones (fl. 17 – 57, c. 6). Se modificaron aspectos del pliego de condiciones distintos a los que son objeto de controversia.

**1.3.** Adenda No. 5 al pliego de condiciones (fl. 1 – 16, c. 6):

(...)

Se modifica la fecha de corte de los estados financieros, párrafo segundo (2º), quinto (5º) y sexto (6º) y se adicionan dos (2) párrafos al finalizar el numeral 3.2.6 INFORMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROponente (Proforma 4A) del PLIEGO DE CONDICIONES, así:

Los proponentes individuales o que se presenten bajo **promesa de sociedad futura**, deberán adjuntar con la propuesta los estados financieros básicos con corte a treinta (30) de abril de dos mil diez (2010)

(...)

Adicionalmente se deberá adjuntar el Balance General a treinta (30) de abril de dos mil diez (2010) con sus notas explicativas.

Si la sociedad tiene fecha de constitución posterior a treinta (30) de abril de dos mil diez (2010) deberá presentar la información financiera solicitada y el Balance General con corte al último día del mes anterior a la fecha prevista para la recepción de documentos. Esta información deberá contener los datos correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de constitución de la sociedad y el último día del mes anterior a la fecha prevista para la recepción de documentos.

(...)

En el caso de la persona jurídica los estados financieros deben ser **certificados y dictaminados** en los términos de los artículos 34° al 38° respectivamente, de la ley 222 de 1995. La certificación debe hacerse en escrito aparte y ser suscrita por el Representante Legal y el Contador. El dictamen debe ser suscrito por el Revisor Fiscal en el caso de la persona jurídica que legal o estatutariamente esté obligado a tenerlo, o en su defecto por un contador independiente.

Con los documentos antes señalados se debe anexar copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal y del Contador.

- X. Se modifica el numeral 3.2.6.1.1 PATRIMONIO del PLIEGO DE CONDICIONES el cual quedará así:

El patrimonio del Proponente, en los términos definidos en el Decreto 2649 de 1993, se exigirá de acuerdo con la(s) zona(s) a la(s) que presente **propuesta** así:

Usaquén	\$90.326.000.000
Engativá	\$57.657.000.000
Fontibón	\$63.436.000.000
San Cristóbal	\$74.903.000.000
Suba Oriental	\$16.329.000.000
Suba Centro	\$82.258.000.000
Calle 80	\$30.507.000.000
Tintal - Zona Franca	\$15.559.000.000
Kennedy	\$63.646.000.000
Bosa	\$63.938.000.000

Perdomo	\$20.183.000.000
Ciudad Bolívar	\$21.618.000.000
Usme	\$45.982.000.000

Cifras en pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El patrimonio exigido será el registrado a treinta (30) de abril de dos mil diez (2010) en pesos colombianos o su equivalente en otras monedas, a la tasa de cambio oficial vigente a treinta (30) de abril de dos mil diez (2010). La determinación del patrimonio aquí previsto se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Cuando el proponente fuere una persona jurídica que de manera individual e independiente de otras se presente a la licitación, determinará su patrimonio a partir de sus estados financieros dictaminados por el revisor fiscal (cuando la sociedad esté obligada a tenerlo) o por contador público independiente o auditados conforme a normas de auditoría generalmente aceptadas. Tal información deberá presentarse con corte al treinta (30) de abril de dos mil diez (2010). En el caso que dicho proponente se haya constituido con posterioridad al 30 de abril de 2010 serán válidos los estados financieros o el balance de apertura, en cuyo caso se deflactarán los valores de acuerdo con el IPC registrado desde la fecha de certificación (Balance de apertura y/o estados financieros) hasta treinta (30) de abril de dos mil diez (2010).
2. Se tomará en cuenta el patrimonio de todas las personas naturales o jurídicas, que participen bajo una promesa de sociedad futura. En estos casos el patrimonio del proponente será igual a la suma simple de los patrimonios de los integrantes de la asociación, siempre y cuando dicha participación sea igual o mayor al tres por ciento (3%).
3. Para efectos de la determinación del patrimonio, los proponentes podrán incorporar al mismo, el valor de los vehículos de transporte público colectivo sobre los que se cuente con un compromiso de ser aportados por los propietarios como capital a la empresa. Para estos efectos, los vehículos aportados deberán estar relacionados en la proforma 6ª y su valor será el señalado en la proforma 8.

En caso de que un vehículo haga parte del patrimonio de un integrante de una asociación proponente, cuya participación sea igual o mayor al tres por ciento (3%) y éste integrante acredite su patrimonio como parte del patrimonio del proponente, el vehículo se entiende incorporado como parte del patrimonio del integrante y no podrá incorporarse bajo la regla establecida en el presente numeral.

- XI. Se modifican los valores de capital de trabajo exigido a los proponentes y la fecha de corte de los estados financieros del numeral 3.2.6.1.2 CAPITAL DE TRABAJO del PLIEGO DE CONDICIONES los cuales quedarán así:

Adicionalmente a la exigencia sobre patrimonio a que se refiere el numeral anterior, el proponente deberá acreditar que cuenta con un capital de trabajo, entendido como la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, de acuerdo con la(s) zona(s) a la(s) que presente propuesta así:

Usaquén	\$15.247.000.000
Engativá	\$25.857.000.000
Fontibón	\$9.755.000.000
San Cristóbal	\$25.041.000.000
Suba Oriental	\$1.181.000.000
Suba Centro	\$7.391.000.000
Calle 80	\$3.665.000.000
Tintal - Zona Franca	\$1.960.000.000
Kennedy	\$4.984.000.000
Bosa	\$4.946.000.000
Perdomo	\$2.549.000.000
Ciudad Bolívar	\$2.325.000.000
Usme	\$5.271.000.000

Cifras en pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El valor exigido como capital de trabajo se tomará de los estados financieros con corte a treinta (30) de abril de dos mil diez (2010) en pesos colombianos o su equivalente en otras monedas, a la tasa de cambio oficial vigente a treinta (30) de abril de dos mil diez (2010).

La determinación del capital de trabajo aquí previsto, se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Cuando el proponente fuere una persona jurídica que de manera individual e independiente de otras se presente a la licitación, determinará su capital de trabajo a partir de sus estados financieros dictaminados por el revisor fiscal (cuando la sociedad esté obligada a tenerlo) o por contador público independiente o auditados conforme a normas de auditoría generalmente aceptadas. Tal información deberá presentarse con corte al treinta (30) de abril de dos mil diez (2010). En el caso que dicho **proponente** se haya constituido con posterioridad al 30 de abril de 2010 serán válidos los estados financieros o el balance de apertura, en cuyo caso se deflactarán los valores de acuerdo con el IPC registrado desde la fecha de certificación (Balance de apertura y/o estados financieros) hasta treinta (30) de abril de dos mil diez (2010).

(...)

- XII. Se modifican los valores de experiencia en consecución de financiación exigido a los proponentes y la fecha de corte de los estados financieros del numeral 3.2.7 EXPERIENCIA EN CONSECUCCIÓN DE FINANCIACIÓN (Proforma 4B) del PLIEGO DE CONDICIONES quedarán así:

El proponente deberá acreditar, diligenciando la **proforma 4 B** de este pliego de condiciones, que después del 1 de enero de 1998 ha obtenido financiación por un valor mínimo de acuerdo con la(s) zona(s) a la(s) que presente **propuesta** así:

Usaquén	\$241.840.000.000
Engativá	\$144.765.000.000
Fontibón	\$165.594.000.000
San Cristóbal	\$172.204.000.000
Suba Oriental	\$30.545.000.000
Suba Centro	\$177.842.000.000
Calle 80	\$57.176.000.000
Tintal - Zona Franca	\$23.977.000.000
Kennedy	\$124.186.000.000
Bosa	\$161.904.000.000
Perdomo	\$34.496.000.000
Ciudad Bolívar	\$95.301.000.000
Usme	\$74.359.000.000

Cifras en pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El valor será convertido a **pesos colombianos** del 31 de diciembre de 2009 o su equivalente en otras monedas, utilizando la tasa de cambio vigente para la fecha de la obtención de la financiación, para uno o varios proyectos de transporte o sistemas de financiación privada de proyectos de infraestructura. Si la experiencia se acredita a través de la obtención de financiación para varios proyectos, la financiación de por lo menos uno de tales proyectos debe haber sido por un valor mínimo de acuerdo con la(s) zona(s) a la(s) que presente **propuesta** así:

Usaquén	\$120.920.000.000
Engativá	\$72.382.500.000
Fontibón	\$82.797.000.000
San Cristóbal	\$86.102.000.000
Suba Oriental	\$15.272.500.000
Suba Centro	\$88.921.000.000
Calle 80	\$28.588.000.000
Tintal - Zona Franca	\$11.988.500.000
Kennedy	\$62.093.000.000
Bosa	\$80.952.000.000

Perdomo	\$17.248.000.000
Ciudad Bolívar	\$47.650.500.000
Usme	\$37.179.500.000

Cifras en pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El valor será convertido a pesos colombianos del 31 de diciembre de 2009 o su equivalente en otras monedas, utilizando la tasa de cambio vigente para la fecha de obtención de la financiación.

Para determinar el valor de la financiación obtenida, en Pesos del 31 de diciembre de 2009, se utilizará el IPC, índice con el cual se actualizarán los valores de la financiación y la capitalización presentada como experiencia, en Pesos corrientes, hasta del 31 de diciembre de 2009 (...)

XIII. Se modifican los numerales 5) y 6) y se adiciona el numeral 28) al numeral 3.3 RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del PLIEGO DE CONDICIONES de la siguiente manera:

(...)

5) Cuando para esta misma licitación un proponente se configure como beneficiario real de otro proponente, con las excepciones previstas en este pliego de condiciones.

6) Cuando para esta misma licitación una promesa de sociedad futura esté conformada por Beneficiarios Reales de otro proponente, por sí o por interpuesta persona, o por una empresa que haga parte del mismo grupo empresarial, según la definición legal contenida en el Artículo 28 de la Ley 222 de 1995, con las excepciones previstas en este pliego de condiciones.

(...)

28) Y las demás que establezca la ley.

#### 1.4. Adenda No. 8 al pliego de condiciones (fl. 368 - 382, c. 5):

II. Modificar la definición de PROPUESTA PRINCIPAL del numeral 1.3.2 GLOSARIO del PLIEGO DE CONDICIONES, la cual quedará así:

##### Propuesta Principal

Hace referencia a la **propuesta** que se presenta por parte de un proponente para cada zona de operación, hasta un máximo de: (i) tres (3) zonas sin operación troncal ó (ii) dos (2) zonas con operación troncal ó (iii) una (1) zona con operación troncal y una (1) zona sin operación troncal. Esta propuesta debe incluir la relación de vehículos disponibles para dicha zona, los cuales no podrán relacionarse en otra **propuesta** principal.

(...)

VII. Modificar los párrafos dos (2), cinco (5) y seis (6) del numeral 3.2.6 INFORMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE (Proforma 4 A), el cual quedará así:

Los **proponentes** individuales o que se presenten bajo **promesa de sociedad futura**, deberán adjuntar con la **propuesta** los estados financieros básicos con corte a treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010).

Adicionalmente se deberá adjuntar el Balance General a treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010) con sus notas explicativas.

Si la sociedad tiene fecha de constitución posterior a treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diez (2010) deberá presentar la información financiera solicitada y el Balance General con corte al último día del mes anterior a la fecha prevista para la recepción de documentos. Esta información deberá contener los datos correspondientes al período comprendido entre la fecha de constitución de la sociedad y el último día del mes anterior a la fecha prevista para la recepción de documentos.

VIII. Modificar el párrafo dos (2) y los numerales uno (1) y tres (3) del numeral 3.2.6.1.1 PATRIMONIO del PLIEGO DE CONDICIONES, el cual quedará así:

El patrimonio exigido será el registrado a treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010) en pesos colombianos o su equivalente en otras monedas, a la tasa de cambio oficial vigente a treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010). La determinación del patrimonio aquí previsto se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Cuando el proponente fuere una persona jurídica que de manera individual e independiente de otras se presente a la licitación, determinará su patrimonio a partir de sus estados financieros dictaminados por el revisor fiscal (cuando la sociedad esté obligada a tenerlo) o por contador público independiente o auditados conforme a normas de auditoría generalmente aceptadas. Tal información deberá presentarse con corte al treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010). Para el caso de las sociedades sujetas a auditoría internacional, se considerarán válidos los estados financieros dictaminados o auditados, bajo las reglas descritas anteriormente, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del presente proceso, pese a lo cual la información deberá ser certificada por el contador y el representante legal a mayo 31 de 2010.

En el caso que dicho proponente se haya constituido con posterioridad al 31 de mayo de 2010 serán válidos los estados financieros o el balance de apertura, en cuyo caso se deflactarán los valores de acuerdo con el IPC registrado desde la fecha de certificación (Balance de apertura y/o estados financieros) hasta treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010).

(...)

3. Para efectos de la determinación del patrimonio, los proponentes podrán incorporar al mismo, el valor de los vehículos de transporte público colectivo sobre los que se cuente con un compromiso de ser aportados (total o parcialmente) por los propietarios como capital o patrimonio a la empresa. Para estos efectos, los vehículos con compromiso de aporte deberán estar relacionados en la proforma 6ª y su valor para efectos de la valoración del patrimonio será el señalado integralmente en la proforma 8.

Los vehículos aportados a patrimonios autónomos para que éstos a su vez los aporten como capital a la sociedad, se consideran para todos los efectos del presente numeral como aportados por los propietarios como capital a la empresa.

En caso de que un vehículo haga parte del patrimonio de un integrante de una asociación proponente, cuya participación sea igual o mayor al tres por ciento (3%) y éste integrante acredite su patrimonio como parte del patrimonio del proponente, el vehículo se entiende incorporado como parte del patrimonio del integrante y no podrá incorporarse bajo la regla establecida en el presente numeral.

IX. Modificar el párrafo dos (2) y el literal a) del numeral 3.2.6.1.2 CAPITAL DE TRABAJO del PLIEGO DE CONDICIONES, los cuales quedarán así:

El valor exigido como capital de trabajo se tomará de los estados financieros con corte a treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010) en pesos colombianos o su equivalente en otras monedas, a la tasa de cambio oficial vigente a treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010).

(...)

- a) Cuando el proponente fuere una persona jurídica que de manera individual e independiente de otras se presente a la licitación, determinará su capital de trabajo a partir de sus estados financieros dictaminados por el revisor fiscal (cuando la sociedad esté obligada a tenerlo) o por contador público independiente o auditados conforme a normas de auditoría generalmente aceptadas. Tal información deberá presentarse con corte al treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010). Para el caso de las sociedades sujetas a auditoría internacional, se considerarán válidos los estados financieros dictaminados o auditados, bajo las reglas descritas anteriormente, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del presente proceso, pese a lo cual la información deberá ser certificada por el contador y el representante legal a mayo 31 de 2010.

En el caso que dicho proponente se haya constituido con posterioridad al 31 de mayo de 2010 serán válidos los estados financieros o el balance de apertura, en cuyo caso se deflactarán los valores de acuerdo con el IPC registrado desde la fecha de certificación (Balance de apertura y/o estados financieros) hasta treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010).

**1.5.** Adenda No. 9 al pliego de condiciones (fl. 358 - 367, c. 5). Se modificaron aspectos del pliego de condiciones distintos a los que son objeto de controversia.

**1.6.** Adenda No. 10 al pliego de condiciones (fl. 355 - 357, c. 5). Se modificaron aspectos del pliego de condiciones distintos a los que son objeto de controversia.

**1.7.** Propuesta presentada por promesa de sociedad futura Grupo Empresarial Alianza de Occidente.

**1.7.1.** Acta de constitución de promesa de sociedad futura Grupo Empresarial Alianza de Occidente (fl. 67 – 74, c. 2):

**ACTA DE CONSTITUCION DE LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA DE  
OBJETO UNICO GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S.  
GEO S.A.S.**

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010) siendo las 9:00 a.m., en la calle 77 A No. 90-65, comparecieron las siguientes personas: **ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.** sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número 0003592 de fecha 31 de octubre de 2002, de la Notaría 51 del Circulo de Bogotá, D.C., representada por el señor **CARLOS ALBERTO LOZADA VARGAS**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.887, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad. **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. COOTRAURES LTDA.**, sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de abril de 1997, bajo el número 00004278, representada por el señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17412695, debidamente autorizado por el Asamblea de la Sociedad. **SOCIEDAD INTERMODAL DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA S.A.- SOTRACOL S.A.**, sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por escritura pública No. 2678 de la notaria 53 de Bogotá, representada por el señor **CARLOS JULIO BAEZ TAVERA** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19194066 debidamente autorizado por los Estatutos de la Sociedad. **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANSABASTOS LTDA.** sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 28 de febrero de 1997, bajo el número 00047505, representada por el señor **CARLOS JULIO BAEZ TAVERA** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19194066 debidamente autorizado por los Estatutos de la Sociedad. **INVERSIONES ALIANZA DE OCCIDENTE SAS**, sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por Acta del 31 de mayo de 2010, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., representada por el señor **CARLOS JULIO BAEZ TAVERA** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19194066 debidamente autorizado por los Estatutos de la Sociedad. **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA. COOTRANSFLORIDA**, Sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 1º de abril de 1997, bajo el número 00003648, representada por el señor **CARLOS ALBERTO LOZADA VARGAS** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.887 debidamente autorizado por los Estatutos de la Sociedad. **SOCIEDAD EXPRESS COLOMBIANA INTERNACIONAL S.A. SOEXCOLI S.A.**, sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública No. 472 de fecha 1º de febrero de 2009, de la Notaria 57 de Bogotá, representada por el señor **DELIO OSORIO QUINTERO** mayor de edad, de

nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4563872 debidamente autorizado por los Estatutos de la Sociedad **INVERSIONES GACELIA S.A.** sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública No. 0002279 de fecha 3 de septiembre de 2003, de la Notaría 55 de Bogotá, representada por el señor **JOSE ANGEL DIAZ DIAZ** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80394848 debidamente autorizado por los Estatutos de la Sociedad **EMINSS S.A.** sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública No. 0000001 de fecha 9 enero de 2002, de la Notaría 40 de Bogotá, representada por el señor **GELVER ALONSO AYALA RODRIGUEZ** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79572027 debidamente autorizado por los Estatutos de la Sociedad **INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A. -INGYTELCOM S.A.** sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública No. 783 de fecha 20 de febrero de 1996, de la Notaría 19 de Bogotá, representada por el señor **ELLIT ARMANDO AYALA RODRIGUEZ** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79388628 debidamente autorizado por los Estatutos de la Sociedad **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A., TRANSANDINO S.A.**, Sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad e Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública número 680 del 15 de febrero de 1990, otorgada en la notaria 27 del Circulo de Bogotá, representada por el señor **RAUL EDUARDO CARMONA LADINO** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 79.580.074 de Bogotá; y/o **GUILLERMO BORDA BARAJAS**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.324.151 de Bogotá, quienes para efectos obran en condición de Representantes Legales, debidamente autorizados por la Asamblea General, conforme mandato que se adjunta a este documento. **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S. A.** "TRANSNUEVO MILENIO S. A. Sociedad Colombiana, con domicilio principal en la ciudad e Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública número otorgada en la notaria del Circulo de Bogotá, representada por el señor **RAUL EDUARDO CARMONA LADINO** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 79.580.074 de Bogotá; y/o **GUILLERMO BORDA BARAJAS**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.324.151 de Bogotá, quienes para efectos obran en condición de Representantes Legales, debidamente autorizados por la Asamblea General, conforme mandato que se adjunta a este documento. **INVERSIONES TECNIMILENIO S.A.** Sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad e Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública número 0000438 del 08 de marzo de 2006, otorgada en la notaria 18 del Circulo de Bogotá, representada por la señora **MARIA EUGENIA ROBLES CARDENAS** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 52.222.174 de Bogotá. y/o **JUAN CARLOS AMAYA RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79307205 de Bogotá, quienes para efectos obran en condición de Representantes Legales, debidamente autorizados por la Asamblea General, conforme mandato que se adjunta a este documento. **MARIA EUGENIA ROBLES CARDENAS** mayor de edad e identificada con la Cédula de

Ciudadanía número 52.222174 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien otorga poder especial amplio y suficiente al abogado GUILLERMO BORDA BARAJAS también mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.151 y TP No. 135240 del C.S. de la J., para que en su nombre y representación firme la promesa de sociedad futura y demás documentos complementarios que se requieran en el de curso del proceso de licitación pública No. TMSA-LP-004 de 2009, convocada por Transmilenio S.A. – se adjunta poder especial.

DISTASA S.A. EPS Sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública número 0001325 otorgada en la notaría 2 del Circulo de Cúcuta, representada por el señor JAVIER ENRIQUE GAONA SANTOS mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 91.252.798, debidamente autorizado por la Junta Directiva. HECTOR MAURICIO ESCOBAR HURTADO, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.433.433 de Facatativá con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en su propio nombre, hemos manifestado nuestro interés de constituir mediante este documento privado, la presente Promesa de SOCIEDAD FUTURA POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SAS-, de objeto único, de naturaleza comercial, que se denominará: GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S. GEAO S.A.S., previas las siguientes consideraciones:

1. Que TRANSMILENIO S.A., ha convocado la licitación pública No. TMSA-LP- 004-2009, con el objeto de seleccionar las propuestas mas favorables para la adjudicación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) USAQUEN, 2) ENGATIVA, 3) FONTIBON, 4) SAN CRISTOBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR y 13) USME.
2. Que de conformidad con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009, podrán participar en el proceso de selección las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o conformando promesa de sociedad futura, y presentar propuesta según las siguientes opciones:
  - De una hasta tres zonas sin operación troncal.
  - Hasta dos zonas con operación troncal.
  - Una zona con operación troncal y una zona sin operación troncal.
3. Que en desarrollo del proceso de selección, es válido presentar una propuesta por una Promesa de Sociedad Futura, cuando de manera conjunta dos o más personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, presenten una sola propuesta a la licitación bajo la figura de promesa de sociedad futura.
4. De conformidad con lo anterior, las personas jurídicas y naturales presentes y representadas manifiestan su interés en consorciarse para participar en la Licitación No. TMSA-LP-004 de 2009 convocada por Transmilenio S.A., en la

figura de Promesa de Sociedad Futura para presentar propuesta y en caso de salir favorecidos con la adjudicación constituir la sociedad prometida para la celebración y ejecución del contrato(s) de concesión en la zona(s) adjudicadas.

- i) Los integrantes presentes y representados que resuelven aquí Consorciarse en Promesa de Sociedad Futura y designan como mandatario y Representante Legal Único principal a ALIANZA DE OCCIDENTE S.A, representada por el señor CARLOS ALBERTO LOZADA VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.274.887 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces y que a su vez será el representante único del Consorcio asociado bajo la promesa de sociedad futura Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S.
- ii) Que el mandatario y representante legal unico queda facultado para representar sin limitación alguna a cada una de las partes aquí presentes y representadas en todo lo relacionado con la preparación de la oferta, presentación de la oferta, representar al proponente (Promesa de Sociedad Futura), notificación del acto administrativo de adjudicación, constitución de la sociedad futura. Sin perjuicio de lo anterior, el mandatario y representante único queda especialmente facultado para representar a todos los integrantes de la sociedad futura de objeto único, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: i) Elaborar, preparar y presentar la propuesta de que trata el proceso de selección sin ninguna limitación, hasta la notificación de la Resolución y adjudicación de contrato y constitución de la sociedad. (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite TRANSMILENIO S.A.; iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso de selección, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; y, iv) En general, adelantar todos y cada uno de los actos y suscribir todos y cada uno de los documentos necesarios para vincular a cada una de las partes miembro del proponente, incluyendo todos los que sean necesarios para la constitución de la sociedad futura de objeto único y perfeccionar el Contrato en caso de que su representado resulte adjudicatario y los que sean necesarios para su ejecución y liquidación. Como todos los actos inherentes, los recursos y actuaciones administrativas, contenciosas y judiciales que se deriven de la presentación de la propuesta.

En general la propuesta que presente la promesa de sociedad futura, cumplirá con todos los requisitos y exigencias que solicite el Pliego de Condiciones de la Licitación No. TMSA-LP-004 de 2009 y Transmilenio S.A.

La sociedad futura tendrá como objeto único y principal la suscripción y ejecución del contrato de concesión derivado de la licitación pública No. TMSA-LP-004 de 2009 convocada por Transmilenio S.A. (Cuyo objeto es seleccionar las propuestas mas favorables para la adjudicación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) USAQUEN, 2)

ENGATIVA, 3) FONTIBON, 4) SAN CRISTOBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR y 13) USME). Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

4. El capital suscrito de la sociedad futura, será pagado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la constitución de la sociedad. Este será distribuido entre los miembros de la promesa de la sociedad futura así:

NOMBRE PERSONA	% PARTICIPACION	No. Acciones
ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.	39.5	3950
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. COOTRAJRES LTDA.	1	100
SOCIEDAD INTERMODAL DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA S.A. - SOTRACOL S.A.	1	100
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANSABASTOS LTDA.	1	100
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA. COOTRANSFLORIDA	1	100
SOCIEDAD EXPRESS COLOMBIANA INTERNACIONAL S.A. SOEXCOLI S.A.	1	100
INVERSIONES GACELIA S.A.	1	100
EMINSS S.A.	0,25	25
INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A. - INGYTELOCM S.A.	0,25	25
INVERSIONES ALIANZA DE OCCIDENTE SAS	21.75	2175
INVERSIONES TECNIMILENIO S.A.	4	400
MARIA EUGENIA ROBLES CARDENAS	10	1000
LINEAS ESPECIALES TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A. TRANS-NUEVO MILENIO S.A.	4	400
LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTES ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.	8	800
DISTASA S.A. EPS	5	500
MAURICIO ESCOBAR HURTADO	1.25	125

**1.7.2. Documento de promesa de sociedad futura Grupo Empresarial Alianza de Occidente (fl. – 310, c. 5):**

(...) CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: A través del presente documento y con la única condición de que resulten adjudicatarios del contrato de concesión, dentro de la licitación pública TMSA-LP-004 de 2009, convocada por Transmilenio S.A. los futuros accionistas prometen constituir una sociedad comercial del tipo de las acciones simplificada que será la concesionaria y la cual se constituye como sociedad de objeto único con objeto social exclusivo para la prestación de servicios de transporte, celebración y ejecución del contrato de concesión que de origen a dicha adjudicación y por tanto, su objeto social es exclusivamente la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para una o varias de las

siguientes zonas: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal – Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** Los futuros accionistas, en caso de resultar adjudicatario de la licitación descrita en la cláusula primera de esta promesa de contrato, se obligan a constituirse como sociedad de objeto único, la cual deberá surtirse como requisito para la suscripción del contrato dentro de lo 5 días hábiles siguientes a la notificación de dicha adjudicación, a través de su representante que se designa de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta de la presente promesa, constituirán e inscribirán ante el registro mercantil con arreglo a la ley colombiana aplicable la sociedad por acciones simplificadas S.A.S.

(...) **CLÁUSULA TERCERA.- COMPOSICIÓN ACCIONARIA Y CAPITAL SOCIAL:** De resultar favorecida la propuesta presentada bajo la promesa de sociedad futura que consta en el presente documento, los futuros accionistas estarán obligados a aportar los recursos según establezca el modelo de negocios.

La participación de los futuros accionistas en el capital de la sociedad que se promete constituir será de conformidad con los siguientes porcentajes:

<b>Nombre persona</b>	<b>Porcentaje participación %</b>
Alianza de Occidente S.A.	39.5
Cooperativa de Transportadores Aures LTDA	1
Sotracol S.A.	1
Cootransabastos LTDA	1
Cootransflorida	1
Soexcoli S.A.	1
Inversiones Gacelia S.A.	1
Eminss S.A.	0.25
Ingytelcom S.A.	0.25
Inversiones Alianza de Occidente S.A.S.	21.75
Inversiones Tecnimilenio S.A.	4
María Eugenia Robles Cardenas	10
Transnuevo Milenio S.A.	4
Transandino S.A.	8
Distasa S.A.	5
Mauricio Escobar Hurtado	1.25
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

**1.7.3.** Anexo: Estatutos Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S. (fl. 267 – 297, c. 5):

(...) **CAPÍTULO II**  
Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5. Capital autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de xxxxx millones, dividido en xxxx acciones de valor nominal de xxxx cada una.

Artículo 6. Capital suscrito: El capital suscrito inicial de la sociedad es de xxxxx, dividido en xxxx acciones ordinarias de valor nominal de xxxx cada una.

Artículo 7. Capital pagado: El capital pagado de la sociedad es de xxxx, dividido en xxxx acciones ordinarias de valor nominal de xxxx cada una.

Parágrafo. Forma y términos en que se pagará el capital. El monto del capital suscrito se pagará en dinero efectivo, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento, en la siguiente forma: (...)

**1.7.4. Proforma 4B – Acreditación de la experiencia en consecución de recursos (fl. 543 – 545, c. 4):**

575

**PROFORMA 4 B - ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN CONSECUCIÓN DE RECURSOS**

Bogotá, (1) 7 de julio de 2010

Los suscritos a saber: (2) CARLOS ALBERTO LOZADA VARGAS, actuando en mi calidad de Representante Legal de Alianza de Occidente S.A., mandatario y Representante Legal Único del Consorcio Asociado bajo la Promesa de Sociedad Futura con objeto único, GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S., y Héctor Mauricio Escobar Hurtado actuando en mi calidad de integrante de la promesa de sociedad futura; e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, mayores de edad, (4) (en adelante "colectivamente" el "Proponente"), procedo(emos), a nombre del Proponente, a acreditar la capacidad en consecución de recursos en los siguientes términos:

La experiencia en consecución de recursos se adquirió a través de (5) el miembro del proponente Héctor Mauricio Escobar Hurtado quien se identifica como (6) integrante de la Unión Temporal Trans24 Asistente Financiero del Proponente.

Descripción de la operación de financiamiento para uno o varios proyectos de transporte, y/o construcción de obras civiles por el sistema de concesión, y/o sistemas de financiación privada de proyectos de infraestructura que constituye la experiencia	Valor obtenido				Fecha de obtención de la financiación	Forma de ejecución	Fideicomitente del patrimonio autónomo que obtuvo la financiación
	Moneda original	Tasa de cambio	COL \$	Valor en pesos del 31/12/09			
	USD	2.283.11	\$570.777.500.000	\$692.680.068.717	28 de Diciembre del 2005	Crédito destinado a la reestructuración la deuda de ISAGEN, quien ejecuto una operación con la Agencia Gubernamental de Estados Unidos OPIC( Overseas Private Investment Corporation), quien otorgo un seguro parcial para ISAGEN que obtuvo un financiamiento por US\$250 millones. Los recursos provinieron de un fideicomiso constituido por dos tramos así: (i) el primero por US\$212 millones asegurados por OPIC y financiados por el mercado OTC en los EE.UU. y (ii) el segundo tramo por US\$38 millones aportados por el Citibank NA, institución financiera responsable de la estructuración de la transacción. El vencimiento del crédito es a 20 años.	Héctor Mauricio Escobar Hurtado

43

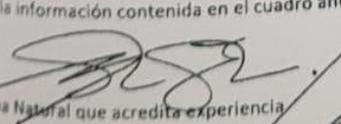
Descripción de relación de subordinación de matriz a subordinada (7): N.A.

Bajo la gravedad del juramento, certificamos:

a) Que la anterior información corresponde a una operación efectiva de consecución de financiamiento para uno o varios proyectos de transporte y/o construcción de obras civiles por el sistema de concesión o sistemas de financiación privada de obras de infraestructura, según lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación TMSA-LP-004 DE 2009, abierta por TRANSMILENIO S.A.

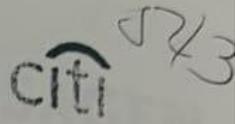
b) Que la experiencia que se acredita corresponde a financiación obtenida por ISAGEN a través de la asesoría, estructuración y intermediación del señor Héctor Mauricio Escobar Hurtado como asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera directa.

c) Que la información contenida en el cuadro anterior es cierta.

(8)   
Persona Natural que acredita experiencia

549

Bogotá, 24 de junio de 2010



Estimados señores  
**A Quien Corresponda**

**REF. LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA-LP-004 DE 2009**

Estimados Señores:  
 CITIBANK N.A. confirma que el señor Héctor Mauricio Escobar Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.433.433 de Facatativa, participó como asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el proceso de negociación y estructuración del crédito que se describe a continuación:

Entidad que emite la Certificación	CITIBANK N.A.
Cantidad del Crédito	ISAGEN S.A. E.S.P. (La "Compañía") ha ejecutado una operación con la Agencia Gubernamental de Estados Unidos, OPIC (Overseas Private Investment Corporation), que otorgó un seguro parcial para la Compañía que obtuvo un financiamiento por USD \$250 millones. Los recursos provinieron de un fideicomiso constituido por dos tramos así: (i) el primero por USD \$212 millones asegurados por OPIC y financiados por el mercado OTC en los EE.UU. y (ii) el segundo tramo por USD \$38 millones aportados por el Citibank NA, institución financiera responsable de la estructuración de la transacción.
Entidad que otorga el crédito	CITIBANK N.A.
Fecha de otorgación del crédito	28 de diciembre de 2005
Tasa del Crédito (% anual)	Por políticas de confidencialidad, no se podrá revelar esta información, pero se puede confirmar con el Prestatario (ISAGEN)
Vencimiento del Crédito	20 años, con un periodo de gracia de cinco años y pagos en 30 cuotas semestrales, con una garantía de la nación y Política de OPIC
Nombre de la persona que tramitó el crédito (Nombre, Cargo en la Compañía)	Como Asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, HECTOR MAURICIO ESCOBAR HURTADO gestionó la estructuración y negociación de la operación descrita anteriormente.
Utilización del producto	Permitir a la Compañía el desarrollo de un plan de inversiones alineada con la estrategia de expansión energética del gobierno colombiano y permitir a la Compañía adaptar su estructura de capital al negocio en el cual opera.
Nombre de la persona a quien se emite este Certificado	HECTOR MAURICIO ESCOBAR HURTADO

Cordialmente,

(firmado)

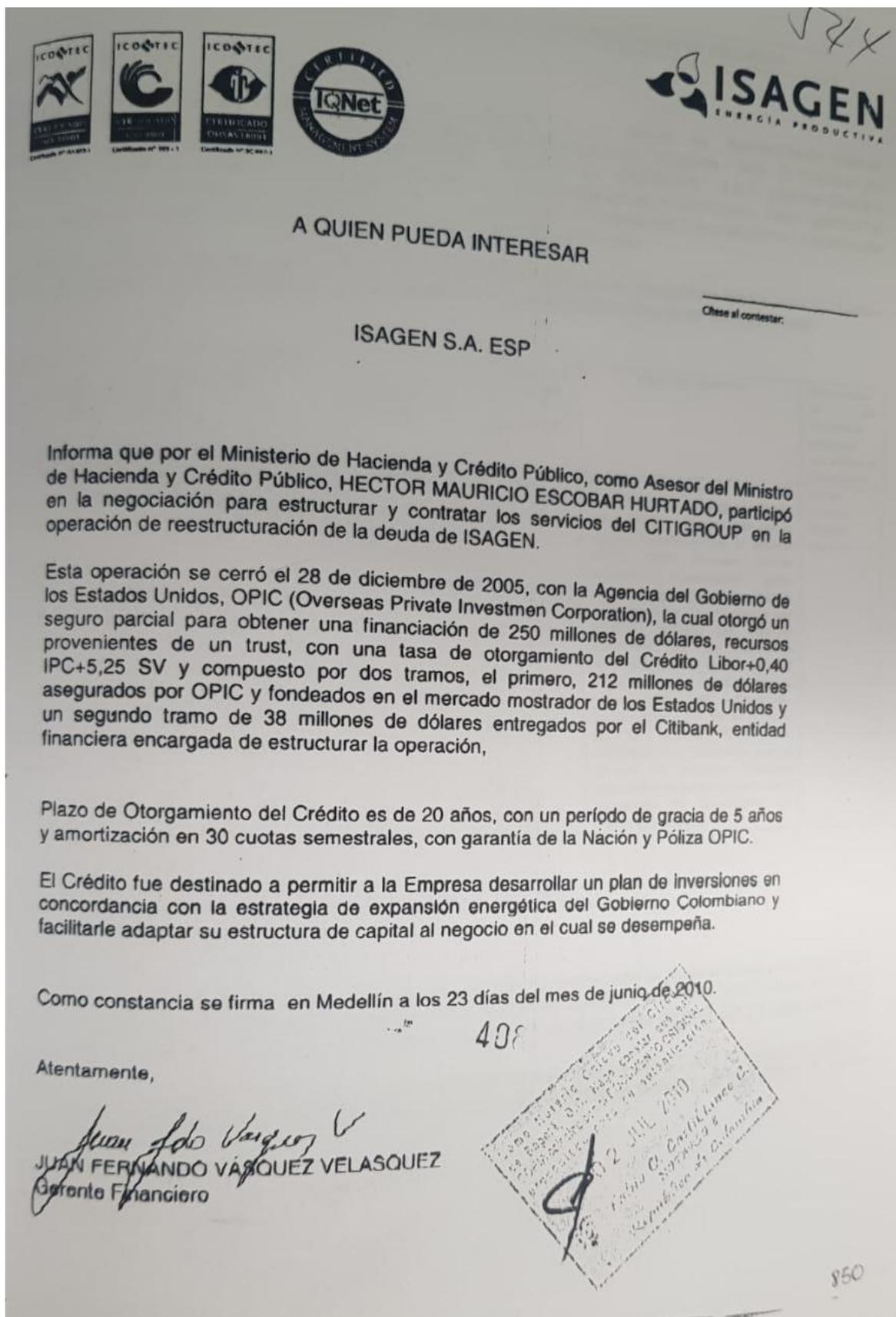
Representante Legal de CITIBANK N.A.

Certifico que la anterior es traducción fiel del documento original en inglés que tengo a la vista, de lo cual doy fe y firmo en Bogotá D.C.  
 07 de Julio de 2010

*Claudia Espinosa Arriaga*  
 Traductora e intérprete oficial  
 Registrada en el Ministerio de Justicia

851

40<sup>c</sup>



**1.8.** Propuesta presentada por la Sociedad de Objeto Único Este es mi bus S.A.S.

**1.8.1.** Promesa de contrato de sociedad futura MI BUS S.A. (fl. 299 - 331, c. 4):

(...) Cláusulas (...)

Tercero.- La sociedad por acciones simplificada de objeto único y exclusivo que se constituirá se denominará "Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este es Mi Bus S.A.S." y tendrá por objeto único y exclusivo la suscripción y ejecución de los contratos de concesión que corresponden a la licitación pública No. TMSA-LP-004-2009, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal – Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas en que resulte adjudicatario. En el marco de lo cual, podrá realizar todas las actividades conexas y complementarias que le permitan el desarrollo a cabalidad de su objeto social.

(...)

Sexta.- Los accionistas de la sociedad prometida y los porcentajes de participación en el capital de la sociedad por acciones simplificadas que se promete constituir por el presente documento serán los siguientes:

Mi Bus S.A.	63%
Álvarez & Collins S.A.	10%
Constructora Carlos Collins S.A.	10%
Construirte S.A.	10%
Bonus S.A.	6%
Cootranskennedy LTDA	1%
TOTAL	100%

**1.8.2.** Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad de Objeto Único Este es mi bus S.A.S. (fl. 6 – 8, c. 2):

(...)

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado de asamblea de accionistas del 4 de noviembre de 2010, inscrita el 9 de noviembre de 2010 bajo el número 01427396 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este es mi bus S.A.S.

(...)

**1.8.3.** Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cootranskennedy LTDA (fl. 10 – 13, c. 2):

(...) es función de la asamblea autorizar los gastos extraordinarios superiores a 100 SMLM vigentes para cada ejercicio (...)

**1.8.4.** Acuerdo de cesión celebrado entre la Promesa de sociedad futura concesionaria Este es mi bus S.A.S. y la Promesa de Sociedad Futura Mover Ciudad S.A.S. (fl. 575 – 13, c. 2):

### **ACUERDO DE CESIÓN**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.417.176 de Usaquén, en nombre y representación legal de la promesa de sociedad futura **ESTE ES MI BUS S.A.S.** y de **MI BUS S.A.**, y de la otra, **ALIRIO REY MONTAÑEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.441.449 de Bogotá, en nombre y representación de la promesa de sociedad futura **MOVER CIUDAD S.A.S.**, acuerdan lo siguiente:

1. La **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, recibe y acepta incorporar en su propuesta para Calle 80 a los propietarios con acuerdo de incorporación con la promesa de sociedad futura **MOVER CIUDAD S.A.S.**
2. La **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, se compromete al pago de la renta fija mensual a los propietarios vinculados a calle 80 en el evento de ser adjudicatarios.
3. La **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA MOVER CIUDAD S.A.S.**, cede a la **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ESTE ES MI BUS S.A.S.** los contratos y acuerdos de vinculación suscritos entre los propietarios a fin de que los pueda presentar en su propuesta.

En constancia de acuerdo, se suscribe el presente documento en tres (3) tantos originales del mismo tenor probatorio cada una a los SIES (6) días del mes de Julio de 2010.

- 1.8.5.** Proforma 4A: Acreditación de la capacidad financiera información financiera del proponente en pesos colombianos (fl. 192 - 219, c. 4 y fl. 62, c. 24):

**PROFORMA 4 A**  
**ACREDITACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA**  
**INFORMACION FINANCIERA DEL PROPONENTE EN PESOS**  
**COLOMBIANOS**

Bogotá, Julio 7 de 2010

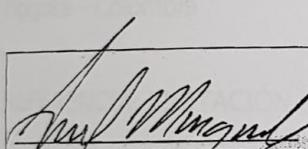
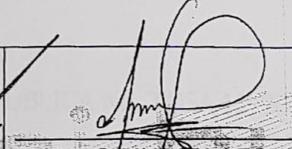
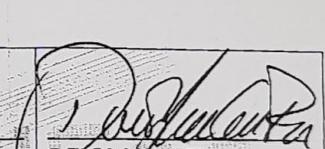
Señores  
**TRANSMILENIO S.A.**  
 Avenida El Dorado No. 66- 63  
 Bogotá - Colombia

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. TMSA-LP-004-2009

A. MIEMBRO DE LA PROPUESTA DE SOCIEDAD FUTURA: MI BUS S.A.			
B. NIT.900.130.711-0			
C. FECHA DE CORTE: (31/5/2010)			
ACTIVO		PASIVO	
D. ACTIVO	\$ 465,237,293.00	I. PASIVO	\$ 51,044,273.00
E. ACTIVO FIJO	\$ 17,848,835.00	J. PASIVO MEDIANO Y LARGO PLAZO	\$ 0
F. OTROS ACTIVOS	\$ 476,801,110.00	K. TOTAL PASIVO	\$ 51,044,273.00
G. TOTAL	\$ 959,887,238.00	L. PATRIMONIO	\$ 908,842,965.00
H. UTILIDAD NETA	\$-118.827.378.00	M. TOTAL PASIVO + TOTAL PATRIMONIO	\$ 959,887,238.00
N. CAPITAL DE TRABAJO \$ 414,193,020.00			

Para Promesa de Sociedad Futura Concesionaria ESTE ES MI BUS S.A.  
 Sumatoria de Patrimonio: 132.214.249.159, <sup>94</sup>  
 Sumatoria de Capital de Trabajo: 103.852.730.053 <sup>94</sup>

Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en la presente Proforma son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones penales.

 DANIEL MURGUETTIO C.C.80.417.176 Representante Legal MI BUS S.A.	 ALVARO MURCIA LEON C.C.79.579.518 T.P.46865-T Revisor Fiscal MI BUS S.A.	 DELIA YANETH GALINDO REYES C.C. 52.212.544 T.P.94624-T Contador MI BUS S.A.
--	---	---

Bogotá, Junio 28 de 2010

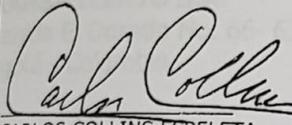
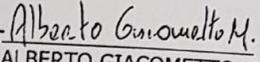
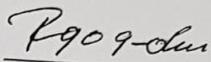
Señores  
**TRANSMILENIO S.A.**  
Avenida El Dorado No. 66- 63  
Bogotá - Colombia

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. TMSA-LP-004-2009

A. MIEMBRO DE LA PROPUESTA DE SOCIEDAD FUTURA: ALVAREZ & COLLINS S.A.			
B. NIT. 890.402.801-8			
C. FECHA DE CORTE (30/5/2010)			
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
D. ACTIVO CORRIENTE	\$41.978.196.675,09	I. PASIVO CORRIENTE	\$423.011.756,26
E. ACTIVO FIJO	\$15.649.412.399,31	J. PASIVO MEDIANO Y LARGO PLAZO	\$576.165.658,09
F. OTROS ACTIVOS	\$28.007.251.112	K. TOTAL PASIVO	\$ 999.177.414,35
G. TOTAL	\$85.634.860.186,40	L. PATRIMONIO	\$84.635.682.772,05
H. UTILIDAD NETA	\$837.852.785,61	M. TOTAL PASIVO + TOTAL PATRIMONIO	\$85.634.860.186,40
N. CAPITAL DE TRABAJO	\$ 41.555.184.918,83		

Para Promesas de Sociedad Futura: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA  
CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S  
Sumatoria de Patrimonio: 132.214.249.159, <sup>99</sup>  
Sumatoria de Capital de Trabajo: 103.852.738.053, <sup>99</sup>

Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en la presente Proforma son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones penales.

 CARLOS COLLINS ESPELETA C.C. 3.792.019 REPRESENTANTE LEGAL ALVAREZ & COLLINS S.A.	 ALBERTO GIACOMETTO M C.C.73.144.025 T.P. N° 50536-T REVISOR FISCAL ALVAREZ & COLLINS S.A.	 RODRIGO GUARDO M C.C.73.097.737 T.P. 30842-T CONTADOR ALVAREZ & COLLINS S.A.
---	--	--

Bogotá, Junio 28 de 2010

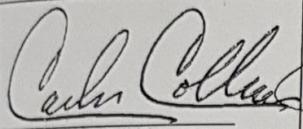
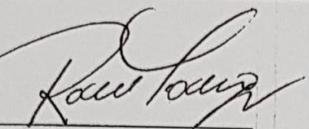
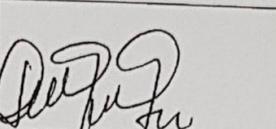
Señores  
**TRANSMILENIO S.A.**  
Avenida El Dorado No. 66- 63  
Bogotá - Colombia

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. TMSA-LP-004-2009

A. MIEMBRO DE LA PROPUESTA DE SOCIEDAD FUTURA: CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A.			
B. NIT. 900.031.253-4			
C. FECHA DE CORTE (30/5/2010)			
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
D. ACTIVO CORRIENTE	\$31.843.072.140,30	I. PASIVO CORRIENTE	\$9.560.127.673,19
E. ACTIVO FIJO	\$32.954.667.153,09	J. PASIVO MEDIANO Y LARGO PLAZO	\$26.259.047.388,61
F. OTROS ACTIVOS	\$10.719.434.607,00	K. TOTAL PASIVO	\$35.819.175.061,80
G. TOTAL	\$ 75.517.713.900,39	L. PATRIMONIO	\$39.697.998.838,59
H. UTILIDAD NETA	\$2.579.983.492,33	M. TOTAL PASIVO + TOTAL PATRIMONIO	\$75.517.173.900,39
N. CAPITAL DE TRABAJO	\$ 22.282.944.467,11		

Para Promesas de Sociedad Futura: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA  
CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S  
Sumatoria de Patrimonio: 132.214.249.159, 64  
Sumatoria de Capital de Trabajo: 103.852.738.053, 74

Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en la presente Proforma son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones penales.

		
CARLOS COLLINS ESPELETA C.C. 3.792.019 REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A.	RICARDO MANGA MORALES C.C.73.082.446 T.P. Nº 38768-T REVISOR FISCAL CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A.	CLAUDIA P. GONZALEZ C.C.52.497.484 T.P.141880-T CONTADOR CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A.

**PROFORMA 4 A – SECCIÓN A  
 ACREDITACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA  
 INFORMACION FINANCIERA DEL PROponente  
 (EN PESOS COLOMBIANOS)**

Bogotá D.C., Julio 06 de 2010

Señores  
**TRANSMILENIO S.A.**  
 Avenida El Dorado No. 66- 63  
 Bogotá - Colombia

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. TMSA-LP-004-2009

A. PROPONENTE O MIEMBRO DE LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA: CONSTRUIRTE S.A.  
 B. NIT No.: 830.106.557-8  
 C. FECHA DE CORTE: 31 DE MAYO DE 2010

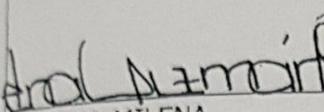
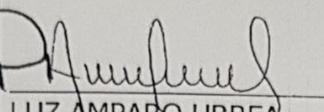
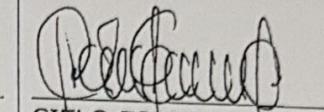
ACTIVO		PASIVO	
D. ACTIVO CORRIENTE	\$ 46.904.667.875	I. PASIVO CORRIENTE	\$ 8.365.503.080
E. ACTIVO FIJO	\$ 6.398.138.500	J. PASIVO MEDIANO Y LARGO PLAZO	\$ 46.308.076.671
F. OTROS ACTIVOS	\$ 5.526.030.897	K. TOTAL PASIVO	\$ 54.673.579.751
G. TOTAL	\$ 58.828.837.273	L. PATRIMONIO	\$ 4.155.257.522
H. UTILIDAD NETA	\$ 69.459.596	M. TOTAL PASIVO + TOTAL PATRIMONIO	\$ 58.828.837.273
N. CAPITAL DE TRABAJO	\$ 38.539.164.795		

Para Promesas de Sociedad Futura: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**

Sumatoria de Patrimonio: 132.214.249.159, 64  
 Sumatoria de Capital de Trabajo: 103.852.738.053, 94

Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en la presente Proforma son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el

artículo 43 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones penales.

 MARINA MILENA GUZMAN PUERTO C.C. 52.263.979 REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUIRTE S.A.	 LUZ AMPARO URREA ORTIZ C.C. 52.028.586 T.P. 91306-T CONTADORA CONSTRUIRTE S.A.	 CIELO ESPITIA CALDERON C.C. 28.946.547 T.P. 57156-T REVISOR FISCAL CONSTRUIRTE S.A.
---	---	---

**PROFORMA 4 A  
ACREDITACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA  
INFORMACION FINANCIERA DEL PROPONENTE EN PESOS  
COLOMBIANOS**

Bogotá, Julio 7 de 2010

Señores  
**TRANSMILENIO S.A.**  
Avenida El Dorado No. 66- 63  
Bogotá - Colombia

**REFERENCIA:** LICITACIÓN PÚBLICA No. TMSA-LP-004-2009

A. MIEMBRO DE LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA: BONUS BANCA DE INVERSION S.A.			
B. NIT. 900.059.812-3			
C. FECHA DE CORTE (31/5/2010)			
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
D. ACTIVO	\$1.066.978.475	I. PASIVO	\$87.429.625
E. ACTIVO FIJO	\$38.662.105	J. PASIVO MEDIANO Y LARGO PLAZO	\$50.731.323
F. OTROS ACTIVOS	\$230.000	K. TOTAL PASIVO	\$138.160.948
G. TOTAL	\$1.105.870.580	L. PATRIMONIO	\$967.709.632
H. UTILIDAD NETA	\$823.946.697	M. TOTAL PASIVO + TOTAL PATRIMONIO	\$1.105.870.580
N. CAPITAL DE TRABAJO	\$979.548.850		

Para Promesa de Sociedad Futura de Objeto Único Concesionaria ESTE ES MI BUS S.A.  
Sumatoria de Patrimonio: 132.214.249.159, 59  
Sumatoria de Capital de Trabajo: 103.852.738.053, 94

Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en la presente Proforma son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones penales.

**1.8.6.** Proforma 4B: Acreditación de la Experiencia en consecución de recursos (fl. 48, c. 4):

**PROFORMA 4 B**  
**ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA EN CONSECUACION DE RECURSOS**

0000383

Bogotá D.C., Junio 28 de 2010

Los suscritos a saber: CARLOS COLLINS ESPELETA Y DANIEL MURGUEITTO ESCOBAR, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, quienes obramos en calidad de representante legal de ALVAREZ & COLLINS S.A., integrante del Proponente Promesa de Sociedad Futura de objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., y de Apoderado del Proponente **Promesa de Sociedad Futura de Objeto Único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, respectivamente, procedemos, a nombre del Proponente, a acreditar la capacidad en consecución de recursos en los siguientes términos:

La experiencia en consecución de recursos se adquirió a través de ALVAREZ & COLLINS S.A., integrante del proponente plural promesa de sociedad futura de objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.

Descripción de la operación de financiamiento para uno o varios proyectos de transporte y/o construcción de obras civiles por el sistema de concesión, y/o sistemas de financiación privada de proyectos de infraestructura que constituye la experiencia	Valor obtenido			Fecha de Obtención de la Financiación	Forma de Ejecución	Fideicomitente del patrimonio autónomo que obtuvo la financiación
	Moneda Original	Tasa de Cambio	COL\$			
Proyecto de Concesión Vial Bosa – Granada – Girardot: La sociedad "Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A.", de la cual ALVAREZ & COLLINS S.A. es accionista con un 25% de participación, obtuvo financiación para la ejecución del Proyecto de Concesión Vial Bosa – Granada – Girardot, bajo las siguientes modalidades: 1) Crédito Sindicado aprobado el 21-Jun-05 con la participación de Bancolombia S.A. y Banco Colpatría S.A. por valor de COL\$100.000.000.000; 2) Adhesión del Banco GNB Sudameris S.A. al mencionado Crédito Sindicado otorgando crédito el 29-Ago-05 por valor de COL\$10.000.000.000; 3) Emisión de Bonos finalizada el 20-Oct-05 por valor de COL\$150.000.000.000 con la participación de INTERBOLSA S.A. como agente líder encargado de la emisión de bonos; 4) Emisión de Bonos finalizada el 08-Mar-07 por valor de COL\$100.000.000.000 con la participación de INTERBOLSA S.A. como agente líder encargado de la emisión de bonos	Pesos Colombianos (Crédito Sindicado de Bancolombia y Banco Colpatría)	N/A	100.000.000.000	122.856.143.920,11	21-Jun-05 (IPC may/05 = 83.025396)	Ejecución de manera directa a través de una sociedad concesionaria de la cual ALVAREZ & COLLINS S.A. es accionista.  CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A., de la cual ALVAREZ & COLLINS S.A. es accionista con una participación del 25%.
	Pesos Colombianos (Crédito Sindicado de Banco GNB Sudameris)	N/A	10.000.000.000	12.233.595.902,49	29-Ago-05 (IPC Jul/05 = 83.398880)	
	Pesos Colombianos (Primera Emisión de Bonos – Interbolsa)	N/A	150.000.000.000	182.674.614.328,76	20-Oct-05 (IPC Sep/05 = 83.756958)	
	Pesos Colombianos (Segunda Emisión de Bonos – Interbolsa)	N/A	100.000.000.000	113.866.398.625,43	08-Mar-07 (IPC Feb/07 = 89.580246)	
El Valor Total al 31-Dic-09 de la financiación obtenida es de \$ 431.627.752.776,78, por el 25% de Alvarez & Collins S.A. da un total de:				107.906.938.194,20		

Nota: El Índice de Precios al Consumidor IPC del mes de Diciembre de 2009 es de 102,00180.

Descripción de relación de subordinación de matriz a subordinada: No aplica

Bajo la gravedad del juramento, certificamos:

0000384

- a) Que la anterior información corresponde a una operación efectiva de consecución de financiamiento para uno o varios proyectos de transporte y/o construcción de obras civiles por el sistema de concesión o sistemas de financiación privada de obras de infraestructura, según lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación TMSA-LP-004-2009, abierta por TRANSMILENIO S.A.
- b) Que la experiencia que se acredita corresponde a financiación obtenida por ALVAREZ & COLLINS S.A. de manera directa.
- c) Que la información contenida en el cuadro anterior es cierta.

PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA DE OBJETO ÚNICO: CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.

**PROFORMA 4 B  
ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA EN CONSECUION DE RECURSOS**

0000390

Bogotá, Julio 7 de 2010

Los suscritos a saber: **EMMANUEL ANTONIO CACERES DE KERCHOVE DE DENTERGHEM** y **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, quienes obramos, el primero, en calidad de representante legal de la sociedad **BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.** integrante del proponente plural, y el segundo, como apoderado común de la de la promesa de sociedad futura de objeto único **CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S** (en adelante \*colectivamente+ el "Proponente"), procedemos, a nombre del Proponente, a acreditar la capacidad en consecución de recursos en los siguientes términos:

La experiencia en consecución de recursos se adquirió a través de **BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.**, integrante del proponente plural promesa de sociedad futura de objeto único **CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S**

Bonus Banca de Inversión S.A. obtuvo recursos de créditos destinados a la financiación de la operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema TRANSMETRO del Distrito de Barranquilla y su área metropolitana en su Fase I	Valor obtenido				Fecha de obtención de la financiación	Forma de ejecución	Fideicomitente del patrimonio o autónomo que tuvo la financiación
	Moneda original	Tasa de cambio	Col \$	Valor en pesos del 31/12/09			
	32482000000	N/A	32482000000	32638917874	13 de Febrero de 2009	Individual	N/A

0000391 3-

PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA DE OBJETO ÚNICO: CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.

	Valor obtenido				Fecha de obtención de la financiación	Forma de ejecución	Fideicomitente del patrimonio o autónomo que tuvo la financiación
	Moneda original	Tasa de cambio	Col \$	Valor en pesos del 31/12/09			
Bonus Banca de Inversión S.A. obtuvo recursos de créditos para la financiación del proyecto de Concesión Tramo Ovalo Chancay - DV Variante Pasamayo - Hualal Acos en la República de Perú. Dicho proyecto pertenece a el programa Costa - Sierra. La financiación obtenida es para la financiación de la ejecución de las obras de la etapa de construcción.	8403391	N/A	16683924424	16697020126	13 de Noviembre de 2009	Individual	N/A

	Valor obtenido				Fecha de obtención de la financiación	Forma de ejecución	Fideicomitente del patrimonio o autónomo que tuvo la financiación
	Moneda original	Tasa de cambio	Col \$	Valor en pesos del 31/12/09			
Bonus Banca de Inversión S.A. obtuvo recursos de créditos para la financiación de las inversiones en obras civiles requeridas dentro del contrato de operación con inversión que actualmente ejecuta la sociedad Agua de los Patios S.A. E.S.P para la operación de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de los Patios en el Departamento de Norte de Santander.	9700000000	N/A	97000000000	9707613815	5 de Noviembre de 2009	Individual	N/A

Descripción de relación de subordinación de matriz a subordinada: No aplica

Bajo la gravedad del juramento, certificamos:

- a) Que la anterior información corresponde a una operación efectiva de consecución de financiamiento para uno o varios proyectos de transporte y/o construcción de obras civiles por el sistema de concesión o sistemas de financiación privada de obras de infraestructura, según lo previsto en el **Pliego de Condiciones** de la Licitación TMSA-LP-004-2009, abierta por **TRANSMILENIO S.A.**
- b) Que la experiencia que se acredita corresponde a financiación obtenida por **BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.** de manera directa.
- c) Que la información contenida en el cuadro anterior es cierta.

**1.8.7.** Proforma 6B: Modalidad de vinculación de los participantes en la propuesta.  
 Alternativa (i) Contrato que garantice el control total de la flota (fl. 181, c. 12):

Bogotá, 8 de julio de 2010

Señores

TRANSMILENIO S.A.

Ciudad

Referencia: Licitación pública No. TMSA-LP-004 de 2009  
Principio de economía

La promesa de sociedad futura de objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., en cumplimiento del Decreto 2150 de 1995, artículo 13, y en virtud de los principios de economía y eficacia, consagrados en el CCA, artículo 3, manifiesta que la documentación referente a la proforma 6B y Acuerdos Adicionales con los Propietarios, que se encuentran incluidos en el original de nuestra propuesta principal para la zona Tintal Zona Franca, son los mismos que se deben tener en cuenta para la evaluación de nuestra propuesta presentada para las zonas principal Calle 80 y subsidiaria de esta en primer orden de prelación: Suba Oriental.

Atentamente,

Daniel Murgueitio

Apoderado común

Promesa de sociedad futura de objeto único Concesionaria Este es Mi Bus S.A.S.

**1.9.** Aclaraciones sobre la propuesta presentada por Este es Mi Bus S.A.S. (fl. 1 – 21, c. 21):

(...) I. Frente a los propietarios vinculados y a las proformas 6A anexo 5B.

a. La promesa de sociedad futura Concesionaria Este es mi Bus S.A.S. vinculó directamente a un número total de 508 propietarios, mediante el mecanismo de renta fija mensual. Estos se dividieron en 204 propietarios para la zona de Tintal – Zona Franca y 304 propietarios para la zona de Calle 80 y subsidiaria Suba Oriental.

b. De los 508 propietarios mencionados, se presentó con la propuesta la proforma 6B correspondiente y demás acuerdos adicionales, así como el CUP original de todos y cada uno de ellos (ver tomos anexos a la propuesta presentada para Tintal y que por principio de economía se entienden presentados para Calle 80 y Suba Oriental, tal y como dichas propuestas lo señalan).

c. Con fundamento en el principio de economía, se incluyeron los 508 propietarios en las mismas carpetas, pero se dividieron en cada una de las propuestas (calle 80 con subsidiaria Suba Oriental y Tintal – Zona Franca) de conformidad con las proformas incorporadas en cada una de las propuestas, donde se relacionan vehículos y propietarios.

d. Para la propuesta de calle 80, se incorporaron 368 propietarios y 300 vehículos adicionales a los 304 propietarios y 259 vehículos, mencionados en el literal a, aumentando el número de propietarios vinculados en dicha zona a 672. (...)

**1.10.** Informe definitivo de evaluación emitido por el comité evaluador el 29 de octubre de 2010 (fl. 10 – 254, c. 3):

(...) 1.3. Verificación de los requisitos habilitantes de naturaleza financiera.

(...)

Propuesta	PropONENTE	Patrimonio o mínimo	Patrimonio aportado	Capital de trabajo mínimo	Capital de trabajo aportado	Experiencia en consecución de financiación mínimo	Experiencia en consecución de financiación acreditado	Cumple requisitos financieros
(...)								
7	Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S.	\$30.507.000.000	\$71.195.399.339	\$3.665.000.000	\$5.893.671.164	\$51.176.000.000	-	NO
10	Promesa de sociedad futura de objeto único con concesionaria Este es mi bus S.A.S.	\$30.507.000.000	\$127.368.510.673	\$3.665.000.000	\$101.385.436.724	\$51.176.000.000	\$166.950.490.009	SI

(...)

2. Propuestas y/o proponentes que no se ajustaron a la ley o al pliego de condiciones.

Del análisis realizado por el comité evaluador se encontraron las siguientes situaciones:

(...)

2.3 Promesa de sociedad futura Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S.

En el documento de constitución de la promesa no fueron incluidos todos los elementos que regula el artículo 110 del Código de Comercio, toda vez que no se indicó la determinación del capital autorizado, suscrito y pagado, falta, entonces, uno de los elementos esenciales del contrato de promesa. Esto afecta la capacidad jurídica del proponente, tema que no puede ser objeto de subsanación, lo cual genera que la propuesta se halle en la causal de rechazo prevista en el subnumeral 2 del numeral 3.3. del pliego de condiciones.

Por las razones descritas, el comité evaluador recomienda proceder con el fecha de la propuesta del proponente.

(...)

### 3. Evaluación de acuerdo con los factores de escogencia y adjudicación.

Los cuadros que se consignan a continuación contienen la asignación de puntajes de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.5.1. y 4.5.2. del pliego de condiciones:

Zona propuesta	Proponente	Estado de la propuesta	Estrategia de democratización		Participación de empresas de transporte público colectivo (vehículos)
			Suma de número de propietarios	Estrategia de participación, sostenibilidad y permanencia	
(...)					
Calle 80	Grupo empresarial Alianza de Occidente	No habilitada	367,09	361,75	299
(...)					
Calle 80	Promesa de sociedad futura de objeto único concesionaria Este es mi bus S.A.S.	Habilitada	404,50	404,00	786
(...)					

En cuanto a la participación de empresas del transporte masivo se asignó el puntaje conforme al numeral 4.5.3 a los proponentes que cumplieron las condiciones establecidas en dicho numeral.

Para la asignación del puntaje relacionado con el factor de protección a la industria nacional del numeral 4.5.4 consideró que todos los proponentes acreditaron el cumplimiento de los requisitos de dicho numeral.

Para la aplicación del numeral 4.5.5 se verificó la información consignada en la proforma 12, contrastándola con la información de multas de la Secretaría Distrital de Movilidad y con la de sanciones contractuales de Transmilenio S.A. restando los diez puntos adicionales a los proponentes que incurrieran en la situación descrita en el inciso 2 del numeral ya citado.

A continuación se presentan los cuadros resumen de la ponderación de acuerdo a los factores ya expuestos:

(...)

Zona calle 80

Factor de	Transporte zonal	Este es mi bus	Gmovil S.A.S.
-----------	------------------	----------------	---------------

<b>ponderación</b>	<b>integrado S.A.S.</b>	<b>S.A.S.</b>	
1. Estrategia de democratización	68,07	56,19	85,00
a. Suma de número de propietarios	40,00	35,56	40,00
b. Estrategia de participación, sostenibilidad y permanencia	28,07	20,63	45,00
2. Participación de empresas de TPC	9,40	14,13	50,00
3. Protección a la industria nacional	60	60	60
4. Acreditación de multas y demás sanciones por incumplimiento	-20	-10	-10
Total puntaje propuesta técnica	117,47	120,32	185,00
5. Total puntaje propuesta económica			
Total puntaje de la propuesta			

**1.11.** Resolución No. 455 de 2 de noviembre de 2010, por medio de la cual Transmilenio S.A. adjudicó la licitación TMSA-LP-004 de 2004 (fl. 516 – 523, c. 2):

(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Que el día 8 de julio de 2010 se llevó a cabo mediante audiencia pública el cierre de la licitación pública No. TMSA-LP-004 de 2009, en la que se presentaron 11 proponentes con 53 propuestas, en su modalidad de principales y subsidiarias, las cuales se relacionan a continuación:

<b>Proponente</b>	<b>Zona a la cual presentó propuesta principal</b>	<b>Zona a la cual presenta propuesta subsidiaria de esta principal</b>
(...)		
Promesa de sociedad futura de objeto único concesionario Este es mi bus S.A.S.	Tintal – Zona franca	
	Calle 80	Suba – Oriental Subsidiaria 1
(...)		
Grupo empresarial Alianza de Occidente S.A.S.	Calle 80	Ciudad Bolívar Subsidiaria 1
	Calle 80	Usme

		Subsidiaria 2
(...)		

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009 con el siguiente objeto: (...) por cumplir con los requerimientos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, exigidos en el pliego de condiciones y presentar la oferta más favorable, en lo referente a la zona calle 80 al proponente Promesa de sociedad futura de objeto único concesionaria Este es mi Bus S.A.S., cuyo representante legal es el señor Daniel Murgueitio Escobar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno en la vía gubernativa. (...)

**1.12.** Notificación personal de la resolución 455 de 2010, realizada el 2 de noviembre de 2010 (fl. 515, c. 2).

**1.13.** Contrato No. 001 de 2010 de concesión para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 7 calle 80 sin operación troncal, suscrito entre Transmilenio S.A. y la Sociedad de objeto único concesionaria Este es mi bus S.A.S., el 12 de noviembre de 2010 (fl. 299 – 514, c. 2).

**1.14.** Interrogatorio de parte de Daniel Murgueitio Escobar, representante legal del proponente adjudicatario (fl. 527 – 528, c. 1):

Manifiesta que "la promesa de sociedad futura ESTE ES MI BUS S.A.S., como proponente en la licitación 004 de 2009 presentó propuesta principal para la zona tinal zona franca y para la zona calle 80"; que "la propuesta tinal zona franca se incorporaron todos los documentos de los vehículos que ofrecieron vincular como renta o adquisición para ser tenidos en cuenta para la adjudicación de la zona franca"; que en "la propuesta principal para la zona calle 80 ustedes no presentaron documentos de propiedad o de control de la flota a que se refería la proforma 6B"; que éstos documentos "se presentaron como parte integral de los documentos para la propuesta... Zona principal Zona franca"; con respecto al contenido y alcance del folio 181 A de la propuesta principal sostuvo que "Recordar que la proforma 6B es la vinculación de cada uno de los propietarios a la propuesta, por ende cada proforma contiene datos de cada propietario. Esto a lo que se refiere el abogado tiene que ver con el contenido general de la proforma, es decir es lo que se llena o lo que se diligencia, es el documento formal, lo que queremos manifestar es que cada propietario tiene una proforma diferente y fueron presentados por cada propietario en su zona correspondiente, por ende la pregunta o más que la pregunta, es si es la misma proforma, si lo es, es el mismo formato, como se vinculan los propietarios. **Hoy los contratos 001 y 002 tienen propietarios independientes tal y como reza en el anexo técnico correspondiente a cada contrato**". Negó que "las empresas SOTRANSMIUR S.A. Y COOPROTRANS S.A. no eran miembros del proponente Promesa de sociedad futura ESTE ES MI BUS S.A.S., en la licitación 04 de 2009 de TRANSMILENIO S.A."; en cuanto al "texto del folio 181 de la propuesta principal de la zona calle 80 dice textualmente que la documentación referente a la proforma 6B y acuerdos adicionales con los propietarios que

se encuentran incluidos en la propuesta principal para la zona tinal zona franca son los mismos que se deben tener en cuenta para la evaluación de la propuesta presentada para la zona principal calle 80", dijo "Está escrito"; manifestó que "efectivamente y así lo permitía el pliego de condiciones... para elaborar la propuesta hicieron acuerdos con los propietarios transportadores con ofrecimientos adicionales para lograr la vinculación de la flota por renta o por venta"; que es de "conocimiento público inclusive pueden hacer uso de la página web del ente gestor donde están los contratos y sus respectivas modificaciones" que "el contrato 01 de 2010, ha sufrido modificaciones u otro si con TRANSMILENIO S.A."; que la "actual composición societaria de ESTE ES MI BUS S.A.S. y la integración de los que suscribieron la promesa de sociedad proponente a hoy" no "ha sufrido cambios"; que "Bonus Banca de Inversión aun es socio de ESTE ES MI BUS S.A.S."; dice que en "la asamblea general de accionistas el hecho de que las sociedades anónimas simplificadas tiene 18 meses para resolver cualquier causal a ese respecto y debe ser capitalizada como parte de las estrategias de la empresa. **A hoy 8 de abril de 2014, la empresa cuenta con 30737 millones de pesos de capital de socios.**"; deja una constancias: "Quiero dejar constancia del escrito de fecha febrero 2 de abril del año en curso, suscrito por el Subgerente Jurídico de TRANSMILENIO S.A., en donde consta las obligaciones contractuales cumplidas a la fecha por parte de la entidad que represento, y adicional copia de la cámara de comercio 2 de abril del año en curso, documento público en donde se manifiesta el valor del capital suscrito y pagado de la empresa. Lo anterior lo anexo en 6 folios"; que quien suscribe la propuesta de Promesa de Sociedad Futura de Objeto Único Concesionaria ESTE ES MI BUS SA.S en la licitación 04 de 2009... es DANIEL MURGUEITIO"; finalmente dice "quiero anexar las ofertas de vinculación que hizo ESTE ES MI BUS S.A.S., a las empresas representadas por los señores abogados aquí presentes COOPERATIVA INTEGRAL DE TRASPORTADORES LA FLORIDA, con su respectiva respuesta, suscrita por el señor Carlos Alberto Lozada, igual COTRANS ABASTOS, TRANSANDINO y COTRAAURES. (...)"

**1.15.** Testimonio de Martha Constanza Coronado, evaluadora técnica de la licitación objeto de litigio (fl. 559 – 560, c. 1):

(...) Lo que yo entiendo es que hay una demanda contra TRANSMILENIO y solicitan que yo dé testimonio porque fui evaluadora técnica en el marco de la Licitación 004. Al respecto lo que tengo por decir es que ejercí mi labor de evaluadora tal cual me fue asignada por TRANSMILENIO S.A. siendo funcionaria de TRANSMILENIO S.A. en su momento y cumpliendo con lo que estaba establecido en el pliego de condiciones así como su adendas y anexos correspondientes. Fue una tarea juiciosa responsable a la luz de lo establecido en el pliego y la evaluación que resulto fue la que corresponde. (...) **PREGUNTADO1:** Doctora Martha sírvase informar al despacho si antes de que usted revisara las ofertas para la verificación técnica de la evaluación preliminar algún otro grupo de trabajo de TRANSMILENIO S.A. o contratista externo trabajó en la verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas en la parte técnica. **CONTESTADO:** Yo no me acuerdo. Hubo un grupo contratista que había para verificación documental, pero no lo recuerdo si hubo uno para hacer la labor al detalle. **PREGUNTADO2:** Sírvase informar al Despacho la mecánica de trabajo que utilizó para verificar que un mismo vehículo no se encontrara en varias ofertas principales. **CONTESTADO:** Eso se hace con un cruce de base de datos de archivos magnéticos contrastando la base de todas las propuestas. Es eso un cruce de base de datos. **PREGUNTADO3:** Sírvase informar al Despacho que revisión técnica se hizo en la verificación documental de los CUP y/o contratos de vinculación de la flota presentados por cada oferente con su oferta principal para cada zona. **CONTESTADO:** Se

contrastó contra una base de datos que facilitó la Secretaria de Movilidad sobre los CUP que expidió para los vehículos. **PREGUNTADO4:** Usted recuerda si en la licitación se permitía tomar los CUP o contratos presentados con una oferta principal para usarlos o valerlos en otra oferta principal. **CONTESTADO:** No recuerdo el detalle, eso estaba consignado en el pliego de condiciones. **PREGUNTADO5:** La carga de información de cada oferta principal para la comparación de base de datos como se hizo. **CONTESTADO:** Lo que recuerdo es que estaba digitado y se verificó una a una las líneas de las bases de datos contra la propuesta, hoja a hoja de la propuesta, originales. (...)

**1.16.** Testimonio de Claire Marcela Carrascal Baene, evaluadora técnica de la licitación objeto de litigio (fl. 561 – 562, c. 1):

(...) Lo que conozco de la demanda es que Alianza de Occidente demandó a TRANSMILENIO y a ESTE ES MI BUS, solicitando la nulidad de la adjudicación de la zona calle 80. Y la participación que he tenido, la razón por la que estoy acá es porque hice parte del comité evaluador el cual estaba conformado por unas personas que evaluaban la parte jurídica, otra financiera y otra en la parte técnica. Mi participación fue en la parte técnica la cual fue realizar siguiendo lo estipulado en el pliego de condiciones evaluando aspectos tanto habilitantes como de criterios de selección que tenían que ver con la parte técnica. (...)

**PREGUNTADO1:** Doctora Claire sírvase informar al despacho si antes de que usted revisara las ofertas para la verificación técnica de la evaluación preliminar, algún otro grupo de trabajo de TRANSMILENIO S.A o contratista externo, trabajó en la verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas en la parte técnica. **CONTESTADO:** Tengo entendido que hubo una empresa que hizo una revisión documental de todas las propuestas la evaluación como tal de los requisitos la hicimos los funcionarios que estaban asignados para la parte técnica que éramos Martha Coronado y Yo. **PREGUNTADO2:** Sírvase informar al Despacho la mecánica de trabajo que utilizó para verificar que un mismo vehículo no se encontrara en varias ofertas principales. **CONTESTADO: Básicamente el trabajo fue hecho sobre bases de datos de Excel o de Access las cuales una vez fueron digitalizadas con la identificación de cada vehículo se podía hacer el cruce de la información para determinar si estaba presentado un mismo vehículo en varias propuestas.** **PREGUNTADO3:** Sírvase informar al Despacho que revisión técnica se hizo en la verificación documental de los CUP y/o contratos de vinculación de la flota presentados por cada oferente con su oferta principal para cada zona. **CONTESTADO:** Todas las verificaciones se hicieron como manifesté en la pregunta anterior un cruce de información de bases de datos. **PREGUNTADO4:** Usted recuerda si en la licitación se permitía tomar los CUP o contratos presentados con una oferta principal para usarlos o valerlos en otra oferta principal. **CONTESTADO: No lo recuerdo exactamente pero los vehículos de ofertas principales no debían repetirse en ofertas principales.** **PREGUNTADO5:** La carga de información de cada oferta principal para la comparación de base de datos como se hizo. **CONTESTADO:** Pues al digitalizar cada uno de los vehículos se tiene una base de datos de cada oferta la cual es fácil comparar con lo demás. **PREGUNTADO6:** Recuerda usted en la etapa de verificación documental de la oferta principal de la promesa de Sociedad Futura Este Es Mi Bus SAS para la Calle 80, haberse solicitado aclaración de la información sobre la presentación de los documentos que acreditaban la flota para la oferta principal Calle 80. **CONTESTADO:** No recuerdo exactamente que se haya solicitado sobre ese punto específico pero pues a todos los proponentes que era necesario solicitar aclaraciones siempre y cuando el pliego de condiciones y el proceso en general lo permitiera se solicitaron las aclaraciones del caso. **PREGUNTADO7:** Sírvase explicar la interpretación y alcance que

como evaluadora técnica dio al Folio 181 A de la Oferta Principal Calle 80 presentada por la Promesa de Sociedad Futura Este Es Mi Bus S.A.S., que se le pone de presente, visible a folio 589 del cuaderno 2 de pruebas que cita: "La Promesa de Sociedad Futura de objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A., en cumplimiento del Decreto 2150 de 1995, Artículo 13, y en virtud de los principios de economía y eficacia, consagrados en el Código Contencioso Administrativo, Artículo 3, manifiesta que la documentación referente a la Pro forma 6B y ACUERDOS ADICIONALES CON LOS PROPIETARIOS, que se encuentran incluidos en el original de nuestra propuesta PRINCIPAL para la zona TINTAL- ZONA FRANCA, son los mismos que se deben tener en cuenta para la evaluación de nuestra propuesta presentada para las Zonas Principal CALLE 80 y Subsidiaria de esta en primer orden de prelación: SUBA ORIENTAL...,". **CONTESTADO:** Estos documentos en principio eran evaluados por el comité en conjunto dado que implícitamente tienen un componente jurídico y la parte jurídica era quien avalaba este tipo de documentos, una vez avalado por la parte jurídica se procede a hacer la revisión desde la parte técnica teniendo en cuenta los requisitos que eran solicitados para la nueva zona a la que se iban a presentar éstos vehículos. **PREGUNTADO8:** Dentro de la parte de la evaluación técnica les correspondía a ustedes evaluar el capital del proponente como requisito de habilitación como empresa de transporte masivo. **CONTESTADO:** La evaluación técnica tenía unos criterios de evaluación tanto habilitantes en cuanto a número de vehículos y propietarios participantes y también tenía una evaluación en cuanto a criterios de selección relacionados con la estrategia de democratización que incluía también una participación de empresas de transporte público, colectivo y de transporte masivo, nuestra participación era verificar desde la parte técnica que cumplieran con los requisitos de participación que se habían establecido para los empresas del colectivo y del masivo, la parte financiera como tal era evaluada por las personas designadas en el comité para este fin. **Interviene la Doctora MARTHA ALICIA GIRALDO GONZALEZ PREGUNTADO9:** Doctora Claire como evaluadora técnica de la Licitación Pública 04 de 2009, convocada por Transmilenio S.A., qué valor se dio a la cesión de los contratos suscritos por los propietarios transportadores con la Promesa de Sociedad Futura Mover Ciudad S.A.S. sin ser está proponente en la citada licitación. **CONTESTADO:** De ese detalle de la pregunta no lo recuerdo pero la valoración que se le dio en su momento debió ajustarse a lo permitido por el pliego de condiciones y la licitación en general. **PREGUNTADO10:** Doctora Claire, recuerda usted como evaluadora técnica en la licitación 04 de 2009 convocada por Transmilenio S.A., si los pliegos de condiciones permitían que vehículos y propietarios transportadores se repitieran en más de una propuesta principal. **CONTESTADO:** Hasta donde recuerdo los vehículos no debían repetirse en propuestas principales. **PREGUNTADO11:** Doctora Claire, sírvase informar si como miembro del comité técnico para la evaluación de la Licitación Pública 04 de 2009 convocada por Transmilenio S.A. y de acuerdo con lo manifestado en esta diligencia después del concepto jurídico se tuvo en cuenta los vehículos y propietarios transportadores, presentados por la Promesa de Sociedad Futura Concesionaria Este es Mi Bus S.A.S. tanto para la propuesta TINTAL ZONA FRANCA como para la ZONA CALLE 80. **CONTESTADO:** La evaluación técnica se llevó a cabo siguiendo los lineamientos dados desde la parte jurídica la cual si en su momento se consideró debían ser evaluados, la parte técnica procede a hacer la evaluación. No recuerdo el detalle pero si el concepto jurídico fue que se incluyeran en ambas zonas la parte técnica hizo su evaluación de acuerdo al mismo. **PREGUNTADO12:** Doctora Claire, este concepto jurídico al que usted hace referencia en la respuesta anterior quedó consignado por escrito, y en qué documento se puede encontrar en Transmilenio S.A. **CONTESTADO:** No recuerdo ese detalle de la pregunta, tendríamos que revisar toda la documentación que hace parte de este proceso de licitación y adjudicación **No más**

**preguntas. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada ESTE ES MI BUS S.A.S. quien manifiesta no tener preguntas. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada TRANSMILENIO S.A. PREGUNTADO1:** En respuesta anterior usted manifestó ser Ingeniera Civil, sírvase indicar al Despacho que otros estudios posee. **CONTESTADO:** Adicional a la Ingeniería Civil tengo una especialización en Tránsito y Transporte y en diseño de Vías.

**1.17.** Testimonio de Clara Elena Zabarain Urbina (fl. 656 – 658, c. 1).

(...) Yo me referiré no tanto a los hechos de la demanda presentada en el presente proceso sino al proceso licitatorio llevado a cabo por TRANSMILENIO S.A. para la adjudicación de las 3 zonas en que se dividió la ciudad para la operación del servicio de transporte del Sistema Integrado de Transporte Público SITP, esto por cuanto no preciso cuales fueron los hechos en que basó su demanda el demandante en este caso. Lo que sé es que se refiere a su inconformidad por el rechazo de su propuesta en el mencionado proceso licitatorio. Efectivamente TRANSMILENIO en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 309 de 2009 estructuró en primer término con el apoyo del Doctor Javier Hernández, ex secretario de Tránsito de la ciudad y luego ha sido viceministro de transporte también, repito estructuró el proceso licitatorio que regló la adjudicación en concesión de las 13 zonas de operación del SITP. En esta tarea el Doctor Hernández y Transmilenio no partieron de cero toda vez que la Secretaría de Movilidad había fue (sic) una consultoría creo que si contratado y obtenido una no preciso bien si, para la estructuración del sistema integrado de transporte público, no preciso muy bien el objeto pero era para los efectos del SITP. Es importante decir que la estructuración del sistema fue un proceso participativo en el que se escuchó y en la medida en que lo permitían los intereses superiores de lo público se tuvieron en cuenta los intereses también de los llamados pequeños propietarios del transporte público colectivo de Bogotá. Justamente por eso fue un principio básico de la estructuración que además venía del plan maestro de movilidad contenido en el Decreto 319 del 2007, el de la democratización de la propiedad. Esto se vio reflejado en las condiciones previstas en el pliego para participar y por supuesto en la evaluación misma de las propuestas presentadas. Así entonces lo que, garantizando un diseño técnico acorde con las necesidades de movilidad de la ciudad lo que primó repito en el diseño del proceso y en la evaluación fue la protección a los pequeños propietarios de manera que se garantizara sí o sí su participación en el nuevo esquema de operación del transporte público de Bogotá. Justamente esto dio como resultado que a las propuestas fueran vinculados la mayoría, en este momento no preciso el número, pero en un porcentaje superior al 85% de los propietarios de los vehículos de transporte público de la ciudad fueron vinculados a la operación del sistema a través de las modalidades de vinculación que para ellos se establecieron en los pliegos de condiciones. Ahora bien sobre el proceso licitatorio mismo es importante informar que se previó que si no era posible la adjudicación en un primer momento de todas las zonas en las que se dividió la ciudad, dentro del mismo proceso se previeron dos rondas adicionales a la primera para lograr que en el mismo y único proceso licitatorio fueran adjudicadas las 13 concesiones. Ello fue así y efectivamente hubo lugar a una segunda ronda para adjudicar entre los mismos proponentes que desde el principio presentaron sus propuestas y que resultaron habilitados, las zonas restantes por adjudicar. **Debo agregar que la demandante en este proceso no fue habilitada y su propuesta fue objeto de rechazo por cuanto el documento constitutivo o el documento en el que se pretendía celebrar el contrato de Promesa de Sociedad Futura adolecido de un**

**defecto, o más bien, no cumplió con todos los elementos considerados como esenciales en la Promesa de Contrato de Sociedad. Este elemento fue el valor del capital que aparecía en dicho documento con unas xx. Ahora bien tratándose de un tema que pudiera decirse técnico, muy técnico, toda vez que es un asunto muy especializado en derecho de sociedades se obtuvo el concepto de un experto en la materia, el Doctor Gilberto Peña. Así con fundamento en lo precisado por este especialista el comité evaluador tomó la decisión de no habilitar al proponente que hoy funge como demandante en el presente proceso. No siendo habilitado en la primera ronda, por un problema de capacidad jurídica, tampoco lo podía ser para las subsiguientes porque como quedó muy claro en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio que nos ocupa las segunda y la tercera ronda, no constituía procesos licitatorios diferentes e independientes.** Para la segunda ronda los requisitos habilitantes, eran los mismos y solamente se permitía ajustar los financieros y los técnicos en la medida en que ello fuera necesario, me explico: Para cada una de las 13 zonas se estableció en los pliegos como requisito habilitante técnico un número mínimo de vehículos y de propietarios, igualmente unos indicadores financieros. Sí para la zona en que se quisiera participar en la segunda ronda estos requisitos excedían a los mínimos de la zona para la cual presentó propuesta en la primera ronda debía el proponente ajustarlos, esto es, completar las diferencias, pero la propuesta por lo demás debía ser la misma y esa propuesta insisto, porque considero que es en últimas el problema jurídico que deberá resolver el Despacho al momento de dictar la sentencia y no ningún otro aspecto, esa propuesta debía cumplir desde el principio con los requisitos habilitantes previstos para la zona a la cual se había presentado desde el principio de la licitación. **En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al apoderado de DISTASA S.A.: PREGUNTADO1** En lo que usted recuerda alguno de los proponentes dentro de la licitación del SITP fue inhabilitado por no presentar un número de propietarios transportadores referidos para la zona que ofertaba. **CONTESTADO:** No, en lo que recuerdo y estoy segura que ninguno fue objeto de inhabilitación por la causa que se menciona en la pregunta. **PREGUNTADO2:** De su respuesta se puede inferir que todas las propuestas cumplían con la finalidad social de incorporar pequeños propietarios transportadores cumpliendo con la finalidad de democratización de las sociedades. **CONTESTADO:** Las propuestas cumplieron con la vinculación a través de los esquemas previstos en el pliego de los pequeños propietarios. **PREGUNTADO3:** Lo que usted recuerda de los pliegos en alguna parte de los mismos o en su estructuración se presentó la iniciativa privada de construcción de obra pública. **CONTESTADO:** Lo que yo tengo claro es que dentro de las obligaciones de los adjudicatarios y por supuesto luego concesionarios estaba, no preciso bien las condiciones la de tener unos patios y estos patios eventualmente podían necesitar obras asumo yo que adecuación y también se previó un periodo para cumplir estas obligaciones o para prepararse para el cumplimiento de estas obligaciones periodo después del cual y dados ciertos requisitos, e insisto si no era posible por diversas razones que debían estar plenamente identificadas, era al Distrito al que le correspondía la provisión d estos patios, pero la verdad no recuerdo muy bien el tema. Lo que yo puedo decir es que el objeto principal y esencial de la concesión era la prestación del servicio de transporte. **PREGUNTADO4:** A folio 451 del cuaderno principal 1 obra copia del acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Movilidad confirió la habilitación como empresa de transporte masivo a la Sociedad de Objeto Único Concesionaria ESTES ES MI BUS dentro de este texto segundo párrafo se lee que: "..., analizados los requisitos exigidos en el Decreto Nacional 3109 de 1997 el artículo 13 y subsiguientes del Decreto 170 de 2001 y teniendo en cuenta que estos fueron verificados por el ente gestor TRANSMILENIO S.A. en el proceso

de calificación de la licitación pública TSMA-LP 004 de 2009...”, en tal sentido podría informar al Despacho, qué persona del comité o si fue todo el comité verificó el requisito del Capital de la Sociedad Propuesta y el origen de los recursos del mismo, así como que monto de capital se exigió. **CONTESTADO:** La habilitación de las empresas de transporte es una función que compete a la Secretaría de Movilidad, y de ello es prueba justamente la Resolución que me está poniendo de presente el abogado de la demandante, lo que se dice en la Resolución no es que Transmilenio haya habilitado a la empresa y mal lo podía hacer porque, repito, esta es una facultad exclusiva de la Secretaría Distrital de Movilidad. El Comité Evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros establecidos en el pliego de condiciones. Dentro de éste comité el responsable de los análisis financieros era el Doctor Rigoberto Lugo Director Financiero de la empresa, no me acuerdo bien el nombre del cargo, la habilitación era una obligación subsecuente a la adjudicación que debía gestionar, tramitar y obtener el adjudicatario, yo no puedo hacerme responsable por lo que se manifieste en los considerandos de una resolución de habilitación que repito fue expedida por la Secretaria de Movilidad, asumo, pero en eso si declaro mi ignorancia que los valores del capital social de la en su momento Promesa de Sociedad Futura ESTE ES MI BUS SAS cumplía con los establecidos en las normas citadas en la pregunta. (...) **CONTESTADO:** La capacidad para cumplir con los compromisos y responsabilidades financieras que se asumen con la celebración de un contrato, con la propuesta se mide con los índices financieros que se establecen como requisitos habilitantes financieros. Nunca he visto yo que en una licitación el tema del capital de trabajo se evalúe revisando el contrato de sociedad. **La Ley de Contratación establece que la capacidad de los proponentes para asumir y cumplir con los compromisos financieros que demanda la ejecución del objeto contractual se hace a partir de los estados financieros o más particularmente de los índices y razones financieras que se evalúan a partir de los datos sacados de los estados financieros.** La oficina jurídica o lo que respecta a mí como miembro del comité evaluador verificó el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes jurídicos, dentro de los cuales está en primer lugar el de la capacidad jurídica para comprometerse. Es un conocimiento elemental para todos los abogados que para que una promesa de contrato de sociedad se vuelva contrato solo es necesario que llegue el plazo o acaezca la condición prevista para la celebración del contrato prometido. Porque todos los elementos del contrato prometido deben estar en la promesa. Nunca he visto que la capacidad financiera en un proceso licitatorio se analice revisando el contrato de sociedad. **Siendo la una de la tarde se suspende la presente diligencia. Manifiesta la apoderada de TRANSMILENIO:** Teniendo en cuenta que es la una de la tarde y en el entendido que actúo como apoderada en una diligencia programada a las dos y quince de la tarde solicito respetuosamente al Despacho se fije una nueva fecha para continuar con la presente diligencia. **Manifiesta el Despacho:** En vista de que los demás apoderados no presentan objeción alguna a la solicitud hecha por la apoderada de Transmilenio S.A., se pronunciará en auto aparte sobre dicha solicitud. **No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez firmada por quienes en ella intervinieron.**

**1.18.** Testimonio de Clara Elena Zabarain Urbina del 7 de octubre de 2014 (676 – 678, c.1):

Se procede a dar continuación a la diligencia iniciada el pasado 4 de septiembre de 2014. **En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al testigo, quien manifiesta:** Sobre la última pregunta que estaba contestando que para el tema de la

disponibilidad de recursos se estableció que los adjudicatarios de las diferentes zonas en concesión deberían cumplir con lo que se ha venido denominando cierre financiero y que consiste en términos generales en la consecución de recursos generalmente a través de contratos de mutuo o préstamos concedidos a los contratistas estatales por entidades financieras, para este efecto además se previó en la licitación que los adjudicatarios debían contar con un creó que la palabra era "asistente financiero", pero estaba la figura prevista de una persona natural o jurídica que contara con experiencia en actividades relativas a consecución de recursos para grandes contratos como los que eran objeto de la licitación que se está analizando. Con todo lo expuesto resulta claro que la cifra expresada en el contrato de promesa de sociedad como capital social prometido no era el criterio o el elemento para determinar la actitud o capacidad del proponente para hacerse cargo de las obligaciones financieras derivadas del contrato a suscribir. No obstante esto tal indicación, o sea la del capital en el contrato de promesa de sociedad si resultaba un elemento indispensable para que dicho contrato naciera a la vida jurídica tal como fue expresado por el especialista en derecho comercial a quien el comité evaluador le hizo una consulta sobre este aspecto. **PREGUNTADO 7:** Doctora Clara usted recuerda en la consulta cual fue la pregunta que se le formuló al abogado especialista. **CONTESTADO:** Como en este tema no quiero ser imprecisa solicito que se consulte el concepto dado por el Doctor Gilberto Peña. **PREGUNTADO 8:** Recuerda usted si en la oferta presentada por el Consorcio Asociado bajo la Promesa de Sociedad Futura Alianza de Occidente SAS, se incluyó además del contrato de promesa de sociedad, un documento de contrato de constitución de consorcio, de ser así recuerda qué posición se tomó respecto de este documento por el Comité Evaluador. **CONTESTADO:** No lo recuerdo, lo que recuerdo es que independientemente del nombre dado a la estructura plural con la que se presentó el demandante en este proceso, el documento de constitución de esa estructura era el de un contrato de promesa de sociedad, y a lo largo de todos los documentos que conformaban la propuesta del demandante se hacía alusión y quedaba claro que quien se estaba presentando a la licitación era una Promesa de Sociedad Futura. **PREGUNTADO 9:** Recuerda usted si en la oferta de la Promesa de Sociedad Futura Este Es Mi Bus SAS se incluyó un documento de constitución de Consorcio. **CONTESTADO:** No lo recuerdo, sin embargo quisiera señalar que habiéndose presentado bajo la forma de Promesa de Sociedad Futura cualquier documento o un documento constitutivo de un consorcio o por el cual se conformaba un consorcio habría sido irrelevante para los efectos de la licitación si en todos y cada uno de los documentos de la propuesta quedaba claro, como así fue, que el proponente era una promesa de sociedad futura. **PREGUNTADO 10:** En el cuaderno 2 de pruebas a folio 589 obra la copia del folio 181 A de la oferta principal calle 80 presentado por la Promesa de Sociedad Futura Este Es Mi Bus SAS que se le pone de presente, y cita: "La Promesa de Sociedad Futura de objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A., en cumplimiento del Decreto 2150 de 1995, Artículo 13, y en virtud de los principios de economía y eficacia, consagrados en el Código Contencioso Administrativo, Artículo 3, manifiesta que la documentación referente a la Pro forma 6B y ACUERDOS ADICIONALES CON LOS PROPIETARIOS, que se encuentran incluidos en el original de nuestra propuesta PRINCIPAL para la zona TINTAL- ZONA FRANCA, son los mismos que se deben tener en cuenta para la evaluación de nuestra propuesta presentada para las Zonas Principal CALLE 80 y Subsidiaria de esta en primer orden de prelación: SUBA ORIENTAL...".sírvese informarnos desde la parte jurídica del comité si recuerda que interpretación y alcance se le dio. **CONTESTADO:** Teniendo en cuenta que los pliegos de la licitación eran muy claros en el sentido de señalar que un propietario y un bus solo podían hacer parte de una propuesta principal y de sus subsidiarias, **lo que hizo el comité evaluador fue hacer un cotejo uno a uno de los vehículos**

**pertenecientes a cada propuesta de manera que aquellos vehículos que estuvieran en más de una propuesta principal debían ser rechazados. Para el caso de las propuestas del proponente Este es Mi Bus la revisión y análisis que mencione se hicieron con toda la rigurosidad y sin lugar a la equivocarme y sin la menor duda puedo afirmar que los vehículos que se tuvieron en cuenta para la evaluación de la propuesta de la zonas que se le adjudicaron a Este es mi Bus no estaban en ninguna otra de las propuestas adjudicatarias o seleccionadas de este mismo proponente.** Yo solicito, de manera que se pueda comprobar lo que he dicho, que se oficie a la Empresa Transmilenio para que aporte al proceso el listado de los vehículos con los cuales se evaluó el cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas por el proponente Este Es Mi Bus SAS, Promesa de Sociedad Futura. **PREGUNTADO 11:** Usted recuerda si en el proceso de evaluación a que se refiere la respuesta anterior los documentos soporte del listado de vehículos para calle 80 se encontraban dentro de la propuesta de calle 80 o de la propuesta para Tintal como lo indica el folio 181 de la propuesta anteriormente anotada. **CONTESTADO:** No, no lo recuerdo, **pero quiero agregar que lo importante para efectos de la evaluación era que el mismo vehículo no se tuviera en cuenta en dos ofertas principales.** **PREGUNTADO 12:** En el informe de evaluación de la primera ronda, al absolver un cuestionamiento a los documentos de cesión de contratos de la Promesa de Sociedad Futura Mover Ciudad SAS a favor de la Promesa Este es Mi Bus SAS se anota que a los mismos se les dará el valor que les corresponda. Recuerda usted cual fue ese valor. **CONTESTADO:** Con la respuesta dada lo que se quería indicar era que si el contrato inicial de renta o venta cumplía con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y si la cesión misma se había efectuado en debida forma los contratos cedidos serían objeto de evaluación dentro de la licitación. (...) **No más preguntas. Se concede el uso de la palabra al apoderado de TRANSMILENIO.** **PREGUNTADO:** Doctora Zabarain sírvase indicar al Despacho la época en la que se desempeñó como jefe de la oficina jurídica de Transmilenio. **CONTESTADO:** Me desempeñe como jefe de la oficina jurídica en Transmilenio desde el mes de noviembre de 2008 hasta febrero de 2011. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar si dentro de las funciones de la dependencia a su cargo estaba la de participar en procesos de contratación, como el que nos ocupa en este proceso y de qué manera. **CONTESTADO:** Si, la participación de la oficina y mía en particular dentro de los procesos de contratación de la entidad era una de las principales funciones a mi cargo. Las diferentes dependencias planteaban las necesidades de adquisición de bienes o prestación de servicios a la oficina jurídica quien tenía la obligación de satisfacerlas adelantando el correspondiente proceso de selección, en este sentido la oficina debía estructurar y elaborar los documentos de los procesos, trabajo este último que se realizaba conjuntamente con los técnicos de las áreas que planteaban la necesidad y una vez se contaba con los documentos necesarios para abrir o iniciar la convocatoria la oficina jurídica se hacía cargo o era la responsable de adelantar el proceso respectivo hasta su culminación, lo que incluía la elaboración de las minutas correspondientes, las solicitudes de registro presupuestal y la aprobación de las garantías cuando estas eran necesarias. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar si era un procedimiento usual para la oficina jurídica de Transmilenio contratar asesores externos especializados para apoyar los temas de la oficina. **CONTESTADO:** Si, cuando yo asumí la jefatura jurídica de Transmilenio encontré que existían de tiempo atrás contratos de asesoría con abogados especialistas en los diferentes asuntos de responsabilidad de la oficina jurídica. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar de manera somera la estructura de planta de esta oficina. **CONTESTADO:** Cuando yo comencé a trabajar en Transmilenio la dependencia a mi cargo era una oficina asesora que luego y justamente con ocasión de la implementación del SITP se convirtió en la Subgerencia

Jurídica. La Oficina Jurídica organizaba su trabajo alrededor de la conformación en la práctica de un grupo de abogados encargados de los temas de contratación, otros del tema de defensa judicial, y otros como por ejemplo el Doctor Alberto Mosquera que trabajó 10 años para la empresa aproximadamente, no sé, que además de, el tema específico de contratación o de representación judicial elaboraban proyectos de conceptos sobre temas consultados a la oficina. Con la modificación a la estructura de la empresa y concretamente con la creación de la subgerencia jurídica se aumentó el número de funcionarios del área y hubo una especialización más clara o por lo menos oficial, porque antes la había, de los asuntos a cargo de los diferentes profesionales. **No más preguntas. Se concede el uso de la palabra al apoderado de Este Es Mi Bus S.A.S. PREGUNTADO:** Considera usted Doctora Zabarain que el comité evaluador por usted presidido, tomó las decisiones con fundamento en los documentos escritos que le aportaron o por opiniones ajenas al mismo. **CONTESTADO:** Como quiera que lo que asumo que el Doctor Van-Strahlen quiere establecer o precisar con mi respuesta es que todas las decisiones tomadas por el comité directivo tuvieron como fundamento lo que se aportó al proceso licitatorio debo responder que el fundamento de la evaluación fueron los documentos constitutivos de las propuestas presentadas. **No más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez firmada por quienes en ella intervinieron.**

**1.19.** Testimonio de Rigoberto Lugo, director financiero de Transmilenio para el momento de la licitación (fl. 679 – 682, c. 1):

(...) En mi condición de Director Financiero de Transmilenio para el momento de esta licitación actué como miembro del comité evaluador fundamentalmente para revisar y evaluar el cumplimiento de las condiciones financieras que cada uno de los proponentes de esta licitación de operación del transporte tenían que cumplir para ser considerados hábiles dentro de la licitación. En este sentido lo primero que hay que decir es que esta licitación tenía unas condicionantes de tipo financiero claramente señalados, se evaluaba por ejemplo el valor patrimonial en el cual se incluía el valor patrimonial de la flota vinculada al proceso licitatorio que consistía en que cada proponente tenía que haber vinculado un número determinado de propietarios y de vehículos para poder participar en la licitación. En consecuencia el pliego permitía que el valor del patrimonio que debía tener cada proponente podía incluirse el valor de esa flota. También se evaluaba el capital de trabajo y se evaluaba el requisito de disponer de un banquero de inversión que garantizara el cierre financiero del potencial operador. En la licitación se evaluaron todos los proponentes y uno de los proponentes a los cuales no se le habilitó fue a Alianza de Occidente SAS. Quiero señalar que aunque los requisitos establecidos en el proceso licitatorio eran muy claros y precisos en cuanto a los aspectos financieros que se tenían que evaluar para medir la capacidad del potencial operador de transporte la licitación en si misma era compleja y exigía de parte del comité evaluador un análisis detallado de cada uno de los aspectos que se estaban detallando. El comité evaluador no solamente realizó su trabajo con independencia y diligencia profesional sino que además conto permanentemente con la asesoría legal y técnica que Transmilenio y la misma alcaldía habían dispuesto para el éxito de esta licitación. Todos los aspectos que se evaluaron y en lo que respecta a mi responsabilidad en la parte de la capacidad financiera se hicieron con el máximo rigor técnico posible. (...) **PREGUNTADO 1:** Podría informar al Despacho la interpretación que se dio desde el punto de vista financiero al monto de capital de trabajo por zona que establecían los pliegos de condiciones de la licitación. **CONTESTADO:** Respecto a las exigencias del capital de trabajo que la licitación establecía para cada zona, estas fueron el resultado del modelo financiero

de la licitación que elaboraron los asesores que adelantaron todo el diseño de la licitación. Como director Financiero de Transmilenio, no tuvimos en su momento acceso al modelo financiero como tal y por lo tanto los resultados de ese modelo fueron los que quedaron establecidos en los pliegos. Ahora bien, cabe señalar que si bien las directivas de Transmilenio no fueron las responsables del diseño del modelo financiero ni del diseño técnico de la licitación porque fue elaborado por un grupo estructurador contratado para el efecto, lo que sí es completamente cierto es que Transmilenio realizó con un contratista diferente una valoración y una evaluación previa a la apertura de la licitación del modelo financiero sobre el cual se establecieron los parámetros a evaluar en la licitación, este estudio fue realizado por dos firmas de gran importancia en el país y que le dieron la tranquilidad a la administración de Transmilenio de que el modelo financiero principalmente había sido realizado con todo el cuidado y con la debida capacidad técnica necesaria y suficiente para adelantar el proceso licitatorio. Esto es muy importante porque no solamente en este proceso se contó con un excelente equipo estructurador de la licitación externo a Transmilenio, sino que además se evaluó y se validó también externamente el modelo económico y financiero de la licitación. Por esa razón como director financiero de esa época me sentí completamente tranquilo de que los parámetros establecidos para medir la capacidad financiera de los proponentes a esta licitación estaban bien hechos y consultaban los criterios económicos y financieros indispensables para un ejercicio de esta magnitud.

**PREGUNTADO 2:** Dentro del proceso de licitación usted tiene conocimiento de si alguna dependencia hizo el estudio del capital de proponente como requisito de habilitación del sistema de transporte masivo. **CONTESTADO:** Sobre este tema del capital que era más un requisito de tipo jurídico que económico la dirección financiera a mi cargo no tenía la responsabilidad de establecer cuál era el capital suscrito para poder participar en la licitación entre otras razones porque lo fundamental aquí no era el cumplimiento de ese requisito dado que primero, la licitación y el modelo de contrato establecía para cada uno de los operadores por zona establecía el monto de capital que debían aportar una vez tuviesen adjudicado el contrato y dos la obligación de cumplir con un cierre financiero que garantizara la viabilidad financiera del proyecto, por lo tanto la condición de que tuviera un requisito legal de capital que creo que era jurídico no era para medirlo desde el punto de vista financiero, no era un requisito que comprometiera la capacidad económica y financiera del operador adjudicado. Por lo tanto ese monto de capital que se suscribió en la promesa de sociedad futura era un monto que se estableció más como un requisito legal que como un requisito económico

**PREGUNTADO 3:** Dentro del proceso de evaluación de la dirección financiera a su cargo revisó el documento presentado por los proponentes de compromiso anticorrupción de origen de recursos. **CONTESTADO:** No eso no era una obligación de la dirección financiera todos los requisitos de orden legal tenían que ser revisados por la dirección jurídica. Ahora bien los requisitos de habilitación financiera decididos en la licitación eran lo suficientemente claros porque obedecían si no recuerdo mal a dos: patrimonio y capital de trabajo y los cuales se evaluaron conforme a los requisitos exigidos evidentemente como responsable de la evaluación financiera de la licitación me quedaba absolutamente imposible saber si por ejemplo uno de los propietarios de los vehículos vinculados a cualquier proponente había adquirido su vehículo en condiciones lícitas o que el origen de los recursos con que compro ese bus hayan sido bien habidos, eso desbordaba obviamente la capacidad de análisis que pudiera tener el comité evaluador.

**PREGUNTADO 4:** Sírvase informar al Despacho que tipo de estados financieros exigían los pliegos a los proponentes para evaluar su capacidad financiera y con qué tipo de anexos. **CONTESTADO:** Los estados financieros que se exigieron fueron los que son comúnmente aceptados por las normas de contabilidad número uno, número dos no se exigía ningún tipo

de anexo porque cuando los estados financieros son suscritos por un contador público prima el principio de la buena fe dado que con su firma el contador está certificando la validez y consistencia de cada una de las cifras que se encuentran en los estados financieros. En este sentido pues el comité evaluador en la parte financiera lo que hizo fue revisar que los estados financieros reflejaran evidentemente que estuvieran suscritos por las personas responsables de la organización que los representaran y por un contador y segundo que las cifras que reflejaran esos estados financieros fueran las que nos permitían establecer los indicadores que estábamos evaluando. Cuando existió dudas sobre algún tipo de documento la licitación permitía requerirlo, pero todo se evaluó conforme al pliego. **PREGUNTADO 5:** Dada su participación en el proceso de adjudicación quisiera poner a su consideración los apartes de los pliegos de condiciones que contemplaban el requisito de experiencia en consecución de financiación numeral 3.2.7 de los pliegos y proforma 4B en la carpeta pliegos definitivos con cambios de adendas, visible a folio 27 al 29 del cd aportado por Transmilenio S.A., para efectos de hacer un ejercicio al despacho de cómo se aplicaron estos instructivos o requisitos a los documentos aportados por Este Es Mi Bus S.A.S. Usted recuerda si de los requisitos establecidos los cumplió cada una de las certificaciones aportas por Este Es Mi Bus SAS a la oferta principal Calle 80. **CONTESTADO:** Tengo que afirmar al Despacho que el requisito de la experiencia en consecución de financiación establecida en los pliegos constituía una condición muy importante para garantizarles a Transmilenio que el proponente venía acompañado o tenía como gestor propio la capacidad para conseguir la financiación que demandaba el proyecto en cada zona, por esa razón el pliego establecía una valoración para que la propuesta de cada uno de los proponentes se considerara admisible o no admisible o en otros términos hábil o no hábil. Para el caso que nos ocupa recuerdo yo, todos los proponentes diligenciaron la proforma 4b y a todos y a cada uno se les examinó las condicionantes que establecían esa proforma y las certificaciones que acompañaba dicho instructivo. **Recuerdo que en el caso de Alianza de Occidente fue el único proponente que no cumplió con los requisitos dado que la experiencia estaba acreditada por una persona que no había sido directamente ejecutora de la experiencia de consecución de recursos. Me explico, en el mercado financiero la consecución de recursos la puede adelantar las bancas de inversión de bancos corporaciones o de firmas particulares que están autorizadas para ejercer esa función pero también la puede ejercer un gestor particular quien mediante un mandato pueda tramitar y gestionar la consecución de recursos bien en el mercado bancario o en el mercado de capitales, por esta razón la experiencia en consecución de recursos que se estaba examinando para todos los proponentes buscaba que las certificaciones que aportara el proponente estuviesen relacionadas no solo con el monto exigido para cada zona sino que el operador de esta gestión la hubiese hecho no por interpuesta persona sino de una manera directa. Voy a poner un ejemplo, yo he sido director de crédito público de Bogotá durante dos administraciones y he sido, por supuesto, el encargado de gestionar por parte del distrito los recursos para financiar dos planes de desarrollo de la ciudad, como tal como funcionario tuve la experiencia de ser gestor de recursos pero es claro que yo en mi condición personal jamás podría acreditar mi experiencia como funcionario público, como si hubiese sido un banco de inversión o un agente consecutor de recursos y esa diferencia es bien importante a la hora de evaluar este aspecto de la licitación, lo que recuerdo es que en el caso del demandante la experiencia en esta materia fue aportada por un exfuncionario público que si bien como en el ejemplo mío adelanto los trámites para la consecución de recursos jamás se hizo de manera directa como banco de**

**inversión o agencia especializada para adelantar estos trámites.** Si recuerdo bien en el caso de todos los demás proponentes venían acompañados de las grandes bancas de inversión que son agencias especializadas en consecución de recursos y que por lo tanto tenían acreditada la experiencia para los volúmenes de recursos que demandaba las inversiones que debían hacer los operadores de transporte. En el caso concreto de la pregunta del proponente Este Es Mi Bus aunque no recuerdo todos los detalles este proponente traía su propia banca de inversión y todas las certificaciones exigidas en el pliego para la evaluación de ese requisito, no puedo dar detalles ni de montos ni de certificaciones exclusivas porque seguramente están en los documentos que soportan este proceso.

**PREGUNTADO 6:** Según lo por usted expuesto una persona natural contratista como asesor puede adquirir la experiencia en consecución de recursos como lo exigían los pliegos.

**CONTESTADO:** En el caso particular de esta licitación claramente no. Un asesor contratista de una entidad para que cumpla las funciones de acompañamiento para la consecución de recursos no puede acreditar que esa experiencia para el caso de esa licitación porque en el caso que nos ocupa el agente que realizó la consecución de los recursos fue el City Bank si no estoy mal o un banco de inversión, la persona actuó como asesor de la entidad que contrató al banquero de inversión que consiguió los recursos, por lo tanto la experiencia que se exigía en los pliegos hubiese sido completamente valida si las certificaciones y el acompañamiento al proponente lo hubiese sido el banco de inversión que efectivamente hizo la consecución de los recursos, esto es muy importante porque aquí no estamos hablando de la consecución de recursos para proyectos de pequeña o mediana empresa, aquí estamos hablando de que los recursos a conseguir para cada zona superaban en todo caso cientos de miles de millones de pesos, cifras que serían muy complejas de alcanzar en un cierre financiero por una persona particular, sino que en general esto lo hace son firmas especializadas en esta labor, de suyo los cierres financieros que aprobó Transmilenio para todos los operadores fueron ejecutados por firmas especializadas en esta materia. Por esta razón en los pliegos este punto era muy importante. ya puse mi ejemplo personal

**PREGUNTADO 7:** A folio 410 del cuaderno número 4 del expediente obra copia de la certificación expedida por el Citybank de la cual le solicito respetuosamente indicar la conclusión que plantea en su respuesta anterior al respecto de que la persona que tramito el crédito no es el señor Mauricio Escobar Hurtado sino el Citygroup, se pone de presente el documento.

**CONTESTADO:** Como dice la certificación del Citybank confirma que el señor Héctor Mauricio Escobar Hurtado participó como asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o sea de la entidad pública en el proceso de negociación y estructuración del crédito que se describe a..., claramente la certificación está diciendo que el señor Escobar Hurtado fue asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito público pero el estructurador de la operación fue el Citybank quien es quien finalmente hizo la consecución de recursos, la certificación misma dice que el señor Escobar Hurtado actuó como asesor del Ministerio de Hacienda quien gestionó la estructuración, es decir y esto fue el principal argumento del comité evaluador, **el señor Escobar Hurtado no fue quien estructuró ni negoció la operación. Él fue un asesor del Ministerio que acompañó al Ministerio en esa gestión.** Voy a poner un ejemplo cuando yo fui el director de crédito público de Bogotá tramité para la ciudad endeudamiento por el orden de 3 billones de pesos, dirigí los procesos, adelanté personalmente gestiones, acompañé las evaluaciones de calificadoras de riesgos, asistí a las diligencias con inversionistas tanto en el mercado de capitales local como internacional, conté con asesores legales y técnicos pero quien gestionaba y estructuraba las operaciones siempre fueron los

bancos de inversión que son los que conocen todos los procesos del mercado de capitales y del mercado financiero. En este caso, como lo afirma la certificación allegada por el City, el señor Escobar Hurtado fue un asesor del Ministerio de Hacienda, más aún, el crédito no fue para el Ministerio de Hacienda, el crédito estaba dirigido para Isagen, en consecuencia no puede calificarse a esta persona, sin desconocer obviamente su capacidad profesional y su conocimiento de este mercado, ni más faltaba, pero eso no lo acredita como banco de inversión ni como gestor para unas operaciones de financiamiento como las exigidas en esta licitación. **PREGUNTADO 8:** En la séptima casilla de la certificación dice nombre la persona que tramitó el crédito, esto se refiere a una persona diferente del Citygroup se pone de presente el documento. **CONTESTADO:** Como lo dice la misma certificación el señor Escobar Hurtado actuó como asesor del Ministerio de Hacienda, es decir el señor Escobar Hurtado era un contratista del Ministerio de Hacienda que desarrollaba la labor de asesor para tramitar y acompañar la negociación de una operación que tenía la obligación de estructurar el Citybank para un financiamiento a Isagen esa fue la labor que seguramente muy exitosa desempeño el señor Escobar Hurtado pero muy seguramente no fue el banquero de inversión que estructuró esta operación. **PREGUNTADO 9:** A folio 43 del cuaderno 4 obra certificación expedida por Bancolombia y Conavi, por favor sírvase indicar en ella quien es el banquero de inversión, se pone de presente el documento. **CONTESTADO:** Esta certificación del mencionado folio dice que dos bancos otorgan un crédito sindicado para la concesión de una autopista de un proyecto vial, otorgado a un accionista por cien mil millones de pesos. **PREGUNTADO 10:** A folio 42 del cuaderno 4 obra certificación expedida por Interbolsa, y aportada a la licitación por Este Es Mi Bus. Usted recuerda que en dicha certificación se encuentra el nombre del banquero de inversión. (Se le pone de presente el documento al testigo). **CONTESTADO:** Esta certificación dice que Interbolsa Certifica que la Sociedad Concesión Autopista Bogotá Girardot obtuvo para sí misma una financiación para una emisión de bonos, donde la sociedad Álvarez y Collins S.A. tenía una participación accionaria del 25%. **Quiero también adicionar porque como en la anterior pregunta miramos como se acreditaban los requisitos de experiencia en la consecución de recursos, que no solamente se acreditaban por el banquero de inversión que acompañaba al proponente, sino que también era válido la experiencia en consecución de recursos de cualquiera de los socios del proponente que participaron en este proceso, que en el caso de Este Es Mi Bus es el constructor Álvarez y Collins S.A., a diferencia del caso de Alianza de Occidente que la experiencia en consecución de recursos que acreditó correspondía a una persona que había sido asesor del Ministerio de Hacienda para que le tramitara con un estructurador (Citybank) una operación para financiar a Isagen. El ejercicio de evaluación de esta experiencia incluía mirar para cada certificación adjunta que correspondiera efectivamente a los montos de crédito o montos de emisión de bonos, que sumados cumplieran con el requisito mínimo exigido para cada zona en consecución de recursos, por ejemplo en el caso de la zona calle 80 se exigían \$48.753 mil millones de pesos constantes de 2009.** (Se deja constancia que el testigo está consultando el expediente). En consecuencia en la evaluación se cotejaba cada certificación con el monto y con el destino de la financiación las cuales eran aportadas por el proponente, por su banquero de inversión, o por el socio que acreditaba la experiencia en consecución de recursos. **No más preguntas.**

**1.20.** Testimonio de Javier Alberto Hernández López (fl. 683 – 686, c. 1):

(...) Respecto de la implementación del SITP y con motivo de mi trabajo por más de 10 años alrededor de la transformación del sistema de transporte público tengo conocimiento detallado tanto del proceso de estructuración del sistema como de las licitaciones que hicieron parte del mismo. (...) **PREGUNTADO 1:** Sírvase indicar al Despacho cuál es su experiencia profesional en temas relacionados con estructuración en proyectos contractuales. **CONTESTADO:** Desde hace más de 15 años he trabajado en temas relacionados con movilidad y transporte y específicamente en asuntos relacionados con la transformación del transporte colectivo, como Secretario de Tránsito durante la segunda Administración del Alcalde Mockus, posteriormente como asesor de la alcaldía para la expedición del plan maestro de movilidad y después como gerente del sistema integrado de transporte público. En todos estos asuntos las labores giraban alrededor de la estructuración de nuevos modelos de prestación del servicio. Recientemente en mi calidad de viceministro de infraestructura y posteriormente como vicepresidente ejecutivo de la agencia nacional de infraestructura también dentro de mis funciones se encontraba formar parte de los equipos de trabajo responsables de la estructuración de las concesiones viales de cuarta generación que es un proyecto con una inversión pública superior a los 47 billones de pesos y que es sin duda el proyecto más ambicioso en la historia del País en materia de construcción de infraestructura. **PREGUNTADO 2:** Explique por favor al Despacho cuales fueron las figuras jurídicas previstas dentro del proceso de selección de proponentes para el SITP. **CONTESTADO:** Los proponentes podían presentarse bajos las figuras jurídicas permitidas en la ley con la claridad de que la ejecución del contrato debía darse exclusivamente a través de una sociedad de objeto único con el fin de proteger los recursos de la concesión, de esta forma los proponentes podían presentarse a través de figuras como la sociedad de objeto único, o una promesa de sociedad futura constituida en los términos de la legislación civil y comercial o un consorcio o unión temporal con promesa de sociedad futura para garantizar el principio enunciado anteriormente bajo el cual la ejecución estaba en cabeza de una entidad cuyo único objeto era la ejecución del contrato de concesión, de tal forma que se evitara que los recursos se desviarán a otras actividades de estas compañías. **PREGUNTADO 3:** Informe al Despacho si lo recuerda en qué consistió el procedimiento establecido en la licitación 004 de 2009 para determinar el orden de elegibilidad de las propuestas. **CONTESTADO:** Inicialmente de acuerdo con lo establecido en la ley se realizaba una verificación de los requisitos habilitantes los cuales estaban relacionados con aspectos asociados a la capacidad jurídica, técnica y financiera del proponente. Una vez verificado el cumplimiento de estos requisitos se procedía a la valoración de los criterios de evaluación con fundamento en lo establecido en el pliego de condiciones. Posteriormente en audiencia especial se verificaban las ofertas económicas y conforme a las reglas del pliego en materia de propuestas principales y subsidiarias, en esa audiencia se definía el orden de elegibilidad por zona. **PREGUNTADO 4:** Informe al Despacho si lo recuerda si la capacidad jurídica del proponente era un requisito susceptible de ser subsanado. **CONTESTADO:** **Por principio general del derecho, la capacidad jurídica no puede ser subsanada, no se trataba acá de una regla especial del pliego de condiciones sino del cumplimiento de la ley y la jurisprudencia sobre estos asuntos. En materia de contratación pública la regla general es la de subsanar los aspectos que no afecten la comparación objetiva de las ofertas, pero en el caso de la capacidad lo que está en juego es la naturaleza misma del proponente, si un proponente no tiene capacidad jurídica para presentar una oferta y se le permite subsanar lo que se estaría presentando es una nueva oferta de quien si tiene capacidad, es decir en la práctica se trataría de otro oferente lo cual claramente vulneraría el principio de selección objetiva de ofertas.**

**PREGUNTADO 5:** En la licitación pública que se examina se estableció un requisito de capital suscrito autorizado y pagado para las promesas de sociedad futura. Sírvase informar si lo recuerda si el capital establecido en esa cláusula correspondía al patrimonio exigido para las zonas objeto de la propuesta. **CONTESTADO: Son dos aspectos diferentes, el patrimonio era un requisito de capacidad financiera con el que se buscaba demostrar que el proponente tenía un músculo financiero del tamaño que requería la ejecución del contrato. La obligación en materia de capital suscrito autorizado y pagado es un requisito jurídico de capacidad relacionado con el contrato de promesa de sociedad futura, si no hay capital suscrito, pagado y autorizado, no hay promesa de sociedad futura, por lo tanto no hay capacidad jurídica. Hasta donde recuerdo el pliego no tenía un requisito específico de capital suscrito, pagado y autorizado, pero como es natural, tenía las remisiones a la ley sobre los requisitos para la conformación de sociedades o contratos de promesas de sociedad futura.**

**PREGUNTADO 6:** Recuerda usted cuál fue el análisis que realizó el comité evaluador respecto del capital suscrito, autorizado y pagado de la Promesa de Sociedad Futura del Grupo Empresarial Alianza de Occidente. **CONTESTADO:** Desde el equipo de estructuración no se hacía parte del comité evaluador que era nombrado por la gerencia de Transmilenio, sin embargo dentro del esquema de trabajo la entidad podía cuestionar al equipo estructurador sobre aspectos de la selección que tuvieran que ver con los documentos de estructuración. **En el caso concreto de la pregunta, si mal no recuerdo se generó la inquietud y la recomendación dada la especialidad jurídica fue acudir a los abogados expertos contratados por la Alcaldía y el mismo Transmilenio. Hasta donde recuerdo para dar mayor transparencia y seguridad incluso se acudió a un experto en materia de derecho civil y comercial para que conceptuara sobre este caso. La conclusión fue que no se cumplía con los requisitos legales en materia de conformación de la Promesa de Sociedad Futura, pues se omitía uno de los requisitos esenciales de la misma y por lo tanto el proponente carecía de capacidad jurídica para presentar la oferta, lo cual como expliqué anteriormente era un requisito no susceptible de ser subsanado.** En las reuniones de apoyo al comité evaluador se presentó este concepto y hubo unanimidad de criterios jurídicos frente al mismo por parte de la oficina jurídica de Transmilenio, los asesores jurídicos externos y el equipo jurídico de estructuración.

**PREGUNTADO 7:** De acuerdo con su experiencia si lo recuerda, cual fue el análisis que se realizó dentro del comité en relación con esta solicitud de acuerdo al documento visible a folio 589 del cuaderno 2 de pruebas, que se le pone de presente al testigo. **CONTESTADO:** No recuerdo si el tema fue consultado por el comité de evaluación al equipo estructurador, sin embargo desde el conocimiento de los documentos del procesos, específicamente del pliego de condiciones puedo señalar que dentro de los requisitos habilitantes y de ponderación relacionados con incorporación de flota y vinculación de propietarios se exigía la presentación de unas proformas y claramente se señalaba que los vehículos que hacían parte de una propuesta principal no podían hacer parte, ni de otro proponente, ni de otra propuesta principal del mismo proponente, e igualmente el pliego establecía las consecuencias en caso de que lo anteriormente descrito sucediera, para garantizar que se cumpliera con este precepto de selección Transmilenio elaboró una matriz que permitía cruzar los vehículos de todas las propuestas y eliminar aquellos que estaban duplicados. Hasta donde recuerdo por este aspecto no hubo cuestionamientos de parte de los proponentes. Bajo este supuesto el oficio que me han puesto de presente al referirse a la proforma 6B y a los acuerdos adicionales con los propietarios probablemente se enmarque en la facultad no ponderable que tenían los oferentes de pactar con los propietarios

condiciones adicionales a los mínimos que exigía la licitación las cuales como he señalado eran potestativas, pero en caso de pactarse se volvían de obligatorio cumplimiento, pues se incorporaban como obligación del concesionario frente a Transmilenio. Para explicarlo con mayor claridad, el pliego en las proformas definía las condiciones mínimas en cuanto a precio, tiempo, y mecanismo de vinculación de los propietarios al proponente, pero permitía acuerdo adicionales que no contrarían esos mínimos bajo el principio de la libertad contractual y con el fin de incentivar que los oferentes pactaran con los propietarios mejores condiciones de incorporación al nuevo sistema de transporte. Lo que señala el oficio citado es que los acuerdo adicionales que se incorporaron para la zona Tintal zona franca, deben también tenerse en cuenta para la zona calle 80 y suba oriental, lo cual al ser una garantía y un mayor derecho de los propietarios no contraría lo previsto en los documentos contractuales. (...) **PREGUNTADO 6:** Dentro del pliego de condiciones de la licitación 004 de 2009, usted recuerda si se fijó algún requisito de capital de trabajo que debían acreditar los oferentes y de ser así para qué sería. **CONTESTADO:** Los requisitos financieros para demostrar la capacidad en este aspecto eran: patrimonio con el que se buscaba garantizar que el proponente contaba con los recursos propios distintos de la deuda suficientes para ejecutar el contrato, el capital de trabajo, con el que se buscaba demostrar que el proponente contaba con los recursos suficientes para iniciar la ejecución y soportar la pre operación hasta tanto obtuviera los recursos de crédito y la experiencia en la consecución de financiación con el que se buscaba acreditar que el proponente tenía la capacidad de acceder al mercado financiero y obtener de este los recursos necesarios para la ejecución del contrato. **PREGUNTADO 7:** En respuesta anterior manifestó que se hizo interconsulta por parte del comité evaluador el grupo estructurador, o bien que tuvo conocimiento de la discusión jurídica sobre el tema de la redacción de la cláusula de capital de la promesa de sociedad Futura Grupo Empresarial Alianza De Occidente SA.S. En ese momento o antes o después se le informo que se oferente presentaba adicionalmente un documento de constitución de consorcio. **CONTESTADO:** Lo primero que quisiera precisar es que las consultas que se formulaban al equipo estructurador se hacían de forma genérica y no indicando el proponente sobre el cual se consultaba. En cuanto a la pregunta concreta no recuerdo en la exposición de los documentos detallados presentados pero como mencione anteriormente la recomendación fue consultar el caso concreto y completo ante un abogado especializado en materia civil y comercial y la decisión del comité consideró todos los aspectos incluyendo las observaciones y contra observaciones presentadas por el proponente Alianza de Occidente y los demás oferentes. Parte de la tarea de apoyo del equipo estructurador consistió en verificar que todas las observaciones presentadas a la evaluación tuvieran una respuesta por parte del comité evaluador, razón por la cual puedo afirmar lo que anteriormente he señalado. **PREGUNTADO 8:** en lo que usted recuerda de los pliegos de condiciones la promesa de sociedad futura, debía acreditar capacidad o se estudiaba la capacidad de cada uno de los integrantes. **CONTESTADO: La capacidad jurídica se predica del proponente, cuando se trata de estructuras plurales debe analizarse adicionalmente la de sus integrantes, en este caso el pliego respetaba esas reglas en materia de contratación pública.** **PREGUNTADO 9:** El requisito de capital establecido en los pliegos contemplaba las nuevas modalidades previstas en la ley para las SAS o solamente se remitía al formalismo del código de comercio para las anónimas. **CONTESTADO: Nuevamente hay que separar los requisitos de capacidad jurídica de los requisitos de capacidad financiera. El capital de trabajo como requisito de capacidad financiera se exigía a todos los proponentes independientemente de su forma de presentación y reitero que apuntaba a garantizar la existencia de los recursos necesarios para funcionar durante la etapa pre operativa, el capital**

**suscrito, pagado y autorizado como requisito esencial de las promesas de sociedad futura está relacionado no como un asunto de capacidad financiera, sino, de capacidad jurídica, y fue este el análisis que en su momento efectuó el comité y los abogados externos expertos. Reitero que más que un asunto del pliego es un asunto de la ley y frente a si se trata de un formalismo como lo menciona la pregunta, mi posición está acorde con lo que en su momento expresaron los expertos en materia civil y comercial quienes señalaron que se trataba de un requisito esencial así como con los expertos en contratación pública quienes señalaron que se trataba de un requisito no subsanable.** Por no ser mi área de experiencia se sugirió acudir a estos expertos y reitero que sus conceptos fueron compartidos por unanimidad tanto por el comité evaluador como por los equipos que acompañaban el proceso. **PREGUNTADO 10:** Doctor Hernández en su respuesta anterior ha manifestado que al equipo estructurador no se le consultaban casos específicos. Podía informar al Despacho las circunstancias en que tuvo el conocimiento que ha detallado de los conceptos emitidos por los asesores externos y por el comité en el caso de la oferta de Alianza de Occidente **CONTESTADO:** El proceso que seguía el equipo estructurador en materia de apoyo al comité evaluador consistía en que antes de la publicación del informe de evaluación el comité formulaba en genérico consultas relacionadas con los documentos de estructuración. Posterior a la publicación del informe de evaluación, se trataba de documentos públicos por lo cual las consultas se referían a las observaciones y contra observaciones formuladas en dicho proceso, adicionalmente en la audiencia pública de adjudicación se respondían cada una de esas observaciones y contra observaciones con nombre propio por lo cual no solo el equipo estructurador sino todos los interesados tenían conocimiento de las respuestas y sus soportes. Estas audiencias públicas eran grabadas para permitir mayor acceso y garantía de transparencia. Es en el marco de todas estas actuaciones que tengo el conocimiento que he referido en esta diligencia. **PREGUNTADO 11:** Entre todas estas actuaciones abundantes que nos indica le permitieron el conocimiento de la decisión, no tuvo acceso a alguna información que indicara que el proponente con su oferta había incluido un documento de constitución de consorcio. **CONTESTADO:** No recuerdo el documento pero reitero que la actuación completa fue sometida a valoración de los abogados expertos y del comité evaluador y que adicionalmente los espacios de contradicción permitían al oferente, a los interesados y a la ciudadanía en general formular sus observaciones si es que se había omitido algún documento como parte del análisis. Reitero que todas esas observaciones fueron contestadas de fondo por el comité evaluador. **PREGUNTADO 12:** De acuerdo al folio 589 del cuaderno 2 de pruebas, que se le pone de presente al testigo, que hace referencia al documento foliado como 181 A de la oferta principal calle 80 presentada por la Promesa de Sociedad Futura Concesionaria Este Es Mi Bus SAS, en lo que usted conoce de los pliegos cuando se refieren a la documentación referente a la proforma 6B, a que documentos se está refiriendo el oferente. **CONTESTADO:** Las proformas 6 estaban relacionadas con los documentos necesarios para la acreditación de los requisitos en materia de vehículos e incorporación de propietarios, esas proformas tenían anexos como los acuerdos adicionales con los propietarios a los que me referí en respuesta anterior. De acuerdo con el pliego y como mencione anteriormente los mismos vehículos no podían presentarse en dos ofertas principales, por lo cual conforme al pliego la única interpretación aceptable del documento es que lo que es común a las dos ofertas principales "son los acuerdos adicionales con los propietarios" **PREGUNTADO 13:** De lo que usted recuerda de los pliegos y el espíritu de sociedad de objeto único en el proponente adjudicado, podría explicar el Despacho si este proponente con una sola sociedad de objeto único podía ejecutar dos contratos. **CONTESTADO:** El espíritu de la

sociedad de objeto único era garantizar que el adjudicatario concentrara sus esfuerzos societarios exclusivamente en la ejecución del contrato de concesión para la operación del SITP, esto evitaba que se presentaran casos como desviación de recursos de la concesión distintos de la utilidad para otros negocios afectando la sostenibilidad financiera del concesionario y por ende del sistema. En el mismo sentido se incorporaron reglas como la creación de fiducias, concesionario con la finalidad de garantizar que todos los recursos fueran manejados por una entidad vigilada por la superintendencia financiera y con capacidad para dicho manejo. En cuanto a las reglas de constitución de la sociedad de objeto único por contrato las mismas están relacionadas en el pliego indicando expresamente las prohibiciones sobre esta materia. **PREGUNTADO 14:** Con relación a la respuesta que nos dio a la pregunta 12 relacionada con el folio 181 A (589 del cuaderno 2 de pruebas) que se le puso de presente al testigo podría indicarnos si la conclusión a la que llega se basa en su conocimiento de la oferta y de lo que hizo Transmilenio, o solo del deber ser. **CONTESTADO:** Se basa en el conocimiento del pliego de condiciones y de los requisitos de las ofertas. He señalado anteriormente además, la fórmula que utilizó Transmilenio para evitar duplicación de vehículos en las ofertas, formula sobre la cual si tuve conocimiento directo. No puedo indicar sobre el folio específico cuál fue la decisión del comité, pero lo que he mencionado desde mi conocimiento de los documentos es que el mismo no contraría los requisitos establecidos en el pliego pues se refiere a los acuerdos adicionales con los propietarios y no a la duplicación de vehículos, y de tratarse de este último aspecto lo que he mencionado es que Transmilenio contaba con la herramienta para evitar este tipo de hechos y que hasta donde recuerdo esto no fue motivo de controversia frente a la evaluación. **No más preguntas.**

**1.21.** Dictamen pericial rendido por la perito contadora Ligia Eugenia Segura Toro, en el que se estudian la totalidad de perjuicios materiales futuros sufridos por los demandantes como consecuencia de la no adjudicación del contrato para el que presentaron propuesta (c. 22).

**1.22.** Dictamen pericial rendido por el perito contador Rigoberto Acosta Tarazona para demostrar el error grave en el que incurrió la perito contadora Ligia Eugenia Segura Toro. Se realizaron las siguientes observaciones (c. 23 - 24):

- El dictamen objetado desconoce las condiciones de los contratos de concesión, objeto de la licitación pública TMSA-LP-004-2009 adelantada por Transmilenio S.A.
- Las cifras utilizadas no están auditadas por lo que el peritaje no garantiza la fiabilidad de las mismas.
- El dictamen objetado desconoce las condiciones de los contratos de concesión, objeto de la licitación pública TMSA-LP-004-2009 adelantada por Transmilenio S.A.

## **2. Precisiones previas.**

Previo a realizar el correspondiente análisis probatorio la Sala hace referencia a las excepciones propuestas por las demandadas, así:

### **2.1. Falta de legitimación por pasiva del proponente adjudicatario.**

El proponente adjudicatario demandado señaló que carecía de legitimación en la causa por pasiva porque en caso de que se declare la nulidad del acto administrativo de adjudicación

y del contrato estatal correspondiente, no tenía por qué pagar los perjuicios que reclaman los demandantes, pues no fue quién expidió el acto administrativo antes mencionado.

Sobre el particular, la Sala precisa que, partiendo del hecho de que la legitimación en la causa ha sido abordada por la jurisprudencia constitucional como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso". Se habla de falta de legitimación en la causa cuando alguna de las partes carece de ella, lo cual impide la adopción de una decisión donde se le involucre.

De igual manera, el Consejo de Estado ha emitido múltiples pronunciamientos en relación con la naturaleza de la legitimación en la causa, definiéndola como "la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)".

Entendiendo que se trata de una figura procesal que tiene doble connotación, pues por un lado, se habla de **legitimación en la causa de hecho**, cuando se predica una relación procesal entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, ello significa, que la relación jurídica entre sí nace de la "atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda". Y, por otro lado, se habla de **legitimación en la causa material**, cuando a un determinado sujeto se le atribuye la causación o participación real y/o material en la concreción del hecho u omisión constitutivos del daño por el cual se persigue indemnización, vínculo jurídico que resulta independiente de que dichos sujetos hayan sido o no vinculados al proceso. Por supuesto, ello presupone una condición anterior e indispensable para proferir sentencia de fondo que defina la causa petendi, ya sea favoreciendo al demandante o al demandado, según corresponda.

Esto explica la razón por la cual la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo, pues la legitimación material supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ya sea porque resultaron perjudicadas, o porque dieron lugar a la producción del daño.

Lo anterior permite explicar la razón por la cual un determinado sujeto procesal pueda estar legitimado en la causa "de hecho", pero al mismo tiempo adolezca de legitimación material por no haber participado en la concreción del daño constitutivo de indemnización, lo que indefectiblemente conllevará a la negatoria de las pretensiones de la demanda.

Por último, es de precisar que la falta de legitimación en la causa no impide al fallador pronunciarse de fondo sobre el petitum de la demanda, comoquiera que la aludida legitimación constituye un elemento de la pretensión y no de la acción. En tal sentido el Consejo de Estado se ha pronunciado, refiriendo que la falta de legitimación en la causa

es "una condición propia del derecho sustancial y no una condición procesal, que, cuando no se dirige correctamente contra el demandado, constituye razón suficiente para decidir el proceso adversamente a los intereses del demandante, por no encontrarse demostrada la imputación del daño a la parte demandada".

En este orden de ideas, se tiene que la falta de legitimación en la causa, por activa o por pasiva, sólo se predica de quien indebidamente ha acudido al proceso en calidad de demandante o de demandado, sin reunir los requisitos para ello, es decir que, para el caso de la legitimación por activa, se trata del sujeto que en virtud de su relación con la cuestión de fondo que se discute, estaría en posición de reclamar ante el demandado.

Descendiendo al caso objeto de pronunciamiento, la Sala concluye que la excepción en estudio, formulada por el proponente demandado, no tiene vocación de prosperar, pues dentro de las pretensiones de la demanda se encuentra la nulidad del contrato estatal celebrado entre Transmilenio y el proponente demandado, por lo que lo que se decida en este proceso puede afectar su situación jurídica. Ahora, diferente es que, en caso de acreditarse las causales de nulidad alegadas por la parte actora, no sea el proponente adjudicatario demandado el que deba indemnizar los correspondientes perjuicios; pero tal situación no define si hay o no legitimación en la causa por pasiva. La legitimación, como ya se explicó antes, la define la relación jurídica y sustancial que exista entre demandante y demandado y de acuerdo con el litigio propuesto.

## **2.2. Inepta demanda por no cumplir el requisito del numeral 4 del artículo 137 del CCA.**

El proponente adjudicatario demandado también alegó la excepción de inepta demanda por considerar que no se habían explicado cuáles eran las razones por las que consideraba que había falsa motivación en el acto administrativo cuya nulidad se persigue. Sin embargo, la Sala considera que tal excepción no tiene ningún fundamento, pues la parte actora sí explicó de manera detallada cada una de las razones por las que había falsa motivación y frente a estas tanto Transmilenio como el proponente adjudicatario demandado presentaron argumentos en las correspondientes contestaciones de la demanda.

Así, se observa que la parte actora señaló como razones para considerar que había falsa motivación, las siguientes: (i) El proponente adjudicatario no demostró tener experiencia en consecución de financiación (proforma 4B); (ii) Se aceptó la propuesta del adjudicatario aun cuando contrariaba el párrafo cuarto del numeral 2.3 del pliego de condiciones; (iii) Los integrantes del proponente adjudicatario no tenían la capacidad financiera requerida; (iv) Se tuvieron en cuenta documentos que estaban en la propuesta presentada para la zona de Tintal pero no para la zona de Calle 80; (v) No debió aceptarse la participación de Cootranskennedy como integrante del proponente adjudicatario; (vi) El proponente adjudicatario no tenía el capital con el patrimonio mínimo requerido y el capital de trabajo exigido en el pliego de condiciones; (vii) No era cierto que no fuera subsanable el hecho de no pactar en forma determinada pero determinable el monto de capital autorizado, suscrito y pagado en la promesa de sociedad futura; y (viii) No era cierto que no se cumpliera con la experiencia en la consecución de financiación por parte de Héctor Mauricio Escobar Hurtado.

Por lo anterior, tampoco prospera esta excepción.

### **2.3. Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones.**

Finalmente, el proponente adjudicatario demandado propuso la excepción de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, pues en su criterio son peticiones excluyentes y contradictorias, porque en la tercera pretensión se busca la celebración del contrato con la parte demandante una vez se anule el contrato celebrado, lo cual supondría terminar el vínculo vigente y constituir una nueva relación contractual. Ello implica la imposibilidad de pedir indemnizaciones adicionales, como se hace en la demanda.

En criterio de la Sala, tampoco le asiste razón al demandado en atención a que las pretensiones de la demanda y de la reforma de la demanda no son contradictorias. Todo lo contrario, se complementan así: (i) nulidad del acto administrativo de adjudicación; (ii) nulidad absoluta del contrato celebrado con fundamento en el acto administrativo cuya nulidad se persigue; (iii) declarar que la propuesta presentada por la parte actora era la mejor por lo que debió adjudicársele el contrato correspondiente; como consecuencia de ello, (iv) obtener la correspondiente indemnización de perjuicios.

En ninguna de las pretensiones se solicita ordenar a la entidad demandada que celebre un nuevo contrato con la demandante. Lo que se pide es que se declare que su propuesta era la mejor, por lo que debió habersele adjudicado el contrato correspondiente y que dado que ello no ocurrió se solicita que en su lugar se le indemnicen los perjuicios ocasionados.

Luego, en criterio de la Sala no hay lugar a declarar esta excepción de inepta demanda.

### **3. Análisis probatorio.**

A partir de los elementos materiales probatorios antes reseñados de manera extensa, se procederá a estudiar cada uno de los cargos presentados por las demandantes para argumentar que la Resolución No. 455 del 2 de noviembre de 2010, por medio de la cual se adjudicó el proceso de licitación pública TMSA-LP-0004 de 2009, grupo 7 se encuentra viciada de nulidad absoluta por incurrir en falsa motivación; y, en consecuencia, también es nulo el contrato 001 de 2010.

#### **3.1. Aspectos generales.**

Está acreditado en el proceso que Transmilenio S.A. adelantó un proceso de licitación pública con el objeto de seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de 13 contratos de concesión, cuyo objeto sería la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal – Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme (1.1 - 1.6).

Los aquí demandantes presentaron propuesta principal para la zona 7) Calle 80 y de manera subsidiaria para la zona 12) Ciudad Bolívar y como segunda subsidiaria la zona 12) Usme (1.7). Sin embargo, fueron inhabilitados en el proceso de licitación por no pactar en forma determinada el monto de capital autorizado, suscrito y pagada en la promesa de sociedad futura y por no cumplir con la experiencia en la consecución de financiación por parte de

Héctor Mauricio Escobar Hurtado (1.10). Por lo que se adjudicó el grupo 7 a la promesa de sociedad futura de objeto único concesionaria Este es Mi Bus S.A.S., por considerar que este proponente cumplía con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (1.11).

Dado que, en criterio de los demandantes, el acto administrativo de adjudicación se encuentra incurso en la causal de nulidad porque, contrario a lo que consideró Transmilenio, su propuesta hubiera podido ser subsanada y porque se hubiera podido cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, cosa que no ocurrió con la propuesta del proponente adjudicatario, a continuación se estudian cada uno de los argumentos expuestos por la parte actora, a la luz de los elementos materiales probatorios que obran en el expediente.

**3.2.- Cargo: Se aceptó la propuesta del adjudicatario aun cuando contrariaba el párrafo cuarto del numeral 2.3 del pliego de condiciones,** que establecía que “ninguno de los vehículos ofrecidos en una zona podrá aparecer en otra propuesta, en este caso, dicho vehículo no será tenido en cuenta en ninguna de las propuestas donde se presente”<sup>20</sup>. Y el proponente en el folio 181A de su propuesta principal para la zona calle 80 reconoció: “manifiesta que la documentación referente a la proforma 6B y Acuerdos con los propietarios, que se encuentran incluidos en el original de nuestro **propuesta principal para la zona Tintal – Zona Franca**, son los mismos que se deben tener en cuenta para la evaluación de nuestra propuesta presentada para las **zonas principal calle 80** y subsidiaria de esta en primer orden de prelación: Suba Oriental”.

**3.3. Cargo: Se tuvieron en cuenta documentos que estaban en la propuesta presentada para la zona de Tintal pero no para la zona de Calle 80,** tales como los contratos cedidos por una promesa de sociedad denominada Mover Ciudad S.A.S.

Dado que los cargos relacionados en los numerales 3.2 y 3.3 hacen referencia a lo mismo: haber tenido en cuenta documentos que se presentaron en la propuesta para el grupo de Tintal, para validar la propuesta del grupo de Calle 80, a continuación se estudian los elementos probatorios que obran en el expediente, sobre el particular.

En primer lugar, advierte la Sala que es cierto que el numeral 2.3 del pliego de condiciones señalaba lo siguiente (1.1):

### 2.3. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS POR ZONA.

En el presente proceso se permitirá la presentación de propuestas de acuerdo con las siguientes opciones:

- De una hasta tres zonas sin operación troncal.
- Hasta dos zonas con operación troncal.
- Una zona con operación troncal y una zona sin operación troncal.

El proponente debe manifestar tanto en la proforma 1 (carta de presentación de la propuesta) como en la proforma 11, a qué zona corresponde su propuesta, de no ser así su propuesta será rechazada.

<sup>20</sup> Esto debe interpretarse acorde al Glosario del pliego de condiciones, que en el numeral 3.2 definió qué se entendía por propuesta principal y qué por propuesta subsidiaria.

**La propuesta incluirá la relación de los vehículos ofrecidos de manera exclusiva para dicha zona, por lo tanto ninguno de los vehículos ofrecidos en una zona podrá aparecer en otra propuesta, en este caso, dicho vehículo no será tenido en cuenta en ninguna de las propuestas donde se presente.**

También es cierto que el proponente, en la proforma 6B de la propuesta presentada para la calle 80 indicó lo siguiente (1.8.7):

La promesa de sociedad futura de objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., en cumplimiento del Decreto 2150 de 1995, artículo 13, y en virtud de los principios de economía y eficacia, consagrados en el CCA, artículo 3, **manifiesta que la documentación referente a la proforma 6B y Acuerdos Adicionales con los Propietarios, que se encuentran incluidos en el original de nuestra propuesta principal para la zona Tintal Zona Franca, son los mismos que se deben tener en cuenta para la evaluación de nuestra propuesta presentada para las zonas principal Calle 80 y subsidiaria de esta en primer orden de prelación: Suba Oriental.**

Ahora, **para la zona 7 – calle 80 sólo se exigían 216 propietarios** de transporte público urbano colectivo de pasajeros, asociados bajo cualquier modalidad con el proponente, conforme lo señalaba el numeral 3.2.5.1. del pliego de condiciones (1.1).

Verificada la propuesta y los anexos, lo que se evidencia es que en un solo documento o paquete de anexos, el proponente aportó la totalidad de propietarios requeridos tanto para la zona Calle 80 como para la zona Tintal. Así se aclaró en el mismo proceso de licitación, en los siguientes términos (1.9):

a. La promesa de sociedad futura Concesionaria Este es mi Bus S.A.S. vinculó directamente a un número total de **508 propietarios**, mediante el mecanismo de renta fija mensual. Estos se dividieron en **204 propietarios para la zona de Tintal – Zona Franca** y **304 propietarios para la zona de Calle 80** y subsidiaria Suba Oriental.

b. De los 508 propietarios mencionados, se presentó con la propuesta la proforma 6B correspondiente y demás acuerdos adicionales, así como el CUP original de todos y cada uno de ellos (ver tomos anexos a la propuesta presentada para Tintal y que por principio de economía se entienden presentados para Calle 80 y Suba Oriental, tal y como dichas propuestas lo señalan).

c. Con fundamento en el principio de economía, se incluyeron los 508 propietarios en las mismas carpetas, pero se dividieron en cada una de las propuestas (calle 80 con subsidiaria Suba Oriental y Tintal – Zona Franca) de conformidad con las proformas incorporadas en cada una de las propuestas, donde se relacionan vehículos y propietarios.

d. Para la propuesta de calle 80, se incorporaron 368 propietarios y 300

vehículos adicionales a los 304 propietarios y 259 vehículos, mencionados en el literal a, aumentando el número de propietarios vinculados en dicha zona a 672. (...)

La misma aclaración hizo el representante legal del proponente adjudicatario en el interrogatorio de parte practicado en este proceso (1.14), cuando aseguró:

**PREGUNTADO 5.:** Sírvase explicar entonces el contenido y alcance del folio 181 A de la propuesta principal presentada para la zona calle 80, visible a folio 589 del cuaderno 2 de pruebas que cita: "La Promesa de Sociedad Futura de objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A., en cumplimiento del Decreto 2150 de 1995, Artículo 13, y en virtud de los principios de economía y eficacia, consagrados en el Código Contencioso Administrativo, Artículo 3, manifiesta que la documentación referente a la Pro forma 6B y ACUERDOS ADICIONALES CON LOS PROPIETARIOS, que se encuentran incluidos en el original de nuestra propuesta PRINCIPAL para la zona TINTAL- ZONA FRANCA, son los mismos que se deben tener en cuenta para la evaluación de nuestra propuesta presentada para las Zonas Principal CALLE 80 y Subsidiaria de esta en primer orden de prelación: SUBA ORIENTAL" **CONTESTADO:** Recordar que la proforma 6B es la vinculación de cada uno de los propietarios a la propuesta, por ende cada proforma contiene datos de cada propietario. Esto a lo que se refiere el abogado tiene que ver con el contenido general de la proforma, es decir es lo que se llena o lo que se diligencia, es el documento formal, lo que queremos manifestar es que cada propietario tiene una proforma diferente y fueron presentados por cada propietario en su zona correspondiente, por ende la pregunta o más que la pregunta, es si es la misma proforma, si lo es, es el mismo formato, como se vinculan los propietarios. **Hoy los contratos 001 y 002 tienen propietarios independientes tal y como reza en el anexo técnico correspondiente a cada contrato.**

Información que fue ratificada por los integrantes del comité evaluador (1.15, 1.16, 1.17, 1.18), quienes explicaron que la verificación de los vehículos aportados y que no estuvieran repetidos para dos propuestas diferentes se hacía a partir de "un cruce de base de datos de archivos magnéticos contrastando la base de todas las propuestas. Es eso un cruce de base de datos".

Luego, lo que se evidencia es que el demandante interpretó de manera errónea la propuesta del adjudicatario. No se dijo que se presentaran los mismos vehículos para las dos zonas principales para las que se había presentado propuesta. Lo que se dijo fue que, con fundamento en el principio de economía y eficacia, se presentaba un solo paquete de documentos que contenía las proformas de los propietarios y vehículos (en el número mínimo exigido para cada zona) para las dos zonas propuestas, perfectamente diferenciadas y no que existía identidad de vehículos y propietarios para ambas.

Por lo anterior, la Sala considera que no prosperan los cargos de nulidad relacionados en los numerales 3.2 y 3.3 anteriores, dado que no es cierto que se hayan tenido en cuenta los mismos documentos para habilitar dos propuestas diferentes.

**3.4. Cargo: No debió aceptarse la participación de Cootranskennedy como integrante del proponente adjudicatario,** porque en los estatutos de la empresa se había establecido como una función de la asamblea "autorizar los gatos o inversiones superiores a 100 SMLMV para cada ejercicio" y ello no ocurrió porque se encontraba suspendida la elección del Consejo de Administración. En otras palabras, Cootranskennedy no tenía autorización para comprometerse.

En efecto, el numeral 3.2.2. del pliego de condiciones establecía lo siguiente (1.1):

(...) Autorización. Cuando en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica proponente aparezcan **restricciones a su representante legal para contraer obligaciones en nombre de la misma**, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato su valor total. En el caso de promesa de sociedad futura, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no solo por el monto de su participación), teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

Según se advierte en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cootranskennedy LTDA, para lo único que se requería autorización de la asamblea era para autorizar los gastos extraordinarios superiores a 100 SMLMV para cada ejercicio (1.8.3), no para contraer obligaciones en nombre de la misma. Luego, no es cierto que no debiera aceptarse la participación de Cootranskennedy como integrante del proponente adjudicatario.

Por lo anterior, en criterio de la Sala no prospera el cargo de nulidad antes mencionado, en tanto no había restricción alguna en los estatutos de Cootranskennedy para que el representante legal contrayera obligaciones en nombre de la misma.

**3.5. Cargo: Los integrantes del proponente adjudicatario no tenían la capacidad financiera requerida.** Conforme a los numerales 3.2.6.1.1 y 3.2.6.1.2 del pliego de condiciones, para establecer la capacidad financiera del proponente debía "sumarse los patrimonios de los integrantes de la asociación, **siempre y cuando dicha participación fuera igual o mayor al 3%**". Luego, para acreditar la capacidad financiera no debió tenerse en cuenta el patrimonio de Cootranskennedy LTDA, pues su participación era inferior al 3%.

Es cierto que el numeral 3.2.6 del pliego de condiciones, modificado por las adendas No. 5 y 8 (1.1, 1.3, 1.4) estableció que (i) para la zona 7 – calle 80 debía acreditarse un patrimonio de \$28.630'000.000, a 31 de mayo de 2010; y que (ii) solo se tomaría el patrimonio de las personas naturales o jurídicas que participaran bajo una promesa de sociedad futura, siempre y **cuando dicha participación fuera igual o mayor al tres por ciento (3%)**.

También es cierto que Cootrankennedy solo tenía el 1% de participación en la promesa de sociedad futura a constituir (1.8.1).

Sin embargo, lo que observa la Sala es que para acreditar la capacidad financiera no se tuvo en cuenta el patrimonio ni el capital de trabajo de Cootranskennedy LTDA. Para acreditar la capacidad financiera del proponente, únicamente se tuvo en cuenta la información diligenciada en la proforma 4A respecto a los integrantes: Mi Bus S.A., Alvarez & Collins S.A., Constructora Carlos Collins S.A., Construirte S.A., Bonus Banca de Inversión S.A. (1.8.5). Con los que se acreditó suficientemente el patrimonio exigido en el pliego de condiciones.

Luego, no es cierto que no se tuviera la capacidad financiera requerida. La capacidad financiera se acreditó sin tener en cuenta el patrimonio de Cootranskennedy LTDA porque su participación era inferior al 3%.

**3.6. Cargo: El proponente adjudicatario no tenía el capital con el patrimonio mínimo requerido y el capital de trabajo exigido en el pliego de condiciones.** Se requería un patrimonio de \$30.507'000.000 y un capital de trabajo de \$3.665'000.000.

En efecto, en cuanto al capital de trabajo, el numeral 3.2.6.1.2 del pliego de condiciones, modificado por las adendas No. 5 y 8 (1.1, 1.3, 1.4) exigía para la zona 7 – calle 80: \$3.665'000.000 y señaló que se tomaría en cuenta “el capital de trabajo de cada una de las personas naturales o jurídicas, que participen bajo una promesa de sociedad futura. En estos casos el capital de trabajo del proponente será igual a la suma simple del capital de trabajo de los integrantes de la asociación, siempre y cuando dicha participación sea igual o mayor al tres por ciento (3%)”.

Y en cuanto al patrimonio, el numeral 3.2.6.1.1 del pliego de condiciones, modificado por las adendas No. 5 y 8 (1.1, 1.3, 1.4), señaló que para la zona Calle 80 se requería un patrimonio de \$30.507'000.000, con corte al 31 de mayo de 2010.

No obstante, la Sala observa que la capacidad financiera se acreditó, conforme consta en las proformas 4A, en las que se relacionaron los activos, pasivos y capital de trabajo de cada uno de los integrantes del proponente (1.8.5). Así, tal y como se relacionó en el informe definitivo de evaluación emitido por el comité evaluador el 29 de octubre de 2010 (1.10):

- Se exigía un patrimonio mínimo de \$30.507'000.000 y el proponente acreditó tener un patrimonio de \$127.368'510.673.
- Se exigía un capital de trabajo de \$3.665.000.000 y el proponente acreditó tener un capital de trabajo de \$101.385.436.724.
- Se exigía una experiencia en consecución de financiación de \$51.176.000.000 y se acreditó tener experiencia en consecución de financiación por el monto de \$166.950.490.009.

Sobre el particular es importante aclarar que, tal y como lo explicó la jefe de la oficina asesora jurídica de Transmilenio para el momento de realización de la licitación (1.17, 1.18),

el análisis de la capacidad de los proponentes para asumir y cumplir con los compromisos financieros que demanda la ejecución del objeto contractual se hace a partir de los estados financieros o más particularmente de los índices financieros que se evalúan a partir de los datos sacados de los estados financieros, no del contrato de sociedad.

Es así como mediante documento privado de 4 de noviembre de 2010, se constituyó la sociedad de objeto único Concesionaria Este es Mi Bus S.A.S. con un capital de \$8.100.000.000, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal aportado con la contestación de la demanda.

Información que además fue corroborada por el representante legal del proponente adjudicatario cuando en su interrogatorio de parte señaló (1.14): "A hoy 8 de abril de 2014, la empresa cuenta con 30737 millones de pesos de capital de socios".

Luego, en criterio de la Sala no prospera el cargo de nulidad alegado, pues lo que se acreditó en el proceso es que el proponente adjudicatario sí tenía el capital con el patrimonio mínimo requerido y el capital de trabajo exigido en el pliego de condiciones.

### **3.7.- Cargo: El proponente adjudicatario no demostró tener experiencia en consecución de financiación (proforma 4B).**

El numeral 3.2.7 del pliego de condiciones, modificado por la adenda No. 5 (1.1, 1.3) señalaba como requisito para habilitar la propuesta acreditar experiencia en consecución de financiación (proforma 4B), así:

TRANSMILENIO S.A. considerará que los proponentes que reúnan los requisitos adelante relacionados cuentan con la experiencia en consecución de la financiación requerida para ejecutar el objeto de la licitación, de manera que a quienes los acrediten se les calificará su propuesta como "hábil".

(...) La experiencia se acreditará de conformidad con lo que se establece a continuación:

**El proponente deberá acreditar, diligenciando la proforma 4B de este pliego de condiciones, que después del 1 de enero de 1998 ha obtenido financiación por un valor mínimo de acuerdo con las zonas a las que presente propuesta así:**

**(...) g) Para la zona 7 – Calle 80: \$57.176**

Cifras en millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El valor será convertido a pesos colombianos del 31 de diciembre de 2009 o su equivalente en otras monedas, utilizando la tasa de cambio vigente para la fecha de la obtención de la financiación, para uno o varios proyectos de transporte o sistemas de financiación privada de proyectos de infraestructura. Si la experiencia se acredita a través de la obtención de financiación para varios proyectos, la financiación de por lo menos uno de tales proyectos debe haber sido por un valor mínimo de acuerdo con las zonas a las que presente propuesta

así:

**(...) g) Para la zona 7 - Calle 80: \$28.588**

Cifras en millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El valor será convertido a pesos colombianos del 31 de diciembre de 2009 o su equivalente en otras monedas, utilizando la tasa de cambio vigente para la fecha de obtención de la financiación.

Para determinar el valor de la financiación obtenida, en pesos del 31 de diciembre de 2009, se utilizará el IPC, índice con el cual se actualizarán los valores de la financiación y la capitalización presentada como experiencia, en pesos corrientes, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Para efectos del presente numeral se considera que los proyectos de infraestructura corresponden, exclusivamente, a los sectores de ferrocarriles, carreteras, sistemas de transporte masivo, pistas de aeropuertos, aeropuertos (siempre y cuando incluya pistas de aeropuertos), puentes vehiculares, viaductos, túneles, oleoductos, gasoductos, poliductos, acueductos, alcantarillado, infraestructura eléctrica, de gas y de telecomunicaciones.

(...)

En el evento en que los créditos a un determinado proyecto hayan sido administrados a través de un negocio fiduciario, esta certificación deberá ser expedida por la entidad fiduciaria que haya administrado tales recursos. En cuanto a los desembolsos del crédito, parte o la totalidad de ellos pueden no haberse realizado o estar pendientes de realizarse.

(...) La experiencia del proponente individual o de uno solo de los miembros de la promesa de sociedad futura será tenida en cuenta sólo en el caso de que haya sido obtenida directamente por tal persona o cuando haya sido obtenida por un patrimonio autónomo, en el cual haya actuado como fideicomitente: i) el proponente individual o el miembro de la promesa de sociedad futura que pretende hacer valer la experiencia; o ii) una asociación en la cual haya tenido participación el proponente individual o el miembro de la promesa de sociedad futura que pretende hacer valer la experiencia. En el caso del literal ii) anterior se requiere que el proponente individual o el miembro de la promesa de sociedad futura cumpla con el requisito de participación que se enuncia a continuación: Si se trata de experiencia en consecuencia de financiación para proyectos realizados por una asociación de cualquier tipo (incluyendo consorcios, uniones temporales, joint ventures, sociedades de objeto único u otras similares) en la cual haya tenido participación la persona que pretenda hacer valer dicha experiencia, se computará la experiencia de quien pretende acreditarla en el mismo porcentaje de participación en la asociación mediante la cual ejecutó el contrato presentado para tal fin.

Para acreditar tal experiencia, el proponente en la proforma 4B relacionó a su integrante

Alvarez & Collins S.A., a quien se le había desembolsado un crédito para el proyecto de concesión Vial Bosa – Granada – Girardot (1.8.6).

Asimismo, en la proforma 4B se relacionó al integrante Bonus Banca de Inversión S.A., la cual obtuvo recursos de créditos destinados a: (i) la financiación de la operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema Transmetro de Barranquilla y su área metropolitana fase I; (ii) la financiación del proyecto de concesión Tramo Ovalo Chancay – DV Variante Pasamayo – Huaral Acos en la República de Perú; y (iii) la financiación de las inversiones en obras civiles requeridas dentro del contrato de operación con inversión que actualmente ejecuta la sociedad Agua de los Patios S.A. E.S.P. para la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado del municipio de Los Patios, Norte de Santander (1.8.6).

Luego, para la Sala es claro que sí se demostró que al menos dos integrantes del proponente tenían experiencia en consecución de financiación (proforma 4B), de acuerdo con los documentos aportados en la propuesta en los que se incluyen los datos exigidos en el numeral 3.2.7 del pliego. Tal y como lo verificó el comité evaluador. Por lo que no prospera este cargo de nulidad.

**3.8. Cargo: No era cierto que no fuera subsanable por parte de los demandantes el hecho de no pactar en forma determinada pero determinable el monto de capital autorizado, suscrito y pagado en la promesa de sociedad futura.**

El numeral 3.3 del pliego de condiciones estableció las causales de rechazo de las propuestas, modificado por la adenda No. 5 (1.1, 1.3), dentro de las cuales se encuentran:

(...) 2) Cuando la propuesta sea presentada por **personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan los requisitos habilitantes** para la participación, indicados en este pliego de condiciones.

(...) 7) Cuando la propuesta esté incompleta por no incluir alguno de los documentos exigidos en este pliego y en armonía con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008.

(...) 27) En los demás casos expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones.

28) Y las demás que establezca la ley.

En efecto, lo que se observa es que en los estatutos que el Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S. presentó con su propuesta no indicó el capital autorizado, suscrito y pagado que conformaría la sociedad (1.7.3). Expresamente se estableció en los estatutos lo siguiente:

(...)

CAPÍTULO II  
Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5. Capital autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de xxxxx millones, dividido en xxxx acciones de valor nominal de xxxx cada una.

Artículo 6. Capital suscrito: El capital suscrito inicial de la sociedad es de xxxxx, dividido en xxxx acciones ordinarias de valor nominal de xxxx cada una.

Artículo 7. Capital pagado: El capital pagado de la sociedad es de xxxx, dividido en xxxx acciones ordinarias de valor nominal de xxxx cada una.

Parágrafo. Forma y términos en que se pagará el capital. El monto del capital suscrito se pagará en dinero efectivo, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento, en la siguiente forma: (...)

Sobre este punto se pronunció una de las funcionarios de Transmilenio en su testimonio (1.17), quien explicó que debió inhabilitarse la propuesta del Grupo Empresarial Alianza de Occidente S.A.S. "por cuanto el documento constitutivo o el documento en el que se pretendía celebrar el contrato de Promesa de Sociedad Futura adolecía de un defecto, o más bien, no cumplió con todos los elementos considerados como esenciales en la Promesa de Contrato de Sociedad. Este elemento fue el valor del capital que aparecía en dicho documento con unas "xx". Ahora bien tratándose de un tema que pudiera decirse técnico, muy técnico, toda vez que es un asunto muy especializado en derecho de sociedades se obtuvo el concepto de un experto en la materia, el Doctor Gilberto Peña. Así con fundamento en lo precisado por este especialista el comité evaluador tomó la decisión de no habilitar al proponente que hoy funge como demandante en el presente proceso. No siendo habilitado en la primera ronda, por un problema de capacidad jurídica, tampoco lo podía ser para las subsiguientes porque como quedó muy claro en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio que nos ocupa las segunda y la tercera ronda, no constituía procesos licitatorios diferentes e independientes."

Sobre el particular, resalta la Sala que la causal de rechazo No. 2 consistía en "Cuando la propuesta sea presentada por **personas jurídicamente incapaces para obligarse** o que no cumplan los requisitos habilitantes para la participación, indicados en este pliego de condiciones." (1.1)

Ahora, en el pliego de condiciones se determinó quiénes podían participar en el proceso de licitación, incluyendo a las promesas de sociedad futura, figura a la que se refirió el numeral 3.2.3.5 del pliego de condiciones en los siguientes términos (1.1): "cuando un grupo plural de personas presente propuesta **aportando un contrato de promesa de sociedad suscrito por todos los integrantes del grupo, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio y con las condiciones que se prevén en el presente pliego de condiciones para que la sociedad futura sea de aquellas que determine el artículo 7 paragrafo 3 de la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya**".

Ahora, los artículos 110 y 199 del Código de Comercio disponen:

**ARTÍCULO 110. <REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD>.**

La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará:

1) El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. Con el nombre de las personas naturales deberá indicarse su nacionalidad y documento de identificación legal; con el nombre de las personas jurídicas, la ley, decreto o escritura de que se deriva su existencia;

2) La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este Código;

3) El domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución;

4) El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél;

**5) El capital social, la parte del mismo que se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de la constitución. En las sociedades por acciones deberá expresarse, además, el capital suscrito y el pagado, la clase y valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, cuyo plazo no podrá exceder de un año;**

6) La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores, y de las que se reserven los asociados, las asambleas y las juntas de socios, conforme a la regulación legal de cada tipo de sociedad;

7) La época y la forma de convocar y constituir la asamblea o la junta de socios en sesiones ordinarias o extraordinarias, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos en los asuntos de su competencia;

8) Las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales, y la forma en que han de distribirse los beneficios o utilidades de cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse;

9) La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma;

10) La forma de hacer la liquidación, una vez disuelta la sociedad, con indicación de los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie, o de las condiciones en que, a falta de dicha indicación, puedan hacerse distribuciones en especie;

11) Si las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a decisión arbitral o de amigables componedores y, en caso afirmativo, la forma de hacer la designación de los árbitros o amigables componedores;

12) El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o a algunos de los asociados;

13) Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos, y

14) Los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato.

(...)

ARTÍCULO 119. <REQUISITOS DE LA PROMESA DE CONTRATO DE SOCIEDAD>. La promesa de contrato de sociedad deberá hacerse por escrito, con las cláusulas que deban expresarse en el contrato, **según lo previsto en el artículo 110**, y con indicación del término o condición que fije la fecha en que ha de constituirse la sociedad. La condición se tendrá por fallida si tardare más de dos años en cumplirse.

Los promitentes responderán solidaria e ilimitadamente de las operaciones que celebren o ejecuten en desarrollo de los negocios de la sociedad prometida, antes de su constitución, cualquiera que sea la forma legal que se pacte para ella.

Finalmente, en línea con lo anterior, el inciso 2 del artículo 898 del Código de Comercio establece que "Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales."

Asimismo, el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, que reglamentaba la Ley 1150 de 2007, vigente para la época de los hechos señalaba:

Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. (...) En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, **ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta**, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Luego, en virtud de los artículos 110 y 119 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2472 de 2008, no haber presentado un contrato de promesa de sociedad futura con el lleno de requisitos exigidos por el Código de Comercio hacía

inexistente tal negocio jurídico, por lo que carecía de capacidad para presentar la oferta. Asunto que conforme al Decreto 2474 no era subsanable. Por lo que no prospera este cargo de nulidad.

**3.9. Cargo: No era cierto que no se cumpliera con la experiencia en la consecución de financiación por parte de Héctor Mauricio Escobar Hurtado, en la propuesta de los demandantes.**

El numeral 3.2.7 del pliego de condiciones (1.1) señala como requisito para habilitar la propuesta acreditar experiencia en consecución de financiación (proforma 4B), así:

TRANSMILENIO S.A. considerará que los proponentes que reúnan los requisitos adelante relacionados cuentan con la experiencia en consecución de la financiación requerida para ejecutar el objeto de la licitación, de manera que a quienes los acrediten se les calificará su propuesta como "hábil".

(...) La experiencia se acreditará de conformidad con lo que se establece a continuación:

El proponente deberá acreditar, diligenciando la proforma 4B de este pliego de condiciones, **que después del 1 de enero de 1998 ha obtenido financiación por un valor mínimo de acuerdo con las zonas a las que presente propuesta así:**

**(...) g) Para la zona 7 – Calle 80: \$48.753**

Cifras en millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El valor será convertido a pesos colombianos del 31 de diciembre de 2009 o su equivalente en otras monedas, utilizando la tasa de cambio vigente para la fecha de la obtención de la financiación, para uno o varios proyectos de transporte o sistemas de financiación privada de proyectos de infraestructura. Si la experiencia se acredita a través de la obtención de financiación para varios proyectos, la financiación de por lo menos uno de tales proyectos debe haber sido por un valor mínimo de acuerdo con las zonas a las que presente propuesta así:

**(...) g) Para la zona 7 - Calle 80: \$24.377**

Cifras en millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

El valor será convertido a pesos colombianos del 31 de diciembre de 2009 o su equivalente en otras monedas, utilizando la tasa de cambio vigente para la fecha de obtención de la financiación.

Para determinar el valor de la financiación obtenida, en pesos del 31 de diciembre de 2009, se utilizará el IPC, índice con el cual se actualizarán los valores de la financiación y la capitalización presentada como experiencia, en pesos corrientes, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Para efectos del presente numeral se considera que los proyectos de infraestructura corresponden, exclusivamente, a los sectores de ferrocarriles, carreteras, sistemas de transporte masivo, pistas de aeropuertos, aeropuertos (siempre y cuando incluya pistas de aeropuertos), puentes vehiculares, viaductos, túneles, oleoductos, gasoductos, poliductos, acueductos, alcantarillado, infraestructura eléctrica, de gas y de telecomunicaciones.

(...)

En el evento en que los créditos a un determinado proyecto hayan sido administrados a través de un negocio fiduciario, esta certificación deberá ser expedida por la entidad fiduciaria que haya administrado tales recursos. En cuanto a los desembolsos del crédito, parte o la totalidad de ellos pueden no haberse realizado o estar pendientes de realizarse.

(...) La experiencia del proponente individual o de uno solo de los miembros de la promesa de sociedad futura será tenida en cuenta sólo en el caso de que haya sido obtenida directamente por tal persona o cuando haya sido obtenida por un patrimonio autónomo, en el cual haya actuado como fideicomitente: i) el proponente individual o el miembro de la promesa de sociedad futura que pretende hacer valer la experiencia; o ii) una asociación en la cual haya tenido participación el proponente individual o el miembro de la promesa de sociedad futura que pretende hacer valer la experiencia. En el caso del literal ii) anterior se requiere que el proponente individual o el miembro de la promesa de sociedad futura cumpla con el requisito de participación que se enuncia a continuación: Si se trata de experiencia en consecuencia de financiación para proyectos realizados por una asociación de cualquier tipo (incluyendo consorcios, uniones temporales, joint ventures, sociedades de objeto único u otras similares) en la cual haya tenido participación la persona que pretenda hacer valer dicha experiencia, se computará la experiencia de quien pretenda acreditarla en el mismo porcentaje de participación en la asociación mediante la cual ejecutó el contrato presentado para tal fin.

Lo que observa la Sala es que el proponente pretendió acreditar la experiencia en consecución de recursos con el señor Héctor Mauricio Escobar Hurtado, integrante de la promesa de sociedad futura (1.7.5). Se indicó que el señor Héctor Mauricio Escobar Hurtado había obtenido un "crédito destinado a la reestructuración la deuda de ISAGEN, quien ejecutó una operación con la Agencia Gubernamental de Estados Unidos OPIC (Overseas Private Investment Corporation), quien otorgó un seguro parcial para ISAGEN que obtuvo un financiamiento por USD\$250 millones."

Para ello se aportó una certificación emitida por Citibank (1.7.5), en la que se señala que el señor Héctor Mauricio Escobar Hurtado **participó como asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el proceso de negociación y estructuración de un crédito dirigido a ISAGEN S.A. E.S.P.**

En el mismo sentido, obra certificación emitida por ISAGEN (1.7.5), en la que se da constancia que el señor Héctor Mauricio Escobar Hurtado **participó como asesor del**

### **Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la negociación para estructurar y contratar los servicios de Citigroup en la operación de reestructuración de la deuda de ISAGEN.**

En suma, lo que esto demuestra es que el crédito no se le otorgó al integrante del proponente, señor Héctor Mauricio Escobar Hurtado, sino a ISAGEN. El señor Héctor Mauricio Escobar Hurtado sólo participó como asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Luego, no se cumple con las exigencias del pliego de condiciones para acreditar la experiencia en consecución de recursos.

Así, también lo explicó el Director Financiero de Transmilenio en su testimonio (1.19):

Recuerdo que en el caso de Alianza de Occidente fue el único proponente que no cumplió con los requisitos dado que la experiencia estaba acreditada por una persona que no había sido directamente ejecutora de la experiencia de consecución de recursos. Me explico, en el mercado financiero la consecución de recursos la puede adelantar las bancas de inversión de bancos corporaciones o de firmas particulares que están autorizadas para ejercer esa función pero también la puede ejercer un gestor particular quien mediante un mandato pueda tramitar y gestionar la consecución de recursos bien en el mercado bancario o en el mercado de capitales, por esta razón la experiencia en consecución de recursos que se estaba examinando para todos los proponentes buscaba que las certificaciones que aportara el proponente estuviesen relacionadas no solo con el monto exigido para cada zona sino que el operador de esta gestión la hubiese hecho no por interpuesta persona sino de una manera directa. Voy a poner un ejemplo, yo he sido director de crédito público de Bogotá durante dos administraciones y he sido, por supuesto, el encargado de gestionar por parte del distrito los recursos para financiar dos planes de desarrollo de la ciudad, como tal como funcionario tuve la experiencia de ser gestor de recursos pero es claro que yo en mi condición personal jamás podría acreditar mi experiencia como funcionario público, como si hubiese sido un banco de inversión o un agente consecutor de recursos y esa diferencia es bien importante a la hora de evaluar este aspecto de la licitación, lo que recuerdo es que en el caso del demandante la experiencia en esta materia fue aportada por un exfuncionario público que si bien como en el ejemplo mío adelantó los trámites para la consecución de recursos jamás se hizo de manera directa como banco de inversión o agencia especializada para adelantar estos trámites. Si recuerdo bien en el caso de todos los demás proponentes venían acompañados de las grandes bancas de inversión que son agencias especializadas en consecución de recursos y que por lo tanto tenían acreditada la experiencia para los volúmenes de recursos que demandaba las inversiones que debían hacer los operadores de transporte. En el caso concreto de la pregunta del proponente Este Es Mi Bus aunque no recuerdo todos los detalles este proponente traía su propia banca de inversión y todas las certificaciones exigidas en el pliego para la evaluación de ese requisito, no puedo dar detalles ni de montos ni de certificaciones exclusivas porque seguramente están en los documentos que soportan este proceso. (...) En el caso particular de esta licitación claramente no. Un asesor contratista de una entidad para que cumpla las funciones de acompañamiento para la consecución de recursos no puede acreditar que esa

experiencia para el caso de esa licitación porque en el caso que nos ocupa el agente que realizó la consecución de los recursos fue el City Bank si no estoy mal o un banco de inversión, la persona actuó como asesor de la entidad que contrató al banquero de inversión que consiguió los recursos, por lo tanto la experiencia que se exigía en los pliegos hubiese sido completamente valida si las certificaciones y el acompañamiento al proponente lo hubiese sido el banco de inversión que efectivamente hizo la consecución de los recursos, esto es muy importante porque aquí no estamos hablando de la consecución de recursos para proyectos de pequeña o mediana empresa, aquí estamos hablando de que los recursos a conseguir para cada zona superaban en todo caso cientos de miles de millones de pesos, cifras que serían muy complejas de alcanzar en un cierre financiero por una persona particular, sino que en general esto lo hace son firmas especializadas en esta labor, de suyo los cierres financieros que aprobó Transmilenio para todos los operadores fueron ejecutados por firmas especializadas en esta materia. Por esta razón en los pliegos este punto era muy importante. ya puse mi ejemplo personal.

Sobre el particular, la Sala recuerda que en el pliego de condiciones se exigía acreditar que a uno o varios de los integrantes del proponente se les hubiera dado financiación para uno o varios proyectos de transporte o sistemas de financiación privada de proyectos de infraestructura. En este caso, la financiación no se le otorgó al señor Héctor Mauricio Escobar Hurtado, sino a ISAGEN. El señor Escobar Hurtado sólo participó como un asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo que la Sala coincide con el criterio de Transmilenio S.A., al haber considerado la propuesta como "no habilitada" al no cumplir con este requisito.

Finalmente, y en todo caso, la Sala resalta que así la propuesta de los demandantes hubiera estado habilitada, la propuesta del proponente adjudicatario obtuvo un puntaje superior, dado el número de propietarios aportados, la estrategia de participación, sostenibilidad y permanencia y la participación de empresas de transporte público colectivo, así (1.10):

Zona propuesta	Proponente	Estado de la propuesta	Estrategia de democratización		Participación de empresas de transporte público colectivo (vehículos)
			Suma de número de propietarios	Estrategia de participación, sostenibilidad y permanencia	
Calle 80	Grupo empresarial Alianza de Occidente	No habilitada	367,09	361,75	299
Calle 80	Promesa de sociedad futura de objeto único concesionaria Este es mi bus S.A.S.	Habilitada	404,50	404,00	786

En suma, dado que no se acreditó ninguna de las causales de nulidad alegadas por la parte actora respecto a la resolución No. 455 de 2 de noviembre de 2010, mediante la cual Transmilenio S.A. adjudicó la licitación TMSA-LP-004 de 2004 (1.11 – 1.12), la Sala negará la totalidad de pretensiones de la demanda.

### **3.- Costas Procesales.**

En atención a que el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo contempla la condena en costas únicamente para la parte vencida en el proceso, considera la Sala que en el presente caso no procede tal condena y que se ejerció la acción de manera leal y razonable.

En mérito de lo expuesto, la Subsección "C" del de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO:** Negar las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **DEVUÉLVASE** al interesado sin necesidad de desglose los anexos y el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso si la hubiere, déjese constancia de dicha entrega y **ARCHÍVESE** el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,**

**JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA**

Magistrado

**MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO**

Magistrada

**FERNANDO IREGUI CAMELO**

Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los magistrados que conforman la Sala de la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y su posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.